

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

“LA INCORPORACION DEL HOMICIDIO SUICIDIO POR MOTIVOS DE PIEDAD AL CODIGO PENAL VIGENTE”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :
BLANCA ESTELA SOSA QUIROZ

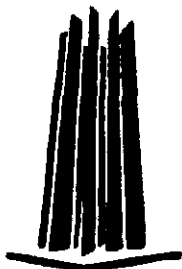
ASESOR DE TESIS : ALEJANDRO A. RANGEL CANSINO

MEXICO

0269957

1999

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL H. JURADO QUE TENGA
A BIEN EXAMINARME...

POR EL VOTO
DE CONFIANZA Y DE ESPERANZA DE
SER ALGUN DIA COMO VOSOTROS

EN MEMORIA DE MI ABUELITO
VENTURA SOSA TORRES.

Con admiración y respeto,
porque tardíamente
comprendí el valor
orgullo y coraje
que siempre supo infundirme
para seguir adelante
y llegar a superarme.

LO LOGRE...

EN MEMORIA DE MI TIO
GUILLERMO QUIROZ CAMARGO.

Con infinito reconocimiento
y aprecio.

Porque fue un reto,
y porque no siempre es fácil
dar lo que se debe.

YA CUMPLI...

EN MEMORIA DE MI TIO - ABUELO
ADOLFO SOSA TORRES.

Agradezco de antemano
el cariño y apoyo brindado
cuando más lo necesite...

Esos sabios consejos
cuando sentía claudicar,
ese empuje
cuando sentía desmayar,
esos abrazos de felicidad
cuando creía llegar a mi meta,
y ese gusto enfermizo
que contagiaba
cuando cerca de concluir
mis estudios estaba...

GRACIAS

DEDICO LA REALIZACION
Y EXPOSICION DE ESTA TESIS,
CON TODO CARIÑO,
AMOR Y RESPETO
A MIS PADRES...

QUE SERIA DE MI
SI USTEDES
NO ESTUVIERAN AQUÍ...

**CON INFINITO AMOR Y RECONOCIMIENTO
A MIS PADRES:**

BALTASAR SOSA DOMINGUEZ.

Porque ambos luchamos
Contra viento y marea,
Porque me brindaste
La oportunidad de estudiar,
Por la confianza depositada,
Por creer en mi...
Porque ya viste
Que si puedo...
Por el apoyo
Que me diste...
Porque tu me escuchas,
Por eso y más.

GRACIAS PAPA

A ROCELIA QUIROZ CAMARGO

Por la libertad que me diste
para elegir mi camino;
por la confianza depositada
a lo largo de mis estudios,
por el apoyo que me diste
cuando más lo necesite,
porque más que mi madre
eres mi amiga.

Porque me escuchas
Cuando lo necesito,
Y porque me impulsas
Cuando ya no puedo...

**TE NECESITO MUCHO
MAMA**

A MIS HERMANOS:

JOSE CARLOS

Porque no todo en la vida
es sublime...
porque siempre hay tropiezos
para ser alguien,
porque ante todo
esta el coraje y el orgullo,
porque siempre tienes que ser tú,
fuerte y animoso,
porque no se olvidan
los años de estudios
que compartimos.

PORQUE SIEMPRE ME ANIMAS.

JOSE OSCAR

Porque tu puedes
y tienes que terminar
lo que empezaste,
porque lo que bien empieza
bien tiene que terminar...

ANIMATE

HERIBERTO

Porque tus sueños
se hagan realidad,
porque se que los ánimos
aún no caen...

TODO EN CUESTION
DE EMPEZAR

FABIOLA

Porque nunca es tarde
para empezar,
porque tú puedes superarte,
porque todo es cuestión de querer
y si tú quieres
puedes triunfar sin soñar...

NO LO PIENSES ¡HAZLO!

ISRAEL

A ti hermano,
porque en realidad
fueron años de enseñanza
durante tu niñez,
porque para mi siempre serás
mi hermano,
el más pequeño de todos
TE QUIERO

A MIS SOBRINOS

CARLOS GIOVANNY
JENNY ENGLAIDE
CARLOS IVAN

Porque me brindaron
la oportunidad de saber ser tía
antes que ser madre,
por compartir sus primeras risas,
sus primeras travesuras,
así como sus primeros pasos,
porque me invitaron
a compartir sus alegrías

A FABIOLA NAHIVVID

Porque más que mi sobrina
Eres mi hija.
Porque así lo siento,
Porque así se ve,
Porque más que cariño es amor...

AMOR DE MADRE

A CARLOS KAREL
ISRAEL DE JESUS
ADOLFO URIEL

Porque no importa
el tamaño sino el cariño,
porque gracias a Dios
están aquí,
y porque hacen agradable
el ambiente.

A MIS HIJOS CON AMOR Y CARIÑO

BRANDON ZURIEL
Y JORDI AXEL

Porque fue lo más Hermoso
y maravilloso que me pudo pasar,
porque Dios me concedió
el maravilloso Don de ser madre...

Porque me enseñaron
a ser tolerante,
porque hoy comprendo
que antes de querer
hay que amar,
porque ambos
son lo que más quiero y amo;
y porque son todo para mí...

LOS ADORO

A MI ESPOSO

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ESCOBEDO

Porque llegaste a mí
cuando más lo necesite,
porque me enseñaste
a ser paciente,
porque no fue la insistencia
sino la perseverancia
para terminar esta investigación.

Porque con cariño
me empujaste para llegar a mi meta,
porque siempre me has demostrado
amor y comprensión,
porque me toleras mi carácter,
porque siempre me das todo...

Porque estos dos frutos
que tenemos,
y porque gracias a ti
termine y llegue a donde estoy...

GRACIAS AMOR

A IRMA MARTINEZ

**Gracias por haberme dado
la oportunidad de demostrarme
que, como soy abogada
no soy tan mala.**

**EN MEMORIA DE LA NIÑA
GEORGINA CHAVEZ RAMIREZ**

**Porque fuiste mi primer compañera,
porque fuiste mi mejor amiga,
porque compartimos nuestros
primeros juegos y secretos...
porque siempre me ayudaste,
porque acudiste a mí
cuando yo te invoque...**

PORQUE SIEMPRE TE RECUERDO

**A MI TIO CRISPIN RAMON QUIROZ CAMARGO Y
A MI PRIMO LUIS ALBERTO TORRALBA QUIROZ.**

**Por que gracias a ustedes y al apoyo brindado, se
lleva a cabo la realización de está tesis...**

A MI ABUELITA
MARIA DE LOS ANGELES CAMARGO QUIROZ

Porque tu alegría
y tus ganas de vivir
son muchas,
porque siempre lo manifiestas.

A MI TIA
HERMINIA QUIROZ CAMARGO

Porque gracias a ti
tuve el tiempo y el espacio necesario;
gracias a ti
por aguantarnos y soportarnos
durante el tiempo
que duro la realización e impresión de esta Tesis

GRACIAS

A TI SEÑOR...

Por tu infinita bondad,
porque antes de nada esta la vida;
por brindarme la gracia de vivir
para realizar todos mis sueños;
y por haberme permitido
llegar a una más de mis metas,
te doy las gracias...

DIOS MIO

**AL H. JURADO QUE TENGA
A BIEN EXAMINARME...**

**POR EL VOTO
DE CONFIANZA Y DE ESPERANZA DE
SER ALGUN DIA COMO VOSOTROS...**

**“LA INCORPORACION
DEL HOMICIDIO
SUICIDIO POR MOTIVOS
DE PIEDAD AL CODIGO
PENAL VIGENTE**

**LA INCORPORACION DEL HOMICIDIO
SUICIDIO POR MOTIVOS DE PIEDAD
AL CODIGO PENAL VIGENTE**

INDICE

Pag.

INTRODUCCION.....|

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DE LA EUTANASIA

1.1 PENSAMIENTO ANTIGUO..... 4

 1.1.1 Platón..... 5

 1.1.2 Epicuro..... 8

1.1.3 Plinio Hipócrates.....	6
1.1.4 Tomás Moro.....	7
1.1.5 El papa Pío XII.....	7
1.1.6 Lombroso.....	8
1.1.7 Joshep Galtier.....	9
1.1.8 Francisco Bacón.....	10
1.1.9 Americo Vespuccio.....	10
1.2 PRACTICAS ANTIGUAS DE EUTANASIA.....	11
1.2.1 La tribu Karens de Birmania.....	11
1.2.2 Los Romanos.....	12
1.2.3 El Pollice Verso de los Cesares.....	12
1.2.4 Napoleón Bonaparte.....	13
1.2.5 La Biblia.....	13
1.2.6 En Sudamérica.....	14
1.3 CASOS DE EUTANASIA.....	15
1.3.1 En Italia.....	15
1.3.2 El año de 1907.....	16
1.3.3 El Gran Consejo de Kanton Zurich, 1926.....	17
1.3.4 Richard Carbett, 1929.....	17
1.3.5 El año de 1934.....	18
1.3.6 Chester, Estados Unidos.....	19

1.3.7 Karen Quintan, 1975.....	19
1.3.8 G. Ebanfiel.....	20
1.3.9 Barcelona, España.....	21
1.4 ARGUMENTOS SOBRE LA EUTANASIA.....	22
1.4.1 Enrique Ferri.....	22
1.4.2 H. Binett Sangle.....	22
1.4.3 Carlos Binding – Alfredo Hoche.....	23
1.4.4 <i>Sociedad Psicológica Forense, Gottinga Alemania</i>	24
1.4.5 Morsellí.....	25

CAPITULO 2

ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA EUTANASIA

2.1 DEFINICION DE MUERTE.....	28
2.1.1 Muerte Civil.....	30
2.1.2 Muerte Legal.....	31
2.1.3 Muerte Real.....	31
2.1.4 Muerte Eutanasica.....	32
2.2 SIGNIFICADO DE EUTANASIA.....	33

2.3 CLASES DE EUTANASIA.....	38
-------------------------------------	-----------

2.4 REQUISITOS DE LA EUTANASIA.....	45
--	-----------

CAPITULO 3

PLANTEAMIENTO JURIDICO DE LA EUTANASIA

3.1 INTRODUCCION Y DESCRIPCION DE LA CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.....	56
--	-----------

3.2 DESARROLLO LEGAL DE LA IDEA DE EUTANASIA.....	67
--	-----------

3.3 LEGISLACION MEXICANA.....	70
--------------------------------------	-----------

3.3.1 Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835.....	70
---	-----------

3.3.2 Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1971.....	71
---	-----------

3.3.3 Código Penal de 1929.....	72
--	-----------

3.3.4 Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1931.....	74
---	-----------

3.3.5 Anteproyecto de Reforma del Código Penal de 1949.....	75
3.3.6 Anteproyecto de Código Penal de 1958.....	82
3.3.7 Proyecto del Código Penal para la República Mexicana de 1963.....	84
3.4 LA EUTANASIA EN LA LEGISLACION EXTRANJERA.....	85
3.4.1 En América.....	87
3.4.1.1 Código Penal de Perú de 1924.....	87
3.4.1.2 Código de Uruguay de 1933.....	87
3.4.1.3 Código Colombiano de 1936.....	88
3.4.2 En Alemania.....	89
3.4.3 En Italia.....	90
3.4.4 Código Penal Español de 1928.....	92
3.4.5 Código Penal Federal Suizo.....	93
3.4.6 En Bélgica.....	93
3.4.6.1 Primera Conferencia Internacional de Gerontología, Lieja 1950.....	95
3.4.6.2 Segundo Congreso Internacional de Criminología, París 1950.....	98
3.5 FORMAS DE APARICION DEL DELITO.....	98
3.5.1. Homicidio.....	100
3.5.2 Suicidio.....	102
3.5.3 Ubicación de la Eutanasia en el Homicidio.....	104
3.5.4 Tentativa.....	105
3.5.5 Artículo 312 del Código Penal.....	111
3.5.5.1 Inducción.....	111

3.5.5.2 Auxilio.....	112
3.5.5.3 Ejecución Material de la Muerte.....	112
3.5.6 Participación.....	113
CONCLUSIONES.....	127
BIBLIOGRAFIA.....	132

INTRODUCCION

Desde tiempos muy remotos el hombre siempre ha vivido en sociedad. Mejorando sus relaciones con el transcurso del tiempo y logrando así un bienestar común. Esta convivencia social se vale del derecho, es decir, a través del Orden Jurídico que regula las relaciones de los hombres que viven en sociedad, de tal manera que debe estar formado de una serie de disposiciones que se basen en la realidad del hombre y en la de todo lo que les rodea.

Si bien es cierto que el Derecho regula la conducta externa del hombre, también lo es que no puede hacerse aún lado el fuero interno de los sujetos, de tal forma que una de las ramas del Derecho en que esto queda plenamente comprobado, es en el Derecho Penal; siendo aquí donde se sitúa el tema motivo de estudio. Toda vez que con el paso del tiempo ha quedado demostrado que la medicina ha obtenido importantes logros, también es cierto que mientras se han conseguido, éstos se han manifestado un tanto *incapaces en el eficaz y sobre todo, rápido tratamiento de ciertas enfermedades*. Y es que la medicina no sólo tiene como objetivo primordial el aliviar los males de la humanidad, sino además conseguir dicho alivio en forma rápida, a efecto de evitar dolencias constantes y prolongadas al enfermo, sin embargo, la investigación y cura de diversas enfermedades que aquejan al hombre, requieren de un prolongado estudio; para en un principio, conocer sus causas y posteriormente proceder a su cura, y en tanto se obtienen estos resultados, que en ocasiones tardan años, la humanidad tiene que sufrir un sin número de males en espera de que se encuentre un remedio a sus dolores; remedio que en ocasiones llega demasiado tarde.

Por lo anterior, el propósito de este trabajo es el de manifestar mi punto de vista de manera particular, en relación con todos aquellos seres que sufren a causa de tal o cual enfermedad y que a pesar de encontrarse desahuciados médicamente, se les *conserva artificialmente "vivos" en aras de un interés humanitario en ocasiones mal entendido, según mi opinión.*

Posiblemente varios médicos se hayan encontrado en situaciones como la anteriormente señalada y al tener conciencia de la gravedad del caso y de los vanos esfuerzos por salvar a un paciente, a cruzado por su mente la idea de que si no puede curar al paciente desahuciado, intentar que cuando menos no sigan sufriendo una "vida" de intensos sufrimientos y constantes dolores; idea que rechazan a causa de un orgullo o prestigio profesional mal entendido, ya que piensan que sus demás pacientes y la gente en general, desconfiarán de él al enterarse de que ayudó a morir a un paciente. Por otro lado, también rechazan a la eutanasia como posible solución a los dolores de los enfermos desahuciados, por temor a las consecuencias legales que podría acarrear su conducta, toda vez que en nuestro Código Penal no existe disposición alguna que permita la práctica de la misma.

La eutanasia, tópico tan en boga de todas las sociedades, se presenta como una *solución para terminar con sufrimientos estériles y con existencias dependientes o vidas artificiales.*

Cabe hacer notar que lo que se pretende con éste análisis, es que se abra conciencia al respecto, ya que se reconoce de una forma objetiva y realista; puesto que la muerte eutanásica ha acompañado al hombre desde épocas remotas. Analizando

también el tratamiento penal que debe de darse al sujeto activo de la muerte piadosa; toda vez que en casos sumamente especiales, dicha conducta ejerce la justificación del Derecho Penal.

La aplicación de la eutanasia nos muestra que estamos ante un problema vivo, inspirado en la moral de la solidaridad humana que pone precisamente en evidencia el dolor de un semejante que sufre; siendo así que el médico, el jurista o el legislador no pueda cerrar los ojos al estar frente al sujeto pasivo desahuciado y en determinado momento apiadarse de él al ver los gestos que emite por el dolor que le produce dicho padecimiento.

Es por esto que considero que la ley debe contemplar la situación de aquellos que abrevian los sufrimientos torturantes de una agonía dolorosa en enfermos única y exclusivamente incurables y desahuciados médicamente; y que suplican en forma reiterada e insistente la muerte que ponga fin a sus incesantes dolores, cortando así la vida dolorosa del paciente sin esperanzas de solución.

Asimismo, pienso que es necesario el estudio y análisis de la eutanasia, toda vez que el propósito primordial de la misma es el de situar al sujeto activo en una justa dimensión penal, de acuerdo a la época en que vivimos y los medios utilizados; siendo así que se propone la creación y aplicación de una adecuada reglamentación de la eutanasia dentro del marco de nuestro Código Penal, a efecto de que los médicos puedan actuar libre y confiadamente en el tratamiento de sus pacientes, principalmente en el de aquellos enfermos desahuciados y presos de agudos sufrimientos, sin temor a que por una omisión de nuestra ley, se llegue a juzgar y a castigar como consecuencia de

su humanitaria conducta: Asimismo debe entenderse que el que obra libremente no significa que vaya a obrar arbitrariamente, ya que por supuesto en el caso de que se comprobase que el médico privó de la vida a un paciente influido por otros sentimientos distintos a la misericordia o cualquier otro sentimiento semejante, o influido por algún interés mezquino, se procedería a juzgar a dicho sujeto como a un vulgar criminal, o aún más, como a un criminal de peligro; toda vez que el sujeto pasivo, en este caso el enfermo, se encontraría en un estado total de indefensión.

**“LA INCORPORACION
DEL HOMICIDIO
SUICIDIO POR MOTIVOS
DE PIEDAD AL CODIGO
PENAL VIGENTE**

CAPITULO 1
ANTECEDENTES DE LA
EUTANASIA

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DE LA EUTANASIA

La eutanasia ha sido es y será, un tema que ha merecido la atención de quienes han intentado entender o comprender los problemas de la vida humana.

Las enfermedades han existido desde que la vida y el hombre adoptan uno o varios conceptos de enfermedades, desde que posee, uso de razón. En los albores de la prehistoria, como la enfermedad es en realidad inexplicable, el hombre primitivo inventa su inexplicación y se refugia en la magia, dando origen al concepto mágico de la enfermedad, el cual tiene diversas manifestaciones y variantes según la localización geográfica y la época histórica exacta en que se examina.

El concepto mágico da origen al religioso, para posteriormente, combinarse con él, constituyéndose la idea mágico - religiosa de la enfermedad.

Siglos después, el hombre intenta explicar la realidad que le rodea, sin tomar recursos en lo sobrenatural si no sólo haciendo referencia a la realidad misma, surgiendo el concepto racional de enfermedad.

Casi simultáneamente Platón funda el racionalismo y apartir de ahí, existen tantos conceptos de enfermedad como autores, (1) sin embargo, independientemente del concepto que de ésta se tenga, desgraciadamente siempre ha estado presente en la historia de la humanidad, llegando actualmente a ser considerado como un medio de control de la sobre población con las guerras. Desgraciadamente la gran mayoría de las enfermedades mortales, son consecuentemente dolorosas y en ocasiones se prolonga natural o artificialmente de manera innecesaria e inútil.

La cuestión de la eutanasia no es una idea nueva, su práctica se remonta a muchísimos años atrás, aunque antiguamente no se contemplaba desde el punto de vista que se observa hoy en día, esto es, como un delito, lo cual queda demostrado a través de diversos hechos que se han suscitado a lo largo de la historia.

La teoría de la eutanasia data de cuando el hombre se encontraba en un estado de salvajismo y la misma se utiliza como una solución a la escasez de alimento en comparación al

(1) Cfr. PEREZ TAMAYO, Ruy. * Tres Variaciones Sobre la Muerte. * Editorial Fournier, S. A., México 1974.

número de hombres. Esto es, se trataba de una eutanasia de tipo económica, aunque en cierta medida también se trataba de una eutanasia de tipo eliminadora, ya que generalmente los destinados a morir eran los ancianos, niños o aquellos que padecían enfermedades que los imposibilitaban para trabajar.

Tal es el caso de Adolfo Hitler, un personaje muy famoso de la historia, quien en su ferviente anhelo de velar por la pureza de la raza, promulgó las famosas "Leyes de Nuremberg", para la protección de la sangre alemana, con la que alentaba la campaña eugénica encaminada a evitar la reproducción de sujetos tarados o mal formados. Para su realización se promulgó la "Ley del 14 de julio de 1933", modificada por la "Ley del 26 de julio de 1935", que establecieron la esterilización de ciertos enfermos y degenerados; justificaron el aborto cuando se detectara el posible nacimiento de niños anormales. (2) Aparte de esto, también sugería la esterilización obligada y los medios anticonceptivos como supremo recurso para velar por la salud del pueblo.

Por un tiempo la controversia de la eutanasia perdió fuerza e interés, siendo hasta el primer decenio de nuestro siglo en que se retoma el tema para seguir discutiéndose hasta nuestros días.

A fines del siglo pasado y principios del actual creció con gran fuerza la oposición a la práctica de la Eutanasia, fundamentalmente en Francia. Uno de los más severos detractores lo encontramos en Guemonprez, quién en su folleto publicado en 1904, "El Asesinato Médico en lo que Respecta a la Vida Humana," llega al extremo de sugerir que se rechacen calmantes durante

(2) Cfr. CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal." 13a. Ed., Bosch Casa Editorial, Barcelona 1972, pp. 168 – 169.

la agonía; como reacción a este autor, el Doctor Regnault señala que la eutanasia se deriva de sentimientos altruistas y dice:

"Tal vez no este lejano el día en que la eutanasia que se califica de asesinato por Guemnonprez y que, según las leyes existentes, es en efecto un crimen; sería considerado en ciertas condiciones como un acto de solidaridad y de suprema caridad."(3)

En los Congresos Médicos de Lengua Inglesa se discute este asunto desde 1895; en éste mismo año el Doctor Bach proponía que al médico se le otorgara el derecho de proporcionar la buena muerte a sus enfermos cuando así lo juzgara necesario, sin embargo, no se llegó a ninguna conclusión. En 1903 la tendencia a favor de la eutanasia se acentuaba, siendo así que en la Asamblea de la Nueva York State Médica Asociación no solo se pronunciaron a favor de la Muerte Buena, sino que además se discutieron casos dignos de eutanasia, como eran cancerosos cuyo *neoplasma se generalizó o tuberculosos en el tercer periodo.*

1.1 EL PENSAMIENTO ANTIGUO.

La eutanasia ha sido, es y será un tema que ha merecido la atención de quienes han intentado entender o comprender los problemas de la vida humana; siendo así que ha llamado la atención e inquietado tanto a Teólogos, Filósofos, Médicos y Juristas, entre otros.

(3) JIMENEZ DE ASUA, Luis: "Libertad de Amar y Derecho a Morir." 6ª Ed. Editorial Lozada, S.A., Buenos Aires 1962.

La práctica extendida entre algunos grupos salvajes y tribus, de la obligación del hijo de administrar la Muerte Buena del padre viejo y enfermo, es un ejemplo de eutanasia en la antigüedad. Al tratarse de pueblos poco desarrollados, es muy probable que tuviesen pocos

conocimientos que pudieran aliviar los dolores de los enfermos, o bien curarlos definitivamente, como esto no era posible, qué mayor acto de misericordia que liberarlos de su agonía.

Los primeros defensores de la muerte buena los encontramos en los filósofos griegos y romanos, quienes se mostraron partidarios de ayudar a morir a los ancianos, a los agónicos y a los enfermos incurables. Incluso señalaba algunas características generales de las enfermedades y métodos de clasificación. En el siglo V A. C.; Empedocles concibió a toda la naturaleza como derivada de cuatro elementos: fuego, tierra, aire y agua. Posteriormente se desarrollo el concepto de las cuatro cualidades asociadas: calor, frío, sequedad y humedad, así como los cuatro humores del cuerpo: sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra. Empedocles continuó la tradición casi mística de Alcmeón de Crotón, de considerar a la salud como el equilibrio (isonomía) y a la enfermedad como la preponderancia (monarquía) de algunos de los elementos constitutivos del organismo, como calor, frío, etc.

1.1.1. PLATON.

Platón señalaba que la enfermedad es producida por su desequilibrio; que puede deberse a tres causas principales: 1. - Un exceso o defecto antinatural de los cuatro humores, (cambio cualitativo); 2. - Una alteración en su localización natural, (cambio de sitio); 3. - Que los humores sean de tipo equivocado, (cambio cualitativo).

Sin embargo, Platón sugiere que la enfermedad puede deberse a un trastorno en las proporciones normales del cuerpo y alma. Cuando el alma domina, hay convulsiones y llena con trastornos toda la naturaleza íntima del hombre; por otro lado, cuando predomina el cuerpo, el alma se hace torpe, estúpida y olvidadiza, lo cual resulta en ignorancia y apatía. (4)

Platón en su "República", hace mención de los conceptos eutanásicos; como cuando alaba a Esculapio por haber propuesto el cuidado tan sólo de los enfermos curables y patrocinando la muerte de los débiles y de los enfermos incurables.

1.1.2 EPICURO.

Epícurο, por su parte decía que debíamos hacer lo posible para que la vida no nos fuera odiosa, pero una vez que se nos hiciera insoportable debíamos optar por terminarla. Aunque en realidad no podemos decir que esa idea es muy general, no se refiere al caso de los enfermos incurables ni en ningún otro caso en particular, sin embargo, estimó que bien podemos encuadrar en su pensamiento a la eutanasia, en un caso especial en que la vida se nos hace insoportable por la enfermedad incurable y en ocasiones dolorosos sufrimientos. (5)

1.1.3 PLINIO - HIPOCRATES.

Finalmente Plinio discute las enfermedades que en ese tiempo se estimaban incurables y sugerían que lo más conveniente era proporcionar la muerte en esos casos. Pensamiento con el que Hipócrates no estuvo de acuerdo, incluso actualmente podemos observar en su famoso

(4) *Cfr. PEREZ TAMAYO, Ruy: Ob. Cit. pp. 5 y 6.*

(5) *Cfr. JIMENEZ DE ASUA, Luis: Ob. Cit. p. 468.*

juramento, adoptado por los médicos, el principio de no proporcionar droga mortal aunque le sea solicitada. (6)

1.1.4 TOMAS MORO.

En 1516, en su obra titulada "Utopía", y siguiendo la ideología de Platón y Esculapio, escribe que sólo deben ser tratados y asistidos los que sufren de enfermedades curables, porque cuando se trata de enfermedades incurables y terriblemente dolorosas, los jueces y sacerdotes deben conceder el favor de la muerte. En contraposición y como consecuencia de la ideología de esa época, el mandamiento de "NO MATARAS", era considerado el más importante de los diez *mandamientos de la doctrina cristiana*, y por supuesto, *nadie debía infringirlo*. Aún cuando se tratase de liberar a algunas personas de los dolores más espantosos, pues aseguraba que el dolor venía de "DIOS" y que por lo tanto debe ser aceptada como la voluntad del "TODOPODEROSO".

1.1.5. EL PAPA PIO XII.

En este sentido, mucho tiempo después el Papa Pío XII, dirigiéndose a un grupo de médicos de las tropas aliadas, el 13 de febrero de 1945, señalaba que:

"El médico digno de su profesión, rechazara cualquier sugestión recibida en el sentido de destruir la vida, aunque pueda parecer frágil o humanamente inútil. El médico sabe que mientras un hombre no sea reo de algún delito de los que merezcan pena capital,

(6) Cfr. *IBIDEM*.

tiene una vida de la que puede disponer solamente Dios y ningún poder terreno más." (7)

Como podemos observar en estas palabras del Papa Pío XII existe una gran contradicción, ya que por un lado, se proscribió la eutanasia por considerar que la vida es un "don" concedido por "Dios" y consecuentemente sólo él nos la puede quitar, sin embargo, ésta permitiendo o autorizando que el hombre prive de la vida a otros hombres cuando estos hayan cometido delitos que merezcan la pena de muerte. En consecuencia, la Iglesia consideraba que existe una mayor justificación para matar en el caso de delincuentes que en el caso de enfermos; es decir, según esto, tiene mayor justificación matar para dar un escarmiento a un delincuente, que privar de la vida para liberar de un sufrimiento a un enfermo. Es más importante matar para desquitar una ofensa a alguien o a la sociedad, que matar para ayudar a alguien a evitar una existencia de constantes sufrimientos. (8)

1.1.6 LOMBROSO.

Sin embargo en algunos pueblos protestantes, la rigidez no era igual. Lombroso cuenta que aproximadamente en el año de 1600 los viejos y los incurables eran muertos, aunque solamente por sus familiares. (9)

Desgraciadamente la inmensa mayoría de las opiniones han sido estrictamente en contra

(7) CUELLO CALON, Eugenio: *Ob. Cit.* pp. 135 - 136.

(8) *Cfr. IBIDEM.*

(9) *Cfr. JIMENEZ DE ASUA, Luis: Ob. Cit. p. 447.*

de la eutanasia, mayoría que concuerda en sus argumentos, es decir, señalando por un lado que la vida es un depósito del que sólo "Dios" es dueño y soberano y en consecuencia, el hombre no puede disponer de ella, y por otro lado, que en caso de permitirse la eutanasia, daría lugar a abusos y crímenes que quedarían impunes, o cuando menos a arbitrariedades. En contraposición, la doctrina cristiana predica que debemos "amarnos los unos a los otros", "querer al prójimo como a nosotros mismos". (10) Entonces qué mayor acto de amor, caridad y compasión que liberar a un semejante de agudos e incurables sufrimientos aún a costa de su propia vida y aún más tratándose de un ser querido; como podría ser el caso de un padre o de un hermano, aún a costa de privarnos nosotros mismos de su presencia. Si no actuáramos de ésta forma, estaríamos en realidad siendo egoístas con tal de no privarnos de la presencia de ese ser querido, lo estaríamos condenando a seguir sufriendo a pesar de saber que no tiene curación alguna. Todo con tal de conservarlo a nuestro lado, sacrificando un final placentero, que tal vez con posterioridad a su muerte, lamentemos no habérselo otorgado. Por otro lado, considero que el argumento de que se prestaría a abusos la legislación de la eutanasia carece de fuerza, toda vez que una cuestión tan importante como lo es la vida humana no iba a dejarse en manos de gente falta de escrúpulos y de un procedimiento en que no se agotaran todas las posibilidades; la creación de este procedimiento debe estar sujeto a un sin fin de revisiones, hasta que estuviese perfectamente constituido.

1.1.7 JOSEPH GALTIER.

En este mismo sentido Joseph Galtier escribía en 1928:

(10) *Cfr. IBIDEM.*

"...nada más lógico que conceder el derecho de matarse a los miserables que imploran la muerte a gritos; permitirlo es una obra piadosa, pero la eutanasia exige garantías científicas y legales. Es un arte de tal importancia, que el aparato legal debe autorizarla con una circunspección y lentitud meticulosa."(11)

1.1.8 FRANCISCO BACON.

Francisco Bacon, el Canciller Inglés creador del concepto de eutanasia, reprochaba a los médicos en el siglo XVII el que no prestaran atención al estudio de la eutanasia, diciendo que el deber del médico no es sólo restablecer la salud, sino que su obligación era mayor y que en su caso debe facilitar la muerte y dulcificarla; argumentaba:

"Parece que la función de los médicos es dar la salud y mitigar las torturas del dolor, y esto debe hacerse no solo cuando el alivio del dolor produzca la curación, sino que también pueda conducir a una tranquila y sosegada muerte." (12)

1.1.9 AMERICO VESPUCIO.

Señala en una de sus cartas, que los brasileños que poblaban el amazonas, se encontraban muy sorprendidos de ver que los conquistadores no se comían a sus prisioneros de guerra, así mismo se narra que entre los antiguos aborígenes otomies que ocuparon nuestro

(11) Cit. Pos. Mohamed Abdel Azis Badh. Jiménez de Asúa, Luis: Ob. Cit. p. 447.

(12) Ibid. p. 469.

territorio, los hombres que no podían figurar entre la casta de guerreros por imposibilidad física eran sacrificados. (13) Siendo así que cuando la eutanasia era considerada como un homicidio, en la antigüedad ya se practicaba por distintas causas.

1.2 PRACTICAS ANTIGUAS.

Entre algunos pueblos de la antigüedad, como los celtas, la práctica de dar muerte a los ancianos inútiles era muy común; con base en lo anterior deseo señalar que los ejemplos de los que he de hacer mención y que se prestan a lo largo de la historia, se refieren tanto a eutanasia liberadora como eliminadora y económica, mismas que estudiaremos más adelante.

1.2.1 LA TRIBU KARENS DE BIRMANIA.

Entre los miembros de la Tribu Karens de Birmania, la práctica de la eutanasia era en cierta medida común, ya que cuando algunos de sus miembros padecía de alguna enfermedad incurable y penosa, se le ayudaba a ahorcarse; (14) mientras que en la India Antigua, los enfermos incurables eran conducidos por sus familiares o por sus amistades más allegadas al Río Ganges, una vez ahí, se les introducía barro en la nariz y boca hasta desmayarlos, y posteriormente se les arrojaba en el Río Sagrado, porque según las prácticas del budismo, sólo así se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina. (15) Probablemente ésta práctica sea considerada actualmente de gran crueldad y salvajismo, aún más que el permitir que el enfermo sufra con los dolores de su enfermedad, sin embargo en aquella época, ésta práctica era

(13) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José: "Eutanasia y Cultura". Asociación Mexicana de Sociología. Correspondiente a la Asociación Internacional de la UNESCO, México 1952, p. 34.

(14) Cfr. ACOSTA SANCHEZ, Héctor: "La Eutanasia y Nuestro Derecho Penal". México 1947. Tesis.

(15) Cfr. GONZALES BUSTAMANTE. Juan José. Ob. Cit. p. 33.

en realidad todo un Rito Sagrado con el que se liberaba a los seres queridos de sus sufrimientos.

1.2.2 LOS ROMANOS.

Entre los Romanos no se imponía pena alguna al que se daba muerte por tedio de la vida, de impaciencia de algún dolor o acontecimiento desgraciado o por causas de deuda; más el delincuente que siendo merecedor de la pena capital o de la deportación o destierro, se suicidaba por temor de las penas en que había incurrido y como pena adjunta, se le confiscaban los bienes que tuviese al momento de su muerte. (16) Además, la calidad del motivo por el que se ejecuta la muerte de otro no hacía variar el concepto del delito de homicidio, por eso se juzgaba homicida aún al que diera muerte a otro por compasión; por ejemplo, el médico que matase al enfermo para poner fin a los dolores de éste, el consentimiento de la víctima no borraba el delito pues éste iba dirigido contra el orden jurídico, pero aún en ese entonces, se aminoraba la pena. (17)

1.2.3 EL POLLICE VERSO DE LOS CESARES.

En Roma también encontramos la figura del Pollice Verso de los Césares, el cual se llevaba a cabo en los combates que se efectuaban en el Circo Romano. Este decreto era para aquellos combatientes que hubiesen caído heridos de muerte y que tardaban en sucumbir tras una cruel agonía. En la edad media se constituyó una práctica eutanásica que consistía en rematar a los que caían heridos de muerte por luchas en campos de batalla, práctica realizada mediante un

(16) Cfr. *ESCRICHE, Joaquín: "Diccionario de Legislación y Jurisprudencia". Tomo IV, Editorial Temis, Bogotá 1977. p. 563.*

(17) Cfr. *MOMMSEN, Teodoro: "Derecho Penal Romano". (Traducido del Alemán por P. Dorado), Editorial Temis, Bogotá 1976. p.397.*

corto puñal afiladísimo al que se le dio el sugestivo nombre de "misericordia" (18), sin embargo, esta práctica se realizaba de modo clandestino entre los cristianos medievales, ya que la idea de matar por compasión era repugnante frente a la Iglesia, condenación que perdura hasta nuestros días, aunque con cierta liberalidad.

1.2.4 NAPOLEON BONAPARTE.

En otro pasaje de la historia se cuenta que Napoleón Bonaparte, prisionero de la Isla de Santa Elena, decía que no estaba arrepentido de haber dado muerte a los soldados atacados de peste para liberarlos del dolor que les aquejaba en el transcurso de la expedición a Siria y Egipto; argumentaba que no era un delito haberles suministrado a aquellos pobres apestados opio, sino por el contrario, era un acto de humanidad y obediencia a la razón, ya que el doctor le había indicado que los enfermos estaban irremediablemente perdidos y ya moribundos. Además existía el peligro de contagio a los otros soldados y finalmente por su condición eran presa fácil del enemigo y en consecuencia podían estar expuestos a las más crueles torturas por parte del enemigo, aparte de sus sufrimientos por la enfermedad, como vemos, los argumentos de Napoleón eran muy válidos, sin embargo, el Doctor Desgarnettes se rehusó a provocar la muerte de los enfermos, señalando que su deber como médico era el mantenerlos vivos; finalmente, los enfermos murieron después de una dolorosa agonía.

1.2.5 LA BIBLIA.

Entre los Espartanos existía la costumbre de despeñar desde el Monte Taigetos, a los

(18) Cf. *IBIDEM*

niños nacidos malformados; y aún en la Biblia, (Libro 2 de Samuel, capítulos 1, IX Y X) encontramos ejemplos similares a los que nos atañen. Se narra que el amalecita, pasando por el campo de Saúl, vio a éste clavado en su lanza tratando en vano de morir para liberarse del agudo sufrimiento que le causaba una herida provocada por su propia lanza como consecuencia de una caída mortal, sin embargo, lo espeso de su armadura de malla que le cubría era obstáculo para que el arma penetrase en su cuerpo, en estas circunstancias, Saúl ruega al amalecita que se ponga sobre él para que con un mayor peso la lanza logre atravesarlo, entonces el amalecita se puso sobre él y ejecutó indirectamente el homicidio piadoso; sin embargo, esto no quedó impune, pues David hizo matar al amalecita por haber dado muerte, aunque haya sido indirectamente, al hungido de Jehová; asimismo los antiguos pobladores del Nilo acostumbraban a rematar a los caídos en combate para evitarles sufrimientos posteriores. (19)

1.2.6 EN SUDAMERICA.

Cuando entre los habitantes del campo no se proporcionaba la muerte a los heridos o enfermos graves, era considerado como un acto deshonesto, con mezcla de impiedad y cobardía, de tal forma que antiguamente la forma de privación de la vida se podía considerar hasta cierto punto como inhumano. No obstante que mediara el impulso de piedad y humanidad, pero todas estas prácticas motivadas por la misma finalidad; evitando al moribundo o enfermo una agonía lenta, dolorosa y cruel.

Al utilizar el término "inhumano," nos referimos a los métodos y formas en que se practicaba antiguamente la eutanasia. Aunque tomando en cuenta el lugar y el tiempo; considero

(19) Cfr. GONZALES BUSTAMANTE, *Juan José, Ob. Cit. p. 32.*

(actualmente) que la forma de practicar la eutanasia en la antigüedad era demasiado descabellada, toda vez que hoy en día ese barbarismo se deja atrás, optando únicamente por la aplicación de una inyección letal o la simple no - administración de medicamentos.

1.3 CASOS DE EUTANASIA.

La eutanasia, tópico tan en boga en todas las sociedades, misma que se presenta como una solución para terminar con sufrimientos estériles y con existencias dependientes o vidas artificiales. El hombre muere, pero no todos los hombre mueren con cruentos dolores de enfermedades incurables o encadenados a su propia muerte; de igual manera siente el dolor ajeno y se sensibiliza ante lo irremediable. Siendo de esta manera que la eutanasia ha llamado la atención de la sociedad, interesando tanto a teólogos, moralistas, filósofos, sociólogos, psicólogos, políticos, médicos, criminalistas y juristas, llegando tal inquietud hasta el hombre simple.

1.3.1 EN ITALIA.

La eutanasia es un tema que cuenta con perfiles profundamente humanos; tal es el caso sucedido en Italia, en donde un maquinista fue víctima de una catástrofe ferroviaria, dicho accidente tuvo como consecuencia que el maquinista resultara justamente debajo de la caldera de la máquina, de tal forma que contaba con brazos y piernas completamente destrozados; lamentablemente aún se encontraba con vida, lanzando desgarradores gritos de dolor; no obstante ello, entre los espasmos de una lúcida agonía, le suplicaba a los curiosos que lo contemplaban, que le suprimieran la vida, de tal forma que llegó a conmovier a uno de los curiosos

que presenciaban los resultados de aquella catástrofe, mismo que en un acto de humanidad ejecutó el acto, dando fin a la vida del infortunado maquinista. (20)

Si bien es cierto, que las personas cuentan con sentimientos humanitarios para ayudar a otra persona necesitada; ¿Hasta qué punto pueden llegar a motivar los impulsos y sentimientos humanos a una persona?, de tal forma que esta motivación a la que nos referimos, lleve a

determinados sujetos a realizar las conductas necesarias para llegar al extremo de privar de la vida por compasión a una persona enferma y sin la esperanza de alguna mejoría de salud, sino por el contrario, condenada a sufrir terribles dolores hasta el momento en que deje de existir.

1.3.2 EL AÑO DE 1907.

Al respecto podemos citar el año de 1907, cuando una mujer al intentar suicidarse, prende fuego a su habitación. Al provocar el incendio es socorrida y rescatada, no obstante ello, al ser examinada por el Médico Americano M. Kliemstok, los resultados del "accidente" son desastrosos, ya que la mujer se encontraba quemada en vida; de tal forma que el médico decide asumir la responsabilidad de poner fin a los sufrimientos de la mujer, cuyas quemaduras le producían horribles sufrimientos, motivo por el cual, en un acto de humanidad y apiadándose por los lamentos de dolor de la paciente, el médico le aplica una inyección con treinta mililitros de morfina, liberándola así de sus dolores y a la vez proporcionándole una muerte tranquila, rápida y sin

(20) Cfr. ROYO - VILLANOVA Y MORALES, Ricardo: "El Derecho a Morir Sin Dolor". Editorial M. Aguilar, Madrid 1929,

sufrimientos. (21) De aquí que la persona que implora su muerte, no necesariamente debe tener un lazo de parentesco o amistad con el sujeto que le prive de la vida.

Ahora bien, las suplicas del ser humano en estado de agonía muy penosa o en su caso de personas que padecen una enfermedad incurable, no pueden pasar desapercibidas, ni pueden dejar de ser tomadas en consideración; pero claro está que al ser tomadas en cuenta deben ser contenidas dentro de límites razonables, tales como el analizar cuidadosamente el estado de gravedad del paciente y las posibilidades de cura existentes.

1.3.3 EL GRAN CONSEJO DE CANTON ZURICH, 1926.

Por otro lado podemos señalar el año de 1926, mismo año en el que un hombre que padecía una enfermedad incurable, envía una propuesta dirigida al Gran Consejo de Cantón Zurich; en esta propuesta el hombre pedía que se votase una ley para que los médicos pudieran activar la muerte de los pacientes que padecían de alguna enfermedad incurable, acto motivado por un sentimiento de humanidad y como una respuesta a las suplicas del enfermo desahuciado.
(22)

1.3.4 RICHARD CARBETT, 1929.

Otro caso lo encontramos en 1929, cuando Richard Carbett mató a su madre que sufría de un mal canceroso; ya que después de largos tratamientos, los médicos le habían dicho que su

(21) Cfr. JIMENEZ DE AZUA, Luis: *Ob. Cit.* p. 408.

(22) Cfr. IGLESIAS, M.: *"Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial."* Dux. Ediciones y Publicaciones, S.A., Barcelona 1958, p. 98.

madre estaba desahuciada; no obstante ello, aún le quedaba varios meses de vida y grandes dolores, controlados únicamente a base de drogas. Hasta que llegó el momento en que la morfina que le recetaron los médicos ya no le causara efecto alguno, y como resultado de la insuficiencia de la morfina para calmar sus dolores, éstos la hacían sufrir en forma espantosa, llegando así al grado de suplicar su hijo que la privara de sus sufrimientos matándola, resultado con el cual le demostraría su cariño. Richard, después de meditarlo mucho, le aplicó a su madre una inyección de morfina y después, para liberarla de sus dolores, pone fin a los sufrimientos del ser querido, matándola de un balazo. (23)

De lo anterior observamos que de la misma forma en que las personas curiosas o ajenas al enfermo se apiadan de éste para evitar que sigan sufriendo una dolorosa agonía, (aún cuando sea la primera vez que ven al enfermo, como es el caso de los médicos); también los familiares del mismo paciente se apiadan de éste al verlo sufrir, de tal forma que en ocasiones los mismos familiares llegan al grado de realizar ellos mismos la privación de la vida del ser querido, proporcionándole así una muerte rápida, tranquila y principalmente sin sufrimientos.

1.3.5 EL AÑO DE 1934.

Tal es el caso en que los familiares invocan la compasión de los médicos, aún cuando los mismos enfermos imploran su propia muerte, como es el caso que sucedió en 1934, cuando una niña es mordida por un perro que tenía rabia. A consecuencia de esto la pequeña contrajo la rabia, siendo así que tanto la niña pedía morir, como los familiares suplicaban a los médicos que le suprimieran la vida para que dejara de sufrir. Al compadecerse los médicos y en un descuido de la

(23) Cfr. JIMENEZ DE ASUA, Luis: *Ob. Cit.* p. 421.

niña, una persona le arrojó una colcha a la pequeña, tapándole la cara, al mismo tiempo el médico aprovechó para aplicarle una inyección, misma que dio por terminado el dolor y sufrimiento de la pequeña, al privarle de la vida, poniendo fin a los lamentos de dolor emitidos al contraer la rabia.

(24)

1.3.6 CHESTER, ESTADOS UNIDOS.

Estos mismos sentimientos los encontramos en Chester, Estados Unidos, en donde se instruyó un proceso a Alberto Davis por haber asfixiado deliberadamente y por compasión a su pequeña hijita de cuatro años que sufría de una larga y dolorosa agonía, siendo que en dicho juicio resultara absuelto por las autoridades. (25)

Alberto Davis expuso en juicio que prefería dar muerte a su pequeña hija a continuar viéndola sufrir a consecuencia de los fuertes dolores que le producían su enfermedad y que los médicos le habían asegurado que la pequeña tendría una larga agonía, de tal forma que al sufrir por los dolores la pequeña, el padre también sufría al no poder calmárselos.

1.3.7 KAREN QUINTAN, 1975.

De la misma forma en el año de 1975, un caso muy discutido y demasiado comentado to fue el de Karen Quintan, ya que después de un largo y minucioso proceso, el Tribunal de Nueva

(24) Cfr. JIMENEZ DE ASUA, Luis: *Ob. Cit.* p. 421.

(25) Cfr. *Ibid.* p. 418.

Jersey resolvió autorizar el paro del pulmomotor que mantenía con vida a Karen. (26)

Por lo que hace a estos ejemplos, podemos señalar que la persona desahuciada en momentos de lucidez imploran su muerte, ya sea llevada por los terribles dolores que sufre a consecuencia de su enfermedad o tan sólo el pensar que llegará a morir, pero que antes de ello, deberá sufrir de forma espantosa, motivo por el cual prefieren tener una muerte tranquila, rápida y sin sufrimientos.

Sin embargo, en algunas ocasiones, quienes suplican la muerte de los pacientes desahuciados son los propios familiares del mismo enfermo; tal es el caso que le sucedió a Karen, ya que los que pedían el paro del pulmomotor artificial eran los familiares y no la paciente que se mantenía viva a través del mencionado pulmomotor, siendo éste el motivo por el cual tuvieron que intervenir autoridades superiores al médico que atendía a Karen Quintan. No obstante ello, la familia de Karen Quintan mostraba sentimientos humanitarios al permitir que ésta dejara de existir a verla muerta en vida.

1.3.8 G. EBANFIEL.

Otro caso similar es el ocurrido a G. Ebanfiel, un anciano norteamericano que mató a su esposa, que sufría de un mal canceroso. Después de varios tratamientos y exámenes, los médicos le aseguraron que todo estaba totalmente perdido, motivo por el cual desde hacia varios años, sufría de horribles dolores, debido a que el cáncer avanzaba cada día más y más, situación que no pudo soportar la mujer y en varias ocasiones le suplico a su esposo que la matara para

(26) Cfr. AMENDEOLA R., Dante: "Eutanasia" Ediciones Libera, Buenos Aires 1976, p. 57

que dejara de sufrir los horribles dolores que le producía su enfermedad; y toda vez que G. Ebanfiel se apiado de su esposa, le dio muerte, liberándola así de sus terribles dolores y sufrimientos. (27)

1.3.9 BARCELONA ESPAÑA.

Si bien es cierto que de los casos anteriormente mencionados, observamos que es el mismo sujeto enfermo o desahuciado el que pide que se le prive de la vida cuando los médicos ya no pueden hacer nada por calmar sus dolores, también lo es que no depende de los médicos el evitarles las enfermedades a determinados sujetos, ya que algunas enfermedades en ocasiones son transmitidas por contagio, de una persona enferma a otra, o por herencia. Tal como sucedió en Barcelona, España; lugar en donde la "Revista Caridad" en su número del mes de abril de 1928, publica una nota sobre un caso ocurrido a un padre inglés, que tenía una hija la cual se encontraba enferma de tuberculosis, misma enfermedad que adquirió a través de su propia madre, ya que dicha enfermedad fue transmitida por herencia, (de la madre a la hija). El padre para arreglar esta situación, decidió matar a la niña asfixiándola en el agua de la tina de baño. (28)

Pero también es cierto que ha medida de que la ciencia médica evoluciona, el límite entre la vida y la muerte va siendo cambiante; así, el progreso de la medicina da lugar a que el hombre tenga mayores posibilidades de vivir más y con mayor salud; a pesar de lo anterior, no siempre puede triunfar el médico o la ciencia con sus conocimientos y evitar el dolor para que el paciente no sufra por enfermedades incurables, o bien, revitalizar a un individuo para que de un ser dependiente de máquinas, vuelva a la independencia de la vida consciente y que él mismo realice

(27) Cfr. ROYO - VILLANOVA Y MORALES, Ricardo: *Ob. Cit. p. 116.*

(28) Cfr. *Ibid. p. 129.*

sus funciones vitales.

1.4 ARGUMENTOS SOBRE LA EUTANASIA.

Entre las obras y autores más destacados de finales del Siglo XIX y principios del XX, podemos señalar cuatro; que lo mismo presentan argumentos a favor de la eutanasia que en contra.

1.4.1 ENRIQUE FERRI.

A favor de la eutanasia citaremos al Sociólogo Italiano Enrique Ferrí, quién en 1884 publica su Libro "L'omicidio - suicidio", en el que *pretende fijar las normas en las cuales el dar muerte a otro, puede constituir un delito y cuando no; quien da muerte a otro por motivos altruistas y piadosos no puede ni debe ser considerado como delincuente, situación que pretendía demostrar este autor.* (29)

1.4.2 H. BINNET SANGLE.

Otro defensor de la doctrina eutanásica lo encontramos en el Médico Francés H. Binnet Sangle, quién en su libro "L'art de Mourir" expone incluso una especie de reglamento para la aplicación de la eutanasia, según el cual, su ejercicio será confiado a especialistas que reúnan las condiciones de patólogo, psicólogo y terapeuta, quienes analizarán cada caso meticulosamente, y en caso de que se trate de una enfermedad efectivamente dolorosa e incurable, a juicio de los

(29) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis: *Ob Cit.* p. 476.

médicos, será otorgado el derecho a morir (30); como podemos observar, ya desde entonces se proponía la constitución de un cuerpo médico encargado de determinar los casos en que sería prudente aplicar la eutanasia; en tal caso yo propondría la constitución de un cuerpo médico colegiado, en el que trabajarán y decidieran en conjunto y por unanimidad. Dicho colegio constituido por un número de tres a cinco miembros, y conjuntamente a su autorización o visto bueno, sería necesaria una autorización judicial y por supuesto, el consentimiento previo del enfermo o en su caso el de sus familiares más cercanos, el cual sería el primer requisito para iniciar todo el procedimiento tendiente a la práctica de la eutanasia. Asimismo H. Binnet Sangle señalaba que la práctica de la misma debería realizarse en establecimientos especiales denominados Institutos de Eutanasia, proponiendo además como el mejor medio para procurar la *muerte buena*, el *protóxido de azor*, que según él, procura al agónico un placer en su marcha del mundo de los vivos.

1.4.3 CARLOS BINDING - ALFREDO HOCHÉ.

Por otro lado, el Penalista Alemán Carlos Binding y el Psiquiatra Friburgo Alfredo Hoche publicaron en 1920 un folleto titulado "La autorización para exterminar las vidas sin valor vital", en el cual proponen a la eutanasia no solo como una forma liberadora de sufrimientos, sino también con fines eugénicos, ya que no sólo la proponen para los enfermos incurables y presas de agudos dolores, sino también para el aniquilamiento de los imbeciles y dementes sin curación posible. Al igual que H. Binnet Sangle, también ellos proponen que se debería nombrar una comisión oficial que estudiara cada caso en especial y que la eutanasia se ejecutara en establecimientos especiales constituidos para tal efecto. (31)

(30) *Cfr. Ob. Cit. p. 477.*

(31) *Cfr. JIMENEZ DE ASUA, Luis: Ob. Cit. p. 476.*

Como podemos observar, los criterios sobre análisis y aplicación de la eutanasia poco han variado, la mayoría de los autores pretende dar la mayor seguridad jurídica en cuanto al ejercicio de esta figura, sin embargo, como anteriormente he señalado, no estoy de acuerdo con un aspecto que la mayoría de los autores tocan, y es el de que propugnan no sólo por la aplicación de la eutanasia liberadora, sino también por la eutanasia eugénica y en ocasiones por la económica. Considero que éstas dos últimas no cumplen con la finalidad de la eutanasia propiamente dicha, ya que el enfermo de imbecilidad o demencia no sufren necesariamente dolores insoportables, por el contrario, muchos de ellos se encuentran en un estado ajeno a todo sufrimiento, efectivamente fuera de nuestra realidad, pero situación en la que probablemente sean más felices que mucha gente considerada como "normal" o "cuerda". Así, no creo que sea procedente en estos casos la aplicación de la eutanasia, toda vez que el enfermo no sufre de dolor alguno y en realidad, si se ejecutara, estaríamos realizando una acción verdaderamente egoísta, procurando liberarnos de una carga económica y en ciertos casos moral, es decir, por temor a las críticas de la sociedad, más no por fines altruistas.

1.4.4 SOCIEDAD PSICOLOGICA FORENSE, GOTTINGA ALEMANIA.

En este sentido se pronunció La Sociedad Psicológica Forense de Gottinga Alemania en su sesión del 26 de enero de 1921, que por un lado, unánimemente se opusieron a que se autorizara la práctica de la eutanasia en enfermos mentales que no sufrieran de dolores, y por otro lado, también unánimemente se consideró que en el orden jurídico es necesario otorgar una atenuante, o aún más, *conceder el perdón al sujeto activo, cuando se trate de muerte causada a petición de un enfermo incurable, con crueles sufrimientos y originada por un auténtico sentimiento de piedad* (32); en esta sesión estuvieron como ponentes, juristas, médicos, filósofos y teólogos y ya desde

(32) Cfr. JIMÉNEZ DE ASUA. Luis: *Ob Cit* p. 479.

entonces se pudo observar que los juristas suelen ir más allá a favor de la eutanasia, que los médicos y teólogos.

1.4.5 MORSELLI.

Al respecto Morselli sugiere que el médico deje de pensar en este problema, señalando en contra de la eutanasia, lo dudoso o inseguro de los conceptos de incurabilidad en el caso de enfermos desahuciados y el concepto de inutilidad en el caso de enfermedades mentales; así, como el escaso valor psicológico y jurídico del sentimiento del enfermo; y lo relativo del sentimiento de piedad, y agrega:

"Una humanidad verdaderamente superior, busca prevenir el delito y la enfermedad, no en reprimirlas con sangre, ni en curar el dolor con la muerte... La eutanasia y la selección no acarrea ningún beneficio social, pues el mejoramiento físico de la raza se obtendrá a expensas de los sentimientos morales." (33)

Efectivamente, como señala Morselli, el concepto de incurabilidad es muy dudoso, lo que en un momento determinado se puede considerar como una enfermedad incurable, el día de mañana puede ser aliviado con dos simples tabletas, sin embargo, éste es uno de los propósitos primordiales al proponer que la decisión o mejor dicho, el dictamen final de si es factible y apropiada la aplicación de la eutanasia, se deja en manos de un competente cuerpo médico, los

(33) *IBIDEM*

cuales deberán tener una vasta experiencia profesional y una reconocida probidad. Ya que si vamos a estar esperando que a la enfermedad que ahora aqueja a nuestro enfermo se le encuentre cura, lo cual puede tardar años, y que, para cuando se le encuentre cura, nuestro enfermo probablemente ya habrá muerto o se encontrara en un estado en el que ya no será posible su curación y sólo habrá servido como elemento de prueba o "Conejillo de Indias", habiendo sufrido de cualquier modo, de crueles dolores. Al respecto, actualmente tenemos como ejemplo el cáncer, ¿Cuánto tiempo ha pasado desde su aparición? ; ¿Cuántos estudios sobre el mismo se han realizado?, y resultados efectivos en realidad no se han encontrado ya que sólo es curable en ciertos casos y eso cuando se encuentra en su primer período de desarrollo, pero posteriormente sólo es controlable y un poco después, ni siquiera eso es posible, provocando un agudo sufrimiento que al final e irremediamente conducirán a la muerte; más sin embargo, todos aquellos enfermos que no soliciten o les sea negada la aplicación de la eutanasia, podrán *servir de medio para el desarrollo de métodos curativos en el mundo de la medicina.*

Por otro lado, respecto al concepto de inutilidad del que hace mención Morselli, estoy totalmente de acuerdo con él, respecto a que es un adjetivo dudoso e inseguro el de los enfermos mentales, ya que independientemente de que por su estado puedan resultar inútiles la mayoría de ellos son felices a su manera, como ya lo había señalado; aún cuando se encuentran fuera de la realidad, siendo incluso, la mayoría seres provistos de una gran capacidad de amar, ajenas a sentimientos de envidia, rencor u odio; tratándose de enfermos mentales no peligrosos, aunque claro, también existen los enfermos mentales peligrosos, de los cuales no haré mención en este análisis por tratarse de un tema diferente. Continuando con los primeros enfermos mentales señalados, si se les privara de la vida basándonos en el concepto de supuesta inutilidad, en realidad se estaría cometiendo un crimen, además, inútiles también lo son en su mayoría los drogadictos, vagos, alcohólicos consuetudinarios, etc., y de ellos no se propone su muerte, que probablemente sería más benéfica para la sociedad si nos basáramos en cierta medida en lo dispuesto para la eutanasia eugénica.

Ahora bien, si el fin máximo del hombre es conseguir la felicidad, (cada quien a su manera) en realidad no sería justo privar de la vida a esos enfermos mentales que de una u otra manera han alcanzado un estado casi perfecto, (aún cuando sea en su propio mundo) ¿No seremos nosotros los "cuerdos" más infelices en nuestra "realidad"? ; por otro lado, ¿porqué no conceder el derecho a la muerte a aquellos seres para los cuales ya será imposible alcanzar la felicidad? refiriéndonos a los enfermos incurables presos de agudo dolor, resolución que sólo a ellos o en su imposibilidad a sus familiares más cercanos corresponde.

Respecto al escaso valor psicológico y jurídico del consentimiento del enfermo, también estoy de acuerdo con Morselli, sin embargo, y ya previniendo esto, se ha dicho o hecho mención de que el mero consentimiento o pedimento del enfermo no es suficiente para proceder a la aplicación de la eutanasia, por supuesto que no, ya que decidir sobre un valor tan importante como es la vida humana, no se debe decidir a la ligera. Deberá agotarse primero un procedimiento tanto jurídico, como médico; que no deje lugar a dudas sobre la correcta aplicación de dicha solución; aunque esto no significa que dicho procedimiento vaya o deba de ser lento y burocrático; ya que en una situación como la señalada, lo que es importantísimo es la prontitud con la que sea resuelto el problema. De tal manera que en este punto, en cierta medida también estoy de acuerdo con Morselli, además de que debido a la enfermedad, se pueden ver afectadas las facultades psíquicas del paciente. Por otra parte el checoslovaco Mirincka, aceptando a la eutanasia, señala que la solicitud de la misma por parte del enfermo, deberá ser seria, decisiva, insistente y expresiva. (34)

Sin embargo dichas condiciones en la práctica son muy difíciles de reunir, aún más, pensando y tomando en consideración el estado de un enfermo desahuciado.

(34) Cfr. JIMENEZ DE ASUA, Luis: Ob. Cit. p. 483.

CAPITULO 2
ELEMENTOS QUE
CONFIGURAN LA
EUTANASIA

CAPITULO 2

ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA EUTANASIA

2.1 DEFINICION DE MUERTE.

Primeramente debemos definir que es la muerte y por que existe ésta, ya que como hemos visto a lo largo de este análisis, la eutanasia y la muerte se encuentran en estrecha relación. Ahora bien, Ruy Pérez Tamayo define a la muerte como:

"Un proceso que ocurre en seres vivos, se inicia cuando los cambios son irreversibles en el cuerpo, se caracteriza por la disminución en el contenido de energía y termina cuando la diferencia de este contenido energético con el medio ambiente es cero." (35)

(35) PEREZ TAMAYO, Ruy: Ob. Cit. p. 28.

Como podemos observar, se trata en realidad de una definición muy práctica y desprovista de todo contenido poético, que aunque bello, en ocasiones sólo sirve para crear confusiones, tratándose de definiciones que se prestan a controversia, de tal manera, que en la anterior definición podemos observar que invariablemente, la muerte siempre deberá presentarse en seres vivos, de lo que podemos deducir que para que se dé la muerte es totalmente indispensable que exista vida. Concluyendo que sin vida no hay muerte; ya que (según este autor) la muerte permite la renovación de las poblaciones que participan en la selección natural frente a las condiciones siempre cambiantes del medio ambiente; por lo tanto la muerte es el mecanismo de eliminación de los seres que ya han cumplido con su única función significativamente biológica, que es la de dar origen a otros seres.

"La desaparición de los individuos es una parte esencial del proceso evolutivo, el final de todos los experimentos de la naturaleza, investigadora incansable de nuevas formas de adaptación entre sus dos reactivos fundamentales: la vida y el medio ambiente." (36)

Ahora bien, si la función primordial de todo individuo es la de dar vida a otros seres, en todo caso un ser desahuciado y falto de valor vital se puede decir que ya cumplió con su función específica. Tratándose de seres adultos, o bien, tratándose de jóvenes enfermos desahuciados, éstos ya no podrán cumplir con su cometido, de tal manera que viéndolo de una forma objetiva y libre de sentimentalismos, no hay objeto de mantenerlos con vida inútilmente, y aún más en el caso que nos atañe. Cuando estos individuos desahuciados son presa de agudos dolores incurables, ¿porqué mantenerlos con vida?, en la generalidad de los casos es por un sentimiento

(36) *Ibid.* p. 34.

egoísta, como el no querer separarnos de nuestros seres queridos aludiendo nuestro amor hacia ellos, en cualquiera de sus manifestaciones. Pero, ¿no es más cruel el mantenerlos "vivos" artificialmente?, ¿"viviendo" un martirio inútil?, ¿y todo a cambio de qué?, de tenemos a nosotros satisfechos con su presencia, aunque ni uno ni otro encontremos la felicidad ni la paz con esta situación. Por supuesto que esto es muy cruel, ya que cualquiera de nosotros desea que nuestros seres queridos nos vivan por muchos años y que de ser posible lo hicieran eternamente, más sin embargo, si esta vida más que nada va a ser una especie de cruel castigo para el enfermo desahuciado, ¿porqué ser egoístas y no mejor ayudar a nuestros seres a bien morir?, librándolos de todo inútil sufrimiento y mejor seguir recordándolos como cuando se encontraban en la plenitud de sus facultades físicas y mentales. Por otro lado, si es él mismo enfermo quien solicita que se le prive de sus dolores incurables, ¿no sería más inhumano forzarlo a seguir viviendo una vida artificial sin descanso físico ni psíquico?.

2.1.1 MUERTE CIVIL.

Otro tipo de muerte lo es la llamada Muerte Civil, misma que señala que, muerte es la ficción de fallecimiento que priva a los reos de los delitos calificados como gravísimos, de todos los derechos civiles y políticos. (37) Por desgracia este tipo de muerte en la actualidad es meramente un recuerdo del pasado, toda vez que ya no cuenta con la misma importancia que tiempo atrás tenía y que aún cuando la tuviera, tratándose de un ser humano que padece una enfermedad incurable o al parecer incurable, (y tomando en cuenta este tipo de muerte) ésta no le beneficiaría en absoluto, aunque claro está que tampoco le perjudicaría, ya que no se trata de privarle de sus derechos si no de aliviar sus enfermedades; e igualmente pasaría si se tratara de un sujeto en estado de agonía muy penosa; toda vez que lo que se buscaría sería aliviar sus penas y

(37) Cfr. DE PINA, Y DE PINA VARA, Rafael: "Diccionario de Derecho". 18ª Edición: Editorial Porrúa, México S.A. p. 375.

sufrimientos y no el alejarlo de la sociedad como pretendía hacerlo este tipo de muerte en su momento.

2.1.2 MUERTE LEGAL.

Por otro lado haremos mención de la muerte en Medicina Legal, la cual señala que, muerte es la abolición definitiva, irreversible o permanente de las funciones vitales del organismo; de tal manera que este tipo de muerte es una suspensión temporal o transitoria de alguna de las importantes funciones vitales del cuerpo, que dará un estado de muerte aparente, compatible con la supervivencia del organismo (como suele acontecer en los casos del síncope respiratorio, en el cual las funciones respiratorias cesan transitoriamente) toda vez que cuando la abolición es definitiva, irreversible y permanente, se establece el verdadero estado de muerte real. (38)

2.1.3 MUERTE REAL.

Siendo así que para efectos de una mejor comprensión del significado de muerte, diremos que muerte real es la verdadera, completa, irreversible y absoluta; es decir, muerte es la abolición definitiva y permanente de las funciones de los grandes aparatos y sistemas, o más brevemente, es el paro irreversible de las funciones cardíacas, respiratorias y cerebrales. (39)

De tal manera que al hacer mención de un sujeto en estado de agonía muy penosa, lo estaremos encuadrando en un estado de muerte aparente, ya que el sujeto aún se seguirá

(38) Cfr. QUIROZ CUARON, Alfonso: "Medicina Forense". 5a. Ed. Editorial Porrúa, S.A., México 1986, p. 487.

(39) Cfr. *Ibid.* p. 488.

quejando y lo que es peor, sólo una parte de su cuerpo es la que sufre, mientras que sus demás órganos seguirán funcionando normalmente, tales como son los nervios, la voz y los sentidos; a través de los cuales se manifiesta el dolor y el sufrimiento de los pacientes en estado de gravedad o pacientes desahuciados.

Considero que mientras no se hable de una muerte real en donde se manifieste el paro de funciones de todos y cada uno de los órganos vitales del cuerpo humano, estaremos en presencia de personas cuya muerte es aparente y que por lo mismo deja a los pacientes en un estado de *indefensión*, (llámese estado de coma) y a la vez en un estado de *agonía y sufrimientos*; (llámese pacientes desahuciados por cáncer o SIDA) mientras no se dé su muerte total, es decir, una muerte real. Sin embargo, mientras esto sucede, al paciente únicamente se le podrán administrar calmantes para aminorar la misma agonía que ya padece; y cuando los calmantes ya no surtan efecto alguno en los pacientes; ¿Qué pasará con el paciente agónico mientras se manifiesta la muerte real?; ¿Nos sentaremos a escuchar sus lamentos y esperar a que concluya su muerte poco a poco?; Yo opino que lo mejor sería ayudarlo a bien morir ya que de todos modos su muerte llegará, aunque lenta y tarde, pero llegará, y mientras tanto ¿para que sacrificarlo con un dolor inútil?; ¿Porqué no liberarlo de sus sufrimientos acelerando su agonía?.

2.1.4 MUERTE EUTANASICA.

Cabe hacer notar que el tipo de muerte que hasta ahora nos ha interesado, es la muerte llamada: "muerte por eutanasia", misma que definiremos como muerte sin sufrimientos físicos; y en sentido estricto, es la provocada de esta manera o voluntariamente. También podemos señalarla como un corrientemente homicidio por piedad o piadoso para procurar una muerte

tranquila, sin sufrimientos físicos o con el pretexto de este propósito. (40)

2.2 SIGNIFICADO DE EUTANASIA.

Como ya hemos visto, la eutanasia es la muerte que da un ser humano a otro por compasión, siempre y cuando padezca una enfermedad incurable y cuya agonía sea muy penosa debido a los dolores que le provoque su enfermedad, cuyo fin de existencia esta próximo a sucederse o bien, que no tiene solución alguna.

La palabra eutanasia deriva de dos voces griegas: "EU," que literalmente significa bien y "THANATOS," que significa muerte; equivale pues, a buena muerte, muerte dulce, tranquila, sin dolores ni sufrimientos. (41) Este vocablo fue creado en el Siglo XVII por el Canciller Inglés Doctor Francisco Bacón de Verulamio, quién además nos legó un pensamiento muy certero acerca de la eutanasia:

"El médico debe calmar los sufrimientos y los dolores, no sólo cuando este alivio pueda traer la curación, sino también cuando pueda servir para procurar una muerte dulce y tranquila. (42)

Ya desde entonces podemos observar, que el fin de la eutanasia no era otro que el de

(40) Cfr. DE PALOMAR, Miguel: "Diccionario para Juristas". 1ª Ed., Mayo Ediciones, México 1981, p. 278.

(41) Cfr. CUELLO CALON, Eugenio: "Tres Temas Penales". Barcelona, Bosch Casa Editorial, Barcelona 1955, p. 129.

(42) IBIDEM

liberar los crueles sufrimientos a enfermos incurables, es decir, se trataba de una eutanasia de tipo liberador, (misma que estudiaremos más adelante) y como señala Carlos E. Mascareñas, dicho término no prejuzga en absoluto actividades homicidas, y menos aún criminales, sino más bien, benéficas en cuanto se refiere a evitar males y sufrimientos.

El mismo Mascareñas hace mención de que la voz "EU" también indica belleza, equivaliendo entonces el mencionado vocablo a "Bella Muerte." (43) Como podemos observar, desde la misma definición etimológica, se estima que con la aplicación de la eutanasia se busca un beneficio, un bien a favor de un ser que sufre, no se considera que puede constituir un delito; lo que puede suceder, es que el abuso y el deseo del ser humano de situarse por encima de los demás a toda costa, así como el egoísmo de la gran mayoría de la humanidad, ha provocado que la sociedad y los miembros que componen ésta, nos hayamos vuelto desconfiados y no podamos creer que alguien pueda llegar al sacrificio de auxiliar a bien morir a un ser querido que sufre, sin otro fin, que el de liberarlo de su tormento; de todo lo anterior, podemos deducir en concordancia con Mascareñas, que la eutanasia es:

"... La acción de acortar voluntariamente la vida de quienes sufriendo una enfermedad mortal de necesidad, la solicita para poner fin a sus sufrimientos físicos." (44)

(43) Cfr. MASCAREÑAS, Carlos E.: " Nueva Enciclopedia Jurídica". Editorial Francisco Seix, Barcelona S.A., 1975, t. I. p.

153.

(44) *Ibidem*.

De la definición anterior, sólo deseo aclarar que el enfermo no necesariamente deberá ser quien solicite la aplicación de la eutanasia, (como sucede en los primeros casos señalados en el capítulo anterior), aunque esto sería lo más correcto, pero si en determinados estados de ciertas enfermedades, (por la misma situación del enfermo), éste no se encuentra en posibilidad de manifestarse lo podrán hacer sólo en estos casos, sus familiares más cercanos o el mismo médico que lo está atendiendo, (a falta de los anteriores) ya que únicamente los que atienden al paciente son los que ven el sufrir del enfermo desahuciado, y sabrán que en ese momento deberán solicitar la práctica de la eutanasia si así lo desean. Lo anterior en caso de que el enfermo no cuente en ningún momento, con un lapso de lucidez; tal es el caso de Karen Quintan, señalado anteriormente.

Por otro lado, y volviendo nuevamente a la definición de Francisco Bacón, en ésta se indica que el ejercicio de la eutanasia debía ser practicado por un médico, elemento que considero muy importante en virtud de que estimo que el más indicado para su ejecución es dicho profesionalista y ningún otro; siendo así que Jiménez de Asúa define la eutanasia como:

"La muerte tranquila y sin dolor, con fines liberadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto, o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficiales."⁽⁴⁵⁾

(45) JIMÉNEZ DE ASUA, Luis: Ob. Cit. p. 418.

En la anterior definición encontramos diversos elementos dignos de comentario; primeramente encontramos que se hace una distinción de los motivos que inducen a la práctica de la eutanasia, haciendo mención por un lado, a la aplicación de la eutanasia en el caso de enfermos incurables y presas de padecimientos insoportables, caso que ya hemos comentado; y por otro lado, la eutanasia con el objeto de eliminar a seres desprovistos de valor vital. Apartado con el que no estoy de acuerdo, en virtud de que la eutanasia debe orillarnos a un sentimiento de humanidad, de misericordia y no por el contrario, a un sentimiento mezquino de querer liberarnos de aquellos seres que por circunstancias especiales, no están capacitados para desarrollarse totalmente por su propia cuenta, como podrían ser los ciegos, mudos, inválidos y demás personas que la sociedad en un momento determinado, considera inútiles o estorbosos. De tal manera que la eutanasia por este motivo, rompe con el espíritu de la misma; y por último, al hacer mención de la aplicación de ésta, con motivos seleccionadores, acarrea consigo un beneficio económico; aún menos estoy de acuerdo con ella, toda vez que está haciendo totalmente a un lado todo sentimiento piadoso, substituyéndolo por una tendencia práctica, pero a la vez, deshumanizada. Considerando a los seres desprovistos de valor vital, no sólo como personas inútiles, sino también como una carga económica, que aún cuando en muchos casos es cierto, no deja de ser cruel, que orillados por sentimientos como estos, solicitemos la práctica de la eutanasia para seres como los mencionados. Por otro último, Jiménez de Asúa hace mención de una circunstancia muy importante, siendo así, que previa a la ejecución de la eutanasia, debe existir un diagnóstico, el cual por supuesto, deberá ser proporcionado por un médico calificado, a efecto de evitar errores o abusos; y al final de su definición, hace mención de que debe existir una ejecución oficial, es decir, no basta que se reúnan todos los anteriores requisitos, sino que también es indispensable que la práctica misma de la eutanasia la realice directamente una autoridad, o mejor dicho, una institución que cuente con la autorización y el respaldo del ejecutivo, si no es una institución, será entonces el médico responsable del enfermo desahuciado previa autorización de la autoridad ya citada, la cual deberá comprobar la correcta aplicación de la eutanasia. Una vez que se hayan cumplido todos los requisitos necesarios, para que no quede duda alguna de que se está obrando acertadamente y con apego a la ley.

Similar a la definición de Jiménez de Asúa, encontramos la expuesta por Morselli, que aunque similar a la del primero, considero más apegada al espíritu de la eutanasia propiamente dicha, aunque no deja de hacer mención de la eutanasia por motivos eugénicos, (misma que analizaremos más adelante).

"Es la muerte dulce y tranquila, sin dolores físicos ni torturas morales y que puede ser provocada artificialmente, ya por motivos eugénicos ya con fines terapéuticos para suprimir o abreviar una inevitable agonía; pero siempre previa una reglamentación o el consentimiento del enfermo." (46)

De la anterior definición, sólo quiero comentar que no es suficiente una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo, ya que ambas condiciones se complementan; invariablemente en todos los casos debe existir tanto una como otra, ya que aún contando con el consentimiento del enfermo, éste no sería suficiente si no contáramos con una reglamentación legal que nos indicara los parámetros a seguir en la ejecución de la eutanasia y aún más, sin dicha reglamentación estaríamos incurriendo en un delito. Por el contrario, si sólo contáramos con la mencionada reglamentación pero no con el consentimiento del enfermo, tampoco sería viable la aplicación de la eutanasia y en el caso de su ejecución, también estaríamos incurriendo en un ilícito, salvo claro está, que el consentimiento fuera otorgado como ya lo hemos dicho, por un familiar o por el médico responsable del enfermo, cuando éste no pudiese externar su voluntad. De lo anterior se desprende que ambas condiciones son inseparables y a falta de cualquiera de ellas, no debe procederse a su práctica.

(46) JIMENEZ DE ASUA, Luis: *Ob. Cit.* p. 419.

El propio Morsellí también nos proporciona otra definición de eutanasia, aunque carente de algunos de los elementos de la anterior, se apega más a lo que se propone la mencionada eutanasia diciendo que:

"Es la muerte que otro da a una persona aquejada por una enfermedad incurable y muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga y dolorosa."(47)

Como hemos observado, la mayoría de las definiciones que tratan de describir lo que es la eutanasia y sus elementos y condiciones, en general hacen mención de que la práctica de la misma corre a cargo de otra persona distinta al enfermo, casi siempre se menciona que deberá ser un médico, es decir, nunca se contempla que el mismo enfermo sea el autor de su propia muerte. Aunque nos encontráramos frente a un suicidio, no se clasifica atendiendo a sus motivos o circunstancias que lo orillaron a éste, y por otro lado, tampoco se prevé en ningún momento que el medio para la ejecución de la eutanasia sólo le sean proporcionados al enfermo, sino que siempre es necesaria otra persona la cual priva de la vida al sujeto pasivo eutanásico (enfermo) haciéndose mención en todo momento, de que estos medios siempre deberán ser dulces y tranquilos, libres de dolores físicos o morales.

2.3 CLASES DE EUTANASIA.

Como hemos visto en el tema anterior, la eutanasia se encuentra motivada por diversos

(47) *Cit. Pos. Morsellí. González Bustamante, Juan José: Ob. Cit. p. 10.*

intereses, como son la compasión y el sentimiento de humanidad, lo económico, la eliminación de seres inútiles, ó deformes etc., que como ya antes comenté, no todos son propios del espíritu que debe mover a la eutanasia propiamente dicha, ya que a ésta sólo la debe de orientar la piedad. Sin embargo, y según los móviles que determinan su ejecución, diversos autores han realizado y propuesto distintas clasificaciones de la eutanasia, unos señalando dos o tres tipos y otros pronunciando cinco o más.

La clasificación más aceptada actualmente divide a la eutanasia en tres clases: Eutanasia Liberadora o Lenitiva, Eutanasia Eugénica o Eliminadora y Eutanasia Económica.

La Eutanasia Liberadora o Lenitiva como ya hemos hecho mención anteriormente, consiste en la suspensión de los sufrimientos insoportables e incurables a través de la muerte, dolores consecuencia de una enfermedad; La Eutanasia Eliminadora o Eugénica se refiere a la suspensión de la vida de seres como son ciegos, dementes, minusválidos, etc., a los que no amenaza la muerte en un breve plazo pero se dice que carecen de valor vital, esta posibilidad se presenta tanto para los que han nacido así como para los que han adquirido esa condición posteriormente. (48) Estimo que este tipo de eutanasia no se adapta perfectamente al espíritu de la eutanasia propiamente dicha, por el contrario, el fin que se persigue con la Eutanasia Eugénica o Eliminadora es mucho más egoísta, ya que lo que se pretende con ésta, es liberar fundamentalmente de una pesada carga moral a la familia y en ocasiones a la sociedad, ya que seres como ciegos, idiotas, dementes y minusválidos, son generalmente considerados como un estorbo y en ocasiones como algo vergonzoso, cuando en realidad vergonzoso sería llegar al extremo de eliminar a seres como los mencionados. De tal forma que la propuesta de aplicar la

(48) Cfr JIMENEZ DE ASUA, Luis: *Ob. Cit.* p. 503.

eutanasia a enfermos desahuciados no encuadra en este tipo de personas.

"Eliminar fríamente a los seres humanos débiles, mal formados, degenerados, solamente porque llevan consigo el estigma de una herencia morbosa es, además de inhumano, anticientífico. (49)

También se señala que la llamada Eutanasia Eugénica o Eliminadora busca hacer una cruel selección a través de la muerte de los débiles, mal formados, cuyos descendientes se dice, han de ser peligrosos y nocivos para la sociedad. (50)

Junto con los anteriores podemos incluir entre otros, a los débiles de mente, idiotas, locos hereditarios, epilépticos, criminales habituales, depravados, lisiados y deformes en particular de origen hereditario, ciegos, sordomudos, etc. Este tipo de eutanasia no es nueva, ya era practicada en varios pueblos de la antigüedad, tenemos como ejemplo la práctica en la Antigua Esparta, en donde los niños recién nacidos débiles, enfermizos o mal formados, eran despeñados desde las alturas del Monte Taitegos; de la misma forma en la Antigua Roma, los padres tenían el derecho privado de la vida y muerte sobre sus hijos e incluso el de matar hijos nacidos deformes; en los pueblos salvajes y bárbaros, también podemos encontrar prácticas de este tipo, realizadas principalmente en perjuicio de los viejos, considerados inútiles; en la Edad Media este tipo de eutanasia se desconocía; en el Siglo de las Luces, aunque la ideología no era defensora de la eutanasia, se propugnó por la licitud del suicidio, con lo cual se empezó a crear un ambiente

(49) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José: *Ob. Cit.* p. 20.

(50) Cfr. CUELLO CALON, Eugenio: *"Derecho Penal"*. *Ob. Cit.* p. 163.

propicio para su legitimación.

Por otro lado, Cuello Calón nos señala que los más fuertes defensores de la Eutanasia Eliminadora, se han dado en el segundo decenio de este siglo, y así encontramos entre otros, a Binet Sangle con su Libro "El Arte de Morir". "Defensa y Técnica del Suicidio", escrito en 1939 y sobre todo a Carlos Richet, llamado el apóstol del homicidio eugenico, quien escribió:

"... Si existen anormales físicos y psíquicos, debemos rechazarlos sin falso pudor, de la humanidad futura... ¿por qué obstinarse en prolongar su existencia? si todos los parapléjicos, los dotados de labio leporino, los tullidos, los polidáctilos, los hidrocefalos, los idiotas, los sordomudos, raquíticos, fueran suprimidos de la sociedad, ésta nada perdería, habría unos infelices menos, he aquí todo." (51)

Como podemos observar dicho tipo de eutanasia puede resultar un tanto injusta y cruel, en virtud de que ya no se práctica impulsado por un espíritu humanitario, ya que en muchos de estos casos, los enfermos no sufren de atroces dolores que les atormente su existencia, y aún más, en ocasiones ni siquiera son conscientes de su anomalía o situación, o percatándose de ésta y aún a costa de la misma, tratan de superarse, logrando destacar a veces en mayor medida que los considerados como normales. Tal es el caso de personajes tan famosos como Byron que era

(51) RICHET, Carlos: *Cit. por Cuello Calón, Eugenio. Ibid. p. 166.*

lisiado, el poeta Leopoldi que era raquítico y tuberculoso y los compositores paralíticos Schumann y Donizetti, el novelista Maupassant y el mismo Nietzsche, que también era paralítico.

De los anteriores ejemplos se desprende que el ejercicio de la eutanasia selectiva o eliminadora es evidentemente un error, en virtud de que el hombre destinado supuestamente a ser una carga para sus familiares o para la sociedad, puede ser en el futuro un artista o un héroe.

Ahora bien González Bustamante nos señala que la eutanasia deformada, fue el principio que sirvió de bandera al nazismo en el poder, ya que Hitler ferviente defensor de la misma, consideraba que según los datos que proporcionaba la historia: "La descomposición de las razas, conduce a los pueblos a su ocaso." (52)

Finalmente tenemos la Eutanasia Económica, que tampoco cumple con el propósito de la eutanasia propiamente dicha, al igual que la eutanasia eliminadora, ya que en ambas la finalidad es totalmente egoísta, es decir, liberarse de una pesada carga ya para la familia, ya para la sociedad; en un caso es de tipo moral y en otro de tipo económico, que suponen los sujetos incapacitados ya sea física o mentalmente.

En cierta medida podría darse el caso de confundir a la eutanasia económica; esto cuando en ambos casos se trate de sujetos pasivos enfermos, o bien podrían conjuntarse ambas, más sin embargo, en el fondo puede encontrarse una gran diferencia, y es que mientras en la eutanasia

(52) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José: *Ob. Cit.* p. 25.

lenitiva o liberadora se pretende con la muerte del enfermo liberarlo de crueles sufrimientos, en la segunda, es decir, en la eutanasia económica, lo que se pretende es liberarse de una carga económica; como lo son todos los gastos médicos principalmente, sin que el enfermo reditúe ningún beneficio económico ni de ninguna clase.

Tenemos como ejemplo de este tipo de enfermos, es decir, de aquellos que aún padeciendo una grave enfermedad, en muchas ocasiones no son presa de agudos dolores; a ciertos tuberculosos, cancerosos aún no invadidos de esta enfermedad en todo el organismo, los parapléjicos por fractura de la columna vertebral, algunos dementes, etc.; enfermos que sin padecer sufrimiento alguno, reportan un gran gasto económico para su familia y para la sociedad, asimismo, y en relación tanto con la eutanasia de tipo eugénico como con la de tipo económico, puede darse el caso de que aún sin manifestar su conformidad con la práctica de la eutanasia en ellos, se procediera a su ejecución por el simple hecho de estar imposibilitados física y moralmente; lo que considero que estaría constituyendo en realidad un verdadero delito, el cual obviamente sería agravado en virtud de las circunstancias especiales del caso.

De lo anterior podemos concluir que la eutanasia en sus variedades, según la clasificación de Jiménez de Asúa, se distinguen primordialmente por un sólo factor, sólo uno, pero quizás el más importante de los que señala Cousiño Mc. Iver, que es la motivación, ya que mientras en la eutanasia lenitiva la motivación la constituye un profundo sentimiento de piedad y humanidad, en la eutanasia eugénica y económica, lo es liberarse de cargas morales y económicas.

Entre otras clasificaciones encontramos también la del propio Francisco Bacón, quien divide a la Eutanasia en interna o natural, y externa; siendo la primera una eutanasia por omisión, es decir, dejando de realizar alguna acción tendiente a conservar la vida del enfermo, por ejemplo,

dejando de administrar al enfermo un medicamento que haga reaccionar un órgano del paciente y le ayude en consecuencia a prolongar la vida; mientras que la segunda clase, es decir la externa, (también denominada provocada) consiste según Bacón, en la practicada por un médico, por ejemplo, mediante inyecciones de opio, (o según la época) la cual constituye una muerte dulce, ya que primeramente produce un aletargamiento, para posteriormente (el enfermo) perder todo contacto con el mundo, quedar en una especie de sueño y finalmente llegar a la muerte. (53). Lo que vendría a ser la eutanasia voluntaria, ya que ésta considera que es preciso que se cuente siempre con el consentimiento del paciente, ya que siempre debe respetarse su deseo de una ulterior prolongación de la vida, y si éste no pudiese por su estado manifestarlo, sería con el consentimiento de sus familiares más próximos.

Similar a la clasificación de Bacón, otros autores propusieron sus clasificaciones, sin más que cambiar los términos para denominar y distinguir a cada clase; Benjamín Carvallo divide a la eutanasia en natural y provocada; Forge la clasifica en natural y artificial; el Doctor Roy Santos hace mención de la eutanasia - homicidio y de la eutanasia - suicidio; basando su distinción en que la primera deberá ser practicada por algún sujeto distinto al enfermo, mientras que la segunda será ejecutada por el mismo enfermo, con los medios o indicaciones proporcionadas por un tercero, (54) por lo cual considero que ésta última clase es la que quedaría contemplada actualmente en nuestro Código Penal, como una simple ayuda al suicidio sin relacionarla en ningún momento con la eutanasia propiamente dicha.

(53) Cfr. JIMENEZ DE ASUA, Luis: *Ob. Cit.* p. 49.

(54) Cfr. *Ibid.* p. 420.

2.4 REQUISITOS DE LA EUTANASIA.

Pues bien, la sociedad se basa en un principio elemental que es "la división del trabajo". La medicina y con ella los médicos, son los responsables del estudio y de la aplicación de su ciencia a los fines de la conservación de la vida y la curación del hombre. Ahora, de la importancia de la labor del médico en la sociedad humana y su alto valor, se ha desarrollado la moral médica que involucra las normas técnicas, morales y de responsabilidad del ejercicio de la profesión médica, con independencia de teorías políticas ajenas a la ciencia; de tal forma que así como hay que considerar cada experimento médico, también hay que considerar a cada paciente. Por lo tanto las decisiones éticas en la ciencia médica dependen en última instancia de la sabiduría, integridad y compasión del médico y sus maestros, porque esas son las cualidades que nutren el amor y el respeto de la vida en nuestra cultura.

Siendo así que para que se de la aplicación de la eutanasia será necesario cubrir una serie de requisitos para así poder proceder a la ejecución de la misma, y para ello se observa que de numerosas definiciones que se han propuesto, podemos encontrar cinco elementos que generalmente aparecen en diversas definiciones:

1. - Que se trate de un enfermo incurable.
2. - Que padezca de crueles dolores.
3. - Que la muerte se dé a su propio pedimento, de sus familiares o guardadores.
4. - Que se haga a impulsos de un sentimiento profundo de piedad y humanidad.

5. - Que se procure una muerte exenta de sufrimientos." (55)

Cuando llega la hora de morir como término de una larga enfermedad que ha permitido ver que el fin se va acercando, agotados ya todos los recursos médicos y vencidas las resistencias del enfermo, se plantea a veces una situación que puede ser estrujante para el médico y para el propio paciente. Siendo así que yo estimo que debe agregarse a los requisitos ya mencionados, el consentimiento del enfermo incurable, si es que puede dar su testimonio para solicitar la aplicación de la eutanasia en su persona; o el consentimiento de los familiares que están al pendiente de su salud y sobre todo el consentimiento de los médicos que lo atienden, ya que si no es necesaria la aplicación de la eutanasia, esta no debe llevarse a cabo; así que faltando cualquiera de los anteriores requisitos, el fin de la eutanasia se distorsionaría totalmente, y aún más, ya que no podría considerarse que dicha conducta se ajustase a la figura de la eutanasia, sino por el contrario, estaríamos en presencia de un ilícito, que podría llegar al extremo de tipificarse como homicidio calificado (tal como lo señala artículo 315 del Código Penal), según las circunstancias del caso en especial, ya que careciendo de cualquiera de los anteriores elementos, en mayor o menor medida nos alejamos de la práctica pura de la eutanasia.

Por otro lado y haciendo mención del suicidio, situación tan estrechamente relacionada con nuestro tema de estudio, éste se puede considerar que siempre constituye una desgracia, más no siempre una inmoralidad, ya que por la frecuencia casi cotidiana del suicidio, aún por personas de reconocida moralidad, han modificado el sentimiento público de juzgar tan severamente al suicidio y a sus ejecutantes. Incluso la Iglesia, tan estricta en cuestiones como la señalada, paulatinamente ha ido disminuyendo el rigor de sus normas al respecto, al igual que las leyes del

(55) COUSIÑO MC. IVER, Luis: "Breve Curso de Medicina Legal". Del Politécnico de Menores. Chile 1942, p. 323.

estado; por todo lo anterior y observando que los problemas que presenta la eutanasia y sus soluciones son muy variadas, como son el pretender una punibilidad idéntica a la del homicidio o el inclinarse por la atenuación de la pena o la absoluta impunidad, en cierta medida se manifiesta de acuerdo en la solución que propone que sin legitimar de antemano la eutanasia en las leyes, se reclaman para el Juez facultades de perdonar. (56) Recalco que con la solución anterior estoy de acuerdo pero sólo en parte, ya que lo que se propone con el presente análisis no es llegar a este punto, lo que se pretende en realidad es evitar el juzgar en un proceso penal al sujeto activo eutanásico, se pretende que antes de llegar a Juicio, para la práctica de la eutanasia ya exista una aprobación otorgada por la autoridad, en la cual una vez que se haya comprobado que se reúnen todos los elementos para su ejecución, (conjuntando tanto conocimientos médicos como legales y de todas las ramas de la ciencia necesarias), se proceda a la aplicación de la misma; y por supuesto, en caso de duda posterior, procederse al análisis y juicio al respecto, por lo cual y tratando de evitar al máximo cualquier error, será necesario la conjunción del elemento humano de la más reconocida solvencia moral ¿y porqué no? también económica. Lo anterior con el propósito de que decidan acertada, objetiva y humanamente los casos que se les presenten para su análisis y posteriormente otorguen la autorización eutanásica, con el menor margen de error y tratando de evitar a toda costa cualquier tipo de corrupción.

Dado que en la verdadera eutanasia la muerte es irremediable en corto plazo, yo abogo por una legislación que imponga a los Tribunales la obligación de cumplirla cuando se encuentren en la realidad judicial, y con el hecho desnudo en toda su intensidad; esto es, que cada vez que los Tribunales constaten y comprueben de manera indubitable que una persona priva de la vida a otra por piedad, por la pura compasión que le inspira, la apreciación de la causa de exención

(56) Cfr. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco: "Derecho Penal Mexicano". 13ª Ed., Editorial Porrúa, S.A. México 1975, p. 91.

debería ser obligatoria, ya que la casi cadavérica situación de una persona condenada a morir totalmente, no presenta un ataque a la sociedad, ni siquiera al bien moral representado por el afecto de sus más cercanos parientes. Es preferible salirle al paso al problema legal y moral que en todos los tiempos habrá de presentarse y dictar reglas legislativas de carácter penal, para declarar la exención de responsabilidad por causa de justificación del que mata por piedad.

Propongo que para justificar estas causas, sea necesario que primeramente se observen los siguientes elementos:

- a) Que exista un verdadero estado de desesperación de la víctima de sufrimientos observables y conocidos públicamente;
 - b) La existencia necesaria de una enfermedad catalogada como incurable;
 - c) La existencia de un vínculo familiar, de amistad íntima o de amor al enfermo; siempre y cuando se justifique que el vínculo es el determinante del nexa espiritual que une a los protagonistas;
- La piedad, como único móvil propulsor del homicidio; y
- e) La demostración de desgano de vivir por parte del enfermo.

Ahora la pregunta: ¿Cómo saber, a qué paciente se le debe o puede aplicar la eutanasia? Obviamente ésta no se debe aplicar a diestra y siniestra, ya que no todos los enfermos la necesitan, (esto por muy graves que se encuentren) sino que será recomendada única y exclusivamente para las personas que se encuentran desahuciadas por contraer alguna enfermedad incurable o que dicho mal se encuentre tan avanzado que es imposible detenerlo ya; así mismo para los sujetos que por algún accidente se encuentren en cama, en un estado

vegetativo y que se encuentren conectados a máquinas para poder sobrevivir, pero que no tienen conciencia y por lo mismo los médicos no saben cuanto tardaran en recobrase o que alguna lesión o tumor en el cerebro les impida volver a la vida normal para dejar así ese estado de sueño en el que se encuentran sumidos. Actualmente nos encontramos con enfermedades como el cáncer, el SIDA, el ebola, mismas que son curables cuando se detectan a tiempo, pero ¿qué pasa si se detecta cuando ha invadido un cuerpo en un 50%? Los pacientes más valientes tratan de ganarle tiempo al tiempo atendiéndose hasta sus últimas consecuencias, pero ¿qué pasa con los menos valientes?, se desesperan aún cuando les dan una leve esperanza y ¿así conforme pasa el tiempo el mal avanza? Éstos sujetos prefieren dejar de existir, antes que sufrir una agonía tan penosa, que en ocasiones también es dolorosa, esto sin tomar en cuenta que se agotaron todos los recursos posibles y que de una u otra manera llegaran al mismo punto, la muerte.

Para distinguir las situaciones ya mencionadas opino que deberían tomarse en cuenta el estado desesperado del paciente, el cual se presenta al momento de entrar en agonía, a sabiendas de que la muerte sobreviene lentamente, precedida de un período más o menos prolongado, siendo una lucha entre la vida y la muerte; lo cual se da cuando el organismo se encuentra suficientemente deteriorado como para ya no poder funcionar, siendo éste el último impulso que mostrara toda vez que la agonía no se presenta como las enfermedades que lentamente van nervando el organismo; ya que ésta va acompañada con el dolor ya sea físico o moral toda vez que cuando el ser humano es atacado por una enfermedad que es incurable sufre algunos dolores físicos, (durante meses) y los analgésicos ya no calman la tortura de los sufrimientos, haciendo la agonía insoportable y convirtiendo, lo poco que queda de existencia en un verdadero infierno.

La ciencia está tan avanzada que en muchas ocasiones es comprensible el hablar de aliviar todos los males, pero también lo es el señalar que algunas enfermedades aún son

incurables, toda vez que a través de varios estudios y análisis, es frecuente encontrar a personas infectadas de Cáncer, SIDA, lepra, etc., mismas que presentan dicho mal en un 80 ó 90 por ciento de su cuerpo y que médicamente se encuentran desahuciadas. Aún cuando no podemos descartar de ninguna manera que las experiencias de un hombre son muy pequeñas frente a las posibilidades de la naturaleza, sabemos que son situaciones reales y que si a ello le agregamos la piedad que se manifiesta como el amor al prójimo así como el amor a Dios, el cual debe ser demostrado a nuestros semejantes con actos de compasión tales como la participación de un sujeto por el dolor ajeno.

Es por ello que considero necesario, como una opinión personal, el tomar en cuenta los siguientes elementos para así poder aplicar el criterio de eutanasia a determinados sujetos:

1. - El consentimiento del sujeto pasivo.
2. - La falta del consentimiento del sujeto pasivo.
3. - Un móvil altruista impulsado por un sentimiento de piedad y compasión.
4. - El estado emocional del sujeto activo.
5. - Las instancias apreciantes del sujeto activo.
6. - El estado desesperado del sujeto pasivo.
7. - La nula peligrosidad del sujeto activo.
8. - Un móvil no guiado por motivos egoístas.

Cuando hablamos de un sujeto activo nos referimos primeramente al médico de referencia y segundo a las personas cercanas al paciente desahuciado, mismas que por lo general son los propios familiares. Mientras que el sujeto pasivo viene a ser: El moribundo en agonía muy penosa

y dolorosa, el enfermo desahuciado que padece fuertes dolores o una enfermedad incurable y el paciente que el médico juzgue incurable; Así mismo debemos encontrar un elemento subjetivo, el cual viene a ser el impulso de un sentimiento de piedad y de humanidad hacia el mismo sujeto pasivo.

Otra pregunta: ¿Cuándo se debe aplicar la eutanasia? Considero y propongo que sería conveniente después de analizar conscientemente las situaciones señaladas anteriormente y no sólo por el médico o guardador del paciente, sino que además deben considerar la opinión de un grupo de especialistas (Medicos) y después de un grupo de legisladores (Investigadores del Ministerio Público); posteriormente debe de ser a ruego del sujeto pasivo, observando de ante mano los insistentes requerimientos del mismo por que se le evite sufrir más, existiendo de esta manera el consentimiento tácito, pero esto debe suceder a solicitud del mismo enfermo desahuciado cuando él mismo así lo pueda manifestar; en caso contrario debe ser sin el consentimiento del sujeto pasivo pero con la aprobación de la familia del mismo y a falta de esto, a petición del médico encargado del paciente desahuciado.

La etapa terminal ha existido siempre, pero no así el problema de conciencia que suscita. Ese problema es de nuestro tiempo, frutos de los avances de la medicina y de los recursos técnicos que hoy disponemos y que permiten sostener la vida del enfermo por días, por semanas o por meses, en ocasiones por años, casi a voluntad; pero cuando se trata de un episodio agudo que avanza implacablemente hacia la etapa terminal, no es frecuente que haya problemas de conciencia en lo que toca a la actitud médica. El médico recurre a todos los recursos de su técnica, con la esperanza de que sea salvadero lucha contra el riesgo de muerte, porque sabe que son muchos los enfermos que pueden salvarse; los métodos ordinarios y los extraordinarios, todos le son permitidos. Pero el problema es otro. Es el de los enfermos crónicos que llegan a la etapa terminal, sin solución médica posible. ¿Qué conducta seguir?. ¿Luchar hasta lo último, echando

mano de todos los recursos disponibles?. ¿Cesar admitir lo inevitable y suspender toda actuación, dejando al enfermo en desamparo?, o bien una posición intermedia. ¿limitándose a mitigar sus sufrimientos?.

La situación no puede ser más compleja y no cabe una respuesta uniforme, ya que son muchos los factores en juego que inclinan a conductas diferentes. Primero el enfermo mismo, según sea su capacidad de sufrimiento físico y su actitud de valor o de angustia ante la muerte; enseguida la familia, con sus exigencias de actuar o de abstenerse; y en medio de ellos el médico, solo frente a su conciencia, conociendo los mandatos de su deber profesional, igual que los dictados de la ley y atento a sus sentimientos como hombre. El médico está obligado a escoger, con conciencia.

Queda otra última situación por considerar, esa que si merece el nombre de eutanasia, la de poner fin deliberadamente a la vida del enfermo que está condenado a morir en plazo más corto, pero indeterminado, que puede ser de semanas o aun de meses. El acto puede estar inspirado de piedad y aun obedecer a la petición angustiada del propio enfermo, quizá en tales casos la conciencia del médico no sufra, sabiendo que su acto sólo ha buscado aliviar de dolores y de angustia a un hombre condenado a muerte. Este acto la ley no lo autoriza y no cabe en la ética profesional porque se piensa que después de todo es dar muerte a un muerto, aun cuando la muerte es irremediable en corto plazo.

La muerte siempre será un mal menor, y lo es subjetivamente sin duda alguna para los interesados, morir sin padecer que morir padeciendo, por lo que se causa aquel mal para evitar éste. De tal forma que yo abogo por una legislación que imponga a los Tribunales la obligación de cumplirla cuando se encuentren en la realidad judicial, con el hecho desnudo en toda su

intensidad; así cada vez que un Tribunal constate y compruebe de manera indubitable que una persona ha matado a otra por piedad exclusivamente, la apreciación de la causa de exención deberá ser obligatoria, ya que la casi cadavérica situación de una persona condenada a morir *finalmente, no presenta un ataque a la sociedad, ni siquiera al bien moral representado por el* afecto de sus más cercanos parientes. Es preferible salirle al paso al problema legal y moral que en todos los tiempos habrá de presentarse y así dictar reglas legislativas de carácter penal, para declarar la exención de responsabilidad por causa de justificación del que mata por piedad, toda vez que generalmente en estos casos el actor actúa profundamente conmovido, emocionado, con compasión, pues comparte y siente el dolor ajeno; estando bajo la influencia de una violenta emoción, en la cúspide del dolor, puede llegar al perdón judicial.

**CAPITULO 3
PLANTEAMIENTO
JURIDICO DE LA
EUTANASIA**

CAPITULO 3

PLANTEAMIENTO JURIDICO DE LA EUTANASIA

La humanidad a través del tiempo, ha sido víctima de un sin número de males y enfermedades, que aún cuando muchos de éstos han sido remediados o se les ha encontrado cura con el paso de los años y el desarrollo de la ciencia, han provocado un sin número también de crueles sufrimientos a los hombres, muchos de los cuales murieron después de haber padecido una terrible agonía sin que en algún momento hayan encontrado alivio a sus males, y que como consecuencia de las restricciones legales y morales de su época, no hubo una mano piadosa que se atreviera a liberarlos de sus padecimientos.

La eutanasia es y ha sido, una cuestión de gran controversia desde hace ya mucho tiempo y en todos los ámbitos, principalmente en el religioso, el médico y el jurídico, por las consecuencias que puede acarrear a la sociedad, su aplicación.

Más que aplaudida generalmente ha sido atacada; ha sido mucho mayor el número de sus detractores que el de sus defensores, sin embargo, es necesario un cambio; ya que actualmente y en virtud de la gran aparición de nuevas y terribles enfermedades y la impotencia de la ciencia para encontrarles cura, la sociedad aunque con ciertas reservas, pero siempre buscando el bien para ella misma, ha empezado a orientarse a favor de la eutanasia; por lo cual es necesario se piense en la creación de una legislación adecuada para satisfacer esa necesidad, sin sacrificar arbitrariamente nuestro bien jurídico máspreciado que es la vida.

El legislar sobre la eutanasia no significa que ésta vaya a ser la solución a todos los males y situaciones existentes, sino que claro está, será únicamente en aquellos casos en los que no haya respuesta posible; debiendo servir como un tranquilizante emocional para el paciente, el saber que en el caso de que sufra atroces dolores a consecuencia de un mal incurable, siempre habrá una solución, por muy extrema que pueda ésta parecer, tendrá la *seguridad y la tranquilidad de saber que los médicos ya no seguirán experimentando con él, a costa de su sufrimiento* y por otro lado, para el médico, honesto, capaz y responsable será un gran reto, luchar con sus conocimientos y habilidad en contra del sufrimiento. Siempre teniendo presente, que lo primordial es el paciente y no el pensar que la aplicación de la eutanasia a sus pacientes lo va a desprestigiar profesionalmente. Ahora bien, si los médicos llegarán a tener completa conciencia de esto, se contribuiría en gran medida al desarrollo de la ciencia médica, ya que no hay mayor orgullo para un médico que salvar de la muerte a un enfermo grave; sin tener que sacrificar ese sentimiento piadoso y humanitario que debe caracterizar a todos los médicos honestos y profesionales, al no hacer sufrir inútilmente a sus pacientes.

3.1 INTRODUCCION Y DESCRIPCION DE LA CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

Nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal, agrupa en el Título 19° bajo el rubro de Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, al Delito de Lesiones, Homicidio, las reglas comunes para éstos, incluyéndose al Parricidio, Infanticidio, Aborto y Abandono de Personas.

En el Capítulo III del mismo Título, encontramos el Delito de Auxilio e Inducción al Suicidio, contenido en el **artículo 312** del mencionado Código, el cual señala:

"El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

Como podemos observar, dicho artículo prevee tres situaciones; la primera se refiere a quien auxilia al suicidio, la segunda a quien induce al mismo y la tercera a quien ejecuta la muerte de otro con su consentimiento.

El maestro Raúl Carranca y Trujillo señala que la inducción consiste en provocar, formal y categóricamente a persona determinada, ya sea por medio de consejos, orden, o

sugestión; cualquiera que sea el móvil. Aunque la instigación no fuera determinante del suicidio y ya existiere en el sujeto pasivo y el agente produjera sólo la afirmación del mismo (57)

Efectivamente, la inducción va a aparecer aún cuando en el sujeto pasivo ya existiere la idea del suicidio, sin embargo para el tema que se trata, que es el de la eutanasia, la inducción es una circunstancia que no debe contemplarse como propia de ésta, en virtud de que la decisión de practicar la eutanasia es propia y exclusiva del enfermo y sólo él, de manera libre y espontánea es quien debe solicitarla sin que exista influencia externa alguna, salvo el caso de que por el estado del enfermo, no esté en condiciones de manifestarse, caso en el cual, quien tomará la decisión será uno de los familiares más cercanos, previo testimonio de su motivación.

Sin embargo al respecto, Francisco Pavón Vasconcelos señala que si bien el consentimiento es generalmente considerado como una causa de justificación que suprime el carácter antijurídico de una conducta específica, en los casos en que la ley reconoce la disponibilidad de ciertos bienes, sobre los que el mismo recae, la vida humana, ya sea propia o ajena, no entra en la categoría de los bienes disponibles y por tal motivo, el consentimiento del titular, y en el caso que se trata, el de sus familiares, no impide la antijuricidad de la acción. (58)

(57) Cfr. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl: "Código Penal Anotado". 2a. Ed., Antigua Liberia Robledo, México 1966, p. 724.

(58) Cfr. PAVON VASCONCELOS, Francisco: "Lecciones de Derecho Penal". 4ª. Edición, Ed. Porrúa, S.A. México 1982, p. 225

En cuanto al móvil, tratándose del auxilio al suicidio y en especial de la eutanasia, es de gran importancia en virtud de que un factor determinante para calificar una conducta con mayor o menor dureza es seguramente el móvil; que en este caso debe ser precisamente la piedad; el sentimiento humanitario; el querer liberar a una persona de atroces sufrimientos, producto de incurable enfermedad.

Al respecto, Enrique Ferrí sostiene que para valor correctamente la responsabilidad penal en los casos del Homicidio - Suicidio, el consentimiento del paciente no basta, sino que además es necesario considerar los motivos determinantes del que ha matado al consentidor o ayudado al suicida. (59)

Desgraciadamente nuestro Código Penal omite señalar o incluir el caso de Auxilio al Suicidio, en el caso de personas desahuciadas médicamente y con agudos sufrimientos, en el que el móvil tendría una importancia fundamental; por tal motivo, considero necesario que se incluya esta circunstancia en nuestro Código Penal como una causa de justificación que haga nula la punibilidad de este tipo de conductas, siempre y cuando se reúnan algunos elementos que podrían ser: que se trate de una persona desahuciada; que sufra de atroces sufrimientos; que lo solicite algún familiar cercano o el mismo enfermo; que lo apruebe la autoridad judicial, además de un cuerpo médico colegiado, etc. Al respecto, algunos autores han señalado que ya que el hombre tiene la libre disposición de su existencia, quien mata a otro previo consentimiento de éste, no es jurídicamente responsable; si fue compelido a actuar, aparte del consentimiento de la víctima por un motivo moral, legítimo y social, y en cambio jurídicamente

(59) Cfr. FERRÍ, Enrique: "Homicidio - Suicidio". Trad. por Concha Pérez, 5ª Ed., Editorial Reus, S.A. Madrid 1934, p. 46.

responsable si el motivo determinante de su acción es inmoral, antijurídico y antisocial. (60)

El maestro Carranca y Trujillo también señala que el auxilio al suicidio lo debemos entender como una ayuda material; es decir, por acciones, no por omisiones, y señala como ejemplo; el suministro de veneno o del revólver al suicida, o ilustrarlo sobre como consumar su suicidio. Sin embargo en el caso material de este análisis, naturalmente que siempre se buscará el medio menos violento que esté al alcance de la ciencia, para liberar al enfermo de una existencia llena de sufrimientos. (61)

Actualmente, a quien comete el delito de auxilio al suicidio se le aplica una pena de uno a cinco años de prisión; independientemente de las causas que motivaron su conducta; lo que considero una pena excesiva tratándose del caso de quien haya auxiliado a una persona desahuciada, presa de insoportables dolores; a diferencia de quien auxilia a una persona sana físicamente, aquejada por algún problema tal vez de menor gravedad y aún remediable. Por ejemplo, la prisión de cuatro a doce años, es totalmente exorbitante en el caso que nos atañe, ya que en el caso de que quien auxilia al suicidio sea el mismo ejecutor material de la muerte, debe dar una idea de la gravedad del caso en particular, ya que para llegar al extremo de privar directamente de la vida a un ser querido para liberarlo de su sufrimiento, debe de tratarse de una situación muy delicada; así, a quien comete en estas circunstancias, una conducta como la antes señalada se le debe de dar un trato especial al juzgarlo, y aún mas, dependiendo de las circunstancias del caso, proceder a su absolución, ya que aún cuando nuestro Código Penal castiga dicha conducta con una pena atenuada, no es suficiente.

(60) *Cfr. Ibid. p. 51.*

(61) *Cfr. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl: Ob. Cit. p. 725.*

Además como señala Enrique Ferrí, el hombre tiene derecho a disponer de su vida y por tal motivo, el suicidio en sí no puede constituir un delito, en virtud de que siendo el delito la violación de un derecho y el derecho una relación externa, no constituye al suicidio un delito; ya que se trata de una acción que el hombre lleva a cabo sobre sí mismo. (62)

Ahora bien, si el suicidio no constituye delito, tampoco debe constituirlo el auxilio al mismo; ya que si la conducta principal no es punible, tampoco deberá serlo la secundaria, aún cuando hay una participación moral o material de auxilio y se está privando de la vida a otro, los factores que determinaron dicha conducta, son determinantes para la penalización, o no, de dicha acción.

La idea no es que se abroge el artículo 312 del Código Penal, sino que propongo que se incluya una causa de exclusión de delito en su pequeño apartado. En el caso especial del auxilio al suicidio; a enfermos incurables y presas de agudos dolores, en el que la penalidad sea nula, es decir, pretendo que con un ordenamiento de este tipo, se le dé a quien realice actos como los mencionados un trato diferente. Como el que se le dá al cónyuge que comete el delito de homicidio en la persona del burlador o del cónyuge infiel, o bien de quien comete el delito mencionado en la persona de quien engaña a la hija; ya que incluso tiempo atrás, algunas legislaciones eximían de toda clase de sanción a esta clase de homicidios; entre las que se pueden contar: las del Estado de Oaxaca en su artículo 552; Guanajuato, artículo 250; Yucatán, artículo 362; (63) aunque actualmente no acontece igual. Sin embargo, a quien

(62) Cfr. FERRI, Enrique: *Ob. Cit.* p. 29.

(63) Cfr. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco: *"Derecho Penal Mexicano"*. 13ª. Ed., Editorial Porrúa S.A., México 1975,

desgraciadamente se ve involucrado en situaciones como las señaladas, la penalidad aplicada es menor de las señaladas para el homicidio en otras circunstancias, en virtud del estado emocional del momento; así entonces en el caso de la eutanasia, pienso que el actor se ve impulsado por sentimientos muchos más espirituales y humanitarios que el padre o cónyuge ofendido, motivo por el cual pretendo el mencionado trato, diferenciando al homicida eutanásico.

Francisco González de la Vega señala que, las agresiones de sangre consumadas por el ofendido al momento de sorprender en relaciones sexuales a sus ofensores, no reúne los requisitos de la legítima de honor, ya que es un falso supuesto pensar que los actos ajenos, morales o inmorales, puedan afectar nuestro honor; señala también, que es verdad que existe una franca agresión al derecho de fidelidad y que esta agresión es ilegítima, porque no la autoriza ningún precepto legal, ni las conveniencias sociales. (64) De tales ideas se desprende que De la Vega acepta en la práctica, conductas como las antes señaladas aunque sin justificarlas legalmente; de tal manera que si actos como los antes señalados, se encuentran justificados socialmente y en cierta manera también legalmente, pienso que lo más justo es que el autor eutanásico también sea beneficiado legal y socialmente, ya que aún cuando ambas conductas son emocionales, el auxilio al suicidio está encaminado por otro tipo de emociones mucho más elevadas, como son la piedad, la compasión, el amor en cualquiera de sus expresiones, y no negativas pasiones como pueden ser el deseo de vengarse, o el caso de los delitos pasionales. Con lo anterior no pretendo alegar que sería benéfico que los delitos antes mencionados sean castigados con mayor dureza, lo que pretendo es que las sanciones sean más equitativas, dependiendo de la intención que motiva su consecución.

(64) Cfr. *Ibid.* p. 52.

"Se propone el fin de matar, tanto el que mata al consentidor por piedad, como el que mata por defraudar la herencia. Son ahora y siempre, los motivos determinantes los que distinguen la crimirosidad o la ausencia de ella; se propone el fin de matar, tanto el que mata en legítima defensa como el que mata para robar a la víctima. La diferencia está únicamente en los motivos determinantes de la muerte, legítimos o ilegítimos." (65)

Del texto anterior podemos deducir que los motivos morales deben considerarse como causa de atenuación de la pena, es decir, los motivos que inducen a la realización de una conducta, disminuyen o aumentan la temibilidad del autor; mientras que el homicida por causas de honor o eutanásico muestran un sujeto medianamente o poco peligroso.

En relación con lo antes expuesto, Jiménez Huerta señala que los motivos determinantes que impulsan al agente a privar de la vida a quien ha hecho patente su deseo suicida, *aún cuando son intrascendentes en la configuración del tipo de homicidio atenuado por el consentimiento*, son de gran importancia para la aplicación de la pena máxima o mínima del artículo 312 del Código Penal; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del mismo precepto legal, se puede matar a quien ha manifestado su deseo suicida, por un móvil de piedad o por un vulgar y egoísta interés económico, como podría ser el heredar rápidamente. (66)

(65) FERRI, Enrique: *Ob. Cit.* p. 81.

(66) Cfr. JIMENEZ HUERTA, Mariano: "Derecho Penal Mexicano". 3ª Ed., Editorial Porrúa S.A., México 1975, t. II, pp. 55 - 56

Así, mientras el primer sujeto es difícil que vuelva a delinquir, el segundo es muy probable que vuelva a caer en la comisión de un delito, y mientras para el primero la prisión puede ser gravemente perjudicial en virtud de la degeneración y corrupción existente en éstas, para el segundo, si bien no lo va a corregir, tampoco lo perjudica; mayormente en virtud de que ya posee un espíritu deformado; mientras que a hombres de bien, a quienes se les condena injustamente, se les puede convertir en potenciales delincuentes como consecuencia del rencor acumulado en contra de la sociedad, esto si es que antes no delinquen en prisión, orillados por las condiciones ahí existentes. En consecuencia, en el caso de quien ayuda al suicida o mata al consentidor, su juzgador debe cerciorarse si el que actúa orillado por el consentimiento y a ruegos del suicida lo hace motivado por causas legítimas o no, ya que podríamos encontrar ante un homicida por "piedad" fraudulento, y no menos perverso y peligroso que uno que actúa para robar. Si al sujeto activo lo mueven motivos de piedad y afecto, de solidaridad humana como señala Ferri, para él no debe existir responsabilidad criminal, por la doble e inseparable razón del consentimiento de la víctima y los motivos que le determinaron a realizar la acción. (67)

Otro argumento en contra de los detractores de la eutanasia, es que ninguna circunstancia será obligatoria; es decir, aun cuando se trate de un enfermo desahuciado, presa de agudos dolores, si él no lo solicitase o en su imposibilidad sus familiares, no se procederá a su ejecución, de lo cual podemos afirmar que cualquier acto orientado en el sentido de forzar el pedimento de ejecución de la eutanasia será nulo; así pues, *la eutanasia debe ser declarada impune*, en virtud de que el fin de la misma es dar término a la agonía y sufrimientos demasiado largos y penosos, más no la muerte en si misma; es decir, la muerte es sólo el medio, mientras que *la liberación del sufrimiento es el fin*.

(67) Cfr. FERRI, Enrique: *Ob. Cit.* p. 39.

En relación con lo antes expuesto, el autor Italiano Grispigni, señalaba que la eutanasia debía quedar sancionada en el artículo de la siguiente manera:

"Quien quiera que determine a otro al suicidio o le preste ayuda, o bien le ocasione la muerte después de su expresa e insistente súplica, será castigado cuando sobrevenga la muerte, con la pena de 3 a 9 años de reclusión. Si el agente ha sido inducido al hecho por la piedad que le inspiraron las condiciones físicas y morales de la persona, la pena será reducida en cuanto a su duración a la mitad y sustituida la reclusión por la detención y en caso particularmente merecedor de indulgencia, el juez podrá eximirle de toda pena." (68)

Al respecto Ferri propone una solución semejante, señalando que se debe declarar exento de pena por el perdón judicial a quien mata al consentidor o participa en el suicidio de otro; cuando las circunstancias del hecho unidas a los motivos determinantes excluyen en el acto, todo carácter criminoso y por el contrario, aplicar las penas ordinarias del homicidio cuando resulte que el agente fue determinado por motivos ilegítimos y antisociales; (69) agregando que no solamente serían aplicables las penas concedidas al homicidio simple; si no aún más, las del homicidio calificado, ya que agentes como el último contemplado, gozan de una gran peligrosidad para la sociedad al encontrarse en cierta medida disfrazado de hombre honesto y hasta cierto punto, humanista.

(68) GRISPIGNI: *Cit. por Ferri, Enrique: Ob. Cit. p. 61.*

(69) *Cfr. FERRI, Enrique: Ob. Cit. p. 260.*

Por otro lado encontramos incluido en nuestro Código Penal en su artículo 313, una disposición que a la letra dice:

"Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas."

Ordenamiento que como comentábamos respecto del artículo 312 de la misma disposición, carece de una adecuada técnica jurídica, al hacer una distinción entre occiso y suicida, y entre homicida e instigador. Aún cuando los anteriores sustantivos harían las veces de sinónimos, ya que a fin de cuentas en el artículo mencionado, el occiso, suicida o no, siempre será el sujeto pasivo; además, al hablar del sujeto activo, a éste ya se le está calificando de homicida o instigador, sin hacer mención en ningún momento de quien no actúa directamente en la muerte del sujeto pasivo, como puede ser el sujeto que sólo ayuda a la comisión del suicidio. Independientemente de lo anterior, dicho artículo contempla para la conducta que encuadra, una penalidad demasiado severa atendiendo a circunstancias especiales del enfermo, en el caso del sujeto pasivo, como son la minoría de edad y la enajenación mental. Estoy de acuerdo en que se trata de proteger nuestro bien más preciado que es la vida, y con mayor razón la de los menores de edad y enajenados mentales, ya que no cuentan con la disposición ni capacidad necesaria para manifestarse correctamente; sin embargo, sujetos como estos también están expuestos, y tal vez en mayor medida que otros individuos, en virtud de su menor fortaleza física y mental, (condiciones necesarias para la ejecución de la eutanasia, como lo son el encontrarse desahuciado y atacado de insoportables dolores). Por tal motivo no considero justo que si por desgracia estos individuos se encontrasen en la situación prevista para la aplicación de la eutanasia, y por circunstancias

especiales de los mismos, no se pudiese hacer nada por liberarlos de su sufrimiento, por temor a una pena mayor aún que la del Auxilio o Instigación al Suicidio; por supuesto, en el caso de autorización de la eutanasia, sería indispensable la solicitud de una persona capaz e idónea, así como los demás requisitos señalados anteriormente; como lo son, la autorización y visto bueno de la Autoridad Judicial y un Cuerpo Médico; requisitos que deberán cumplirse siempre y sin excepción, independientemente de que el enfermo sea menor o enajenado mental; al respecto y tratando de ser un poco más positivo en condiciones como la antes contemplada, Jiménez Huerta señala que basándonos en el artículo 53 de nuestro Código Penal, al acusado no se le hará imputable el aumento de penalidad mencionado en el artículo 313 del mencionado Código, si al momento de cometer la acción prevista, ignoraba las circunstancias especiales del sujeto pasivo, como son la minoría de edad y la enajenación mental. (70)

Artículo 53 del Código Penal. "No es imputable al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido, si las ignoraba inculpablemente al cometer el delito."

En casos como el anterior, en que el sujeto pasivo fuese menor de edad o se encontrase afectado por alguna forma de enajenación mental, se debe atender como se ha estado haciendo hincapié durante todo este análisis; de los motivos determinantes que orillaron al sujeto pasivo a la realización de esta conducta, ya que los motivos mencionados revisten una gran importancia, independientemente de los demás elementos y circunstancias

(70) Cfr. JIMENEZ HUERTA, Mariano: *Ob. Cit.* p. 55.

que rodean la conducta.

3.2 DESARROLLO LEGAL DE LA IDEA DE EUTANASIA.

El perdón judicial para el homicida piadoso es la cuestión central fundamental que se busca con el presente estudio, sin embargo, existen situaciones en que dicho perdón puede ser muy discutido, esto por las características que pueden revestir determinados casos; como cuando quien práctica la eutanasia, lo hace en una forma violenta por no tener otro medio a su alcance, o cuando dicho autor no es médico, si no cualquier persona vinculada con el enfermo por lazos familiares, de amistad o de amor. En dichas circunstancias la situación podría presentarse muy controvertida, dependiendo de la mentalidad de cada quien; así, mientras algunos condenarían este tipo de conducta, otros hablarían a su favor, situación que podría salvarse implantando una legislación adecuada al respecto, ya que la actual es deficiente, incompleta en cuanto al tema de la eutanasia, lo que da lugar a que la gente en este tipo de circunstancias se encuentre atada de manos y no pueda liberar a sus seres queridos, de sus dolores incurables y atroces.

En tal sentido se pronunció Eugenio Cuello Calón, al señalar que el homicidio con consentimiento de la víctima, ejecutado por móviles elevados como son la piedad o compasión por el dolor ajeno, debe constituir una figura especial, penado con extraordinaria atenuación y la razón de ésta, descansa más que en el consentimiento del sujeto pasivo, en la motivación moral y altruista del hecho y en el ímpetu pasional que lo determina. (71) de tal forma que:

(71) Cfr. CUELLO CALON, Eugenio: "Derecho Penal". Ob. Cit. pp. 488 y 489.

"Si no le guió al matador un motivo egoísta, si no deseaba recoger la herencia o liberarse de cuidados prolijos y fatigosos, sino que le movían causas verdaderamente piadosas y compasivas, hay a mi parecer un procedimiento cercano de impunidad. Démosle al juez facultades de perdonar." (72)

A través de la lectura del texto anterior, podemos percatarnos de que Jiménez de Asúa secunda la idea de la eutanasia, en conjunción con el pensamiento expresado por Cuello Calón en el año de 1972. Haciendo mención del año, en virtud de que con anterioridad este mismo autor, es decir Cuello Calón, se había pronunciado en contra del homicidio eutanásico, al señalar en 1955 que:

"... Es preciso por razones de seguridad jurídica, que el más alto bien, el de la vida, se halle siempre fuertemente protegido y que no se amplíen las excepciones a la norma moral y jurídica "no matarás", además, la más fuerte razón de los que condenan la eutanasia es que sólo "Dios es dueño y señor de nuestras vidas."
(73)

Estimo que el argumento planteado en ese entonces por Cuello Calón carecía de fuerza, en virtud de que como ya comentaba, el perdón judicial del homicida eutanásico no va

(72) JIMENEZ DE ASUA, Luis: *Ob. Cit.* p. 536.

(73) CUELLO CALON, Eugenio: *"Tres Temas Penales"*. Bosch Casa Editorial, Barcelona 1955, p. 173.

a depender solamente de la determinación graciosa del juzgador, sino que se deberá sujetar a un estricto procedimiento jurídico antes de la ejecución de la misma, procedimiento que como también ya señalé, no por estricto deberá ser lento y fatigoso; pero por ningún medio se propone que la vida humana quede desprotegida, sino por el contrario, tampoco deberá afectarse otro valioso bien que es la libertad; aún cuando también podría argumentarse que la vida es un derecho al cual no puede renunciarse.

Por otro lado, al hacer mención Cuello Calón de que la más fuerte razón para condenar la eutanasia es que sólo Dios es el dueño de la misma, considero que en ese entonces su criterio era un poco cerrado o estrecho, en virtud de que si deseáramos ver todo a través de la religión, tendríamos que cambiar totalmente nuestra forma de vida, ya que en la práctica, absolutamente nadie sigue al pie de la letra los preceptos religiosos, cuando menos tratándose de la doctrina cristiana y aún más, aceptando dicha doctrina y que Dios es dueño de la vida. También debemos aceptar que su doctrina manda "amar al prójimo como a nosotros mismos", en consecuencia, si nosotros no deseamos padecer el sufrimiento de una larga agonía resultado de una enfermedad incurable y dolorosa, ¿porqué no evitársela a un ser querido?, que mayor acto de amor y piedad hacia nuestros semejantes que el de liberarlos de padecimientos crueles e incurables; pero por su puesto, sujetándonos al procedimiento y formalidades que fijan las leyes; repito, leyes que de ninguna manera dejarán desprotegido nuestro mayor bien que es la vida; pero tampoco se debe de aniquilar el sentimiento de piedad que debe de mover a toda la humanidad, por un absurdo deseo de conservar artificialmente una vida, que ni la ciencia ni la tecnología pueden garantizar en muchos casos y que mejor qué tener una muerte rápida y placentera.

3.3 LEGISLACION MEXICANA.

Como podemos observar, nuestra legislación desde su formación generalmente se ha manifestado contraria a la práctica de la eutanasia, siempre esgrimiendo los mismos argumentos, aunque en ocasiones se ha mostrado más benevolente haciendo una reducción de la penalidad aplicada a sus ejecutores, sin otorgar en ninguna época y legislación, la total impunidad a los mismos, sino por el contrario, ha llegado incluso a señalar penas exorbitantes, a mi juicio, para este tipo de conductas.

3.3.1 CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE 1835.

El artículo 542 del Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835, es el primero de nuestro país en señalar:

"El que ayudare a otra persona en el acto de suicidio, o el que antes lo proveyera de medios al efecto conociendo lo que intenta, o dejare de dar aviso correspondiente a quien deba o pueda impedirlo, se tendrá como cómplice de homicidio, sujeto a las penas que respectivamente quedan establecidas en la primera parte de este Código. Nunca sin embargo, se le impondrá la pena capital, a no ser que haya sido él quien dejó u obligó al suicida a darse la muerte." (74)

(74) PALACIOS VARGAS, J. Ramón: "Delitos Contra la vida y la Integridad Corporal". Editorial Trillas, México 1978,

Como podemos observar, la penalidad aplicable a una conducta similar a la práctica de la eutanasia en ese entonces, merecía una pena extremadamente rigurosa, hasta llegar al extremo en un momento dado de aplicar la pena capital a su ejecutor. Aunque en dicho artículo no se hace mención exacta de la eutanasia, ya que para la aplicación de la pena, no se toman en cuenta los motivos determinantes de la acción, sino sólo se toma en consideración la participación en el suicidio de otro.

3.3.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1871.

Por otro lado, el Legislador procuró en éste Código mostrarse más benevolente en este tipo de conductas, aunque nuevamente omitiendo hacer mención de cuando dicha acción se realiza por motivos humanitarios, altruistas o alguno semejante, señalando:

"Art. 559. - El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con 5 años de prisión. Cuando solamente lo provoque al suicidio, o le proporcione los medios de ejecutarlo, sufrirá un año de prisión si se verifica el delito; en caso contrario se le impondrá una multa de 50 a 500 pesos." (75)

Como podemos observar, la pena de 5 años de prisión a quién diera muerte a otro con

(75) *Ibid* p. 156.

su consentimiento era en realidad mucho más razonable que la anterior que alcanzaba la pena capital, y aún más tomando en cuenta que nuestra legislación actual con una pena de 5 años, el sujeto activo puede alcanzar su libertad bajo caución o fianza según lo fije el juez; más sin embargo no es éste el caso, vuelvo a repetir, la cuestión fundamental de este trabajo es proponer la total impunidad para el ejecutor de la eutanasia, ya que mientras se resolviera su situación jurídica, sufriría de una amarga experiencia durante su estancia en un Centro de Reclusión, además del sufrimiento por la pérdida de su ser querido y, tratándose del médico ejecutor de la misma, situación en la cual ahora sí, su prestigio profesional se vería seriamente afectado, ya que de una u otra manera, la gente desconfiaría de un profesionalista expresidiario, aún cuando posteriormente haya sido absuelto por su juzgador. Por otro lado, el simple auxilio al suicidio o la inducción al mismo merecía también una pena muy atenuada, ya que no hay punto de comparación entre el año de prisión que se fijaba en ese entonces, con la pena de 1 a 5 años actuales; aunque en realidad este no es el punto central de este trabajo, ya que tratándose de la eutanasia, el ejecutor de la misma no se limita a proporcionar únicamente los medios para que el enfermo se prive de la vida, sino por el contrario, él directamente ejecuta la muerte del enfermo, ya que precisamente lo que se propone la eutanasia, es liberar al enfermo de sus sufrimientos, pero de una forma tranquila, sin sufrir y seguramente al proporcionarles únicamente los medios al enfermo para que lleve a cabo su deseo, no estaríamos cumpliendo con nuestro cometido, si bien lo estaríamos auxiliando al suicidio, no lo estaríamos ayudando a bien morir; finalmente, dicho artículo también hace mención de la tentativa del auxilio al suicidio, fijando para tal circunstancia, la pena de 50 a 500 pesos.

3.3.3 CODIGO PENAL DE 1929.

Posteriormente, en el Código Penal de 1929 los delitos de auxilio e inducción al suicidio volvían nuevamente a aumentar su penalidad, además de que se trataba de ser más amplio en su contemplación, dedicando para tal efecto tres artículos; haciendo mención de circunstancias especiales para el sujeto pasivo, como son la menor edad o su estado de

enajenación mental, como acontece actualmente, y de nueva cuenta no se toman en consideración las circunstancias especiales del caso como son el actuar impulsados por un espíritu misericordioso, quedando dichos artículos de la siguiente manera:

"Art. 982. - El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, se le aplicará una sanción de 4 a 6 años de segregación y multa de 30 a 50 días de utilidad.

Art. 983. - Cuando solamente lo induzca al suicidio y le proporcione los medios de ejecutarlo, se le aplicará una sanción de hasta 3 años de segregación y multa de 30 a 50 días de utilidad, si se verificara la muerte, o se causan lesiones. En caso contrario, sólo se hará efectiva la multa.

Art. 984. - Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se le aplicará al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado." (76)

Como podemos observar, las penalidades aplicadas en ese entonces corresponden al

(76) PALACIOS VARGAS, J. Ramón: *Ob. Cit.* p. 201.

actual medio aritmético de las penalidades previstas para las mismas figuras, añadiéndose en ese entonces, multas que variaban desde 30 a 50 días de utilidad; además ya desde entonces se castigaba, como sucede actualmente, con gran rigor el hecho de que el sujeto pasivo fuere un menor o enajenado mental, siendo la sanción semejante a la del homicidio calificado.

3.3.4 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

DE 1931.

Dichos artículos mencionados con anterioridad tuvieron vigencia por espacio de *aproximadamente dos años*, toda vez que el *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931* que es el que nos rige actualmente, vino a cambiar más que nada la penalidad para esta figura, en virtud de que la concepción de la misma se mantuvo casi igual, variando únicamente en pequeñas apreciaciones y en cuanto a la penalidad como ya señalé, tipificando en su artículo 312 el auxilio al suicidio, penalizándolo con prisión de 1 a 5 años y de 4 a 12 si se llega hasta el punto de producir directamente la muerte, y en su artículo 313 la inducción al suicidio de menores de edad y enajenados mentales; penas que como ya comenté, considero excesivas tratándose de su ejecución por motivos humanitarios; circunstancia que de nueva cuenta omite hacer mención nuestra legislación actual, quedando desde entonces de tal manera, no proporcionando ninguna solución en realidad al problema de la eutanasia, simplemente se concreta a configurar los actos de inducción y auxilio al suicidio, sin tomar en cuenta los motivos determinantes de dicha conducta. Sin embargo no debe omitirse dicha circunstancia, ya que la solución a que llega nuestro Código Penal es insatisfactoria, aún cuando concurra un auténtico móvil de piedad; manifestándose en tal sentido Mariano Jiménez Huerta quien señala que aunque conforme a lo dispuesto por el artículo 52, que indica que para la aplicación de las sanciones penales en su fracción III, se tendrán en cuenta los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, en realidad la pena difícilmente podrá disminuir del mínimo de 8 años para el homicidio simple, aún cuando se eliminará la calificativa de premeditación que concurrirá con la reflexiva motivación

piadosa, pena que aún se considera excesiva, toda vez que nuestro Código no prevé ninguna circunstancia atenuante al respecto. (77)

3.3.5 ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CODIGO PENAL DE 1949.

Este Anteproyecto trató de Legislar especialmente sobre el homicidio piadoso señalando en su artículo 304:

"El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será sancionado con la pena de 1 a 5 años de prisión; si se prestare hasta el punto de causar él mismo la muerte, la prisión aplicable será de 4 a 12 años.

Se impondrá de 1 a 3 años de prisión cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad mediante súplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida." (78)

Como podemos observar, la parte inicial de dicho artículo se mantenía intacta y

(77) Cfr. JIMENEZ HUERTA, Mariano: *Ob. Cit.* p. 58.

(78) "ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL." *Secretaría de Gobernación, México, 1949, p. 84.*

semejante a su correspondiente primitivo, sin embargo, en su segunda parte añadida se pretendía dar un trato más benevolente al homicida por piedad, precisamente porque dicha conducta se realizaba por tales motivos, pero aún cuando la sanción resultaba más atenuada, no se llegaba al grado de otorgar el perdón judicial; sino por el contrario, además en el mismo proyecto, pero refiriéndose al homicidio cometido por el cónyuge ofendido o por el ascendente de la hija burlada, el artículo 303 señalaba que el autor del homicidio cometido en las *circunstancias anteriores, podría obtener el perdón judicial cuando las circunstancias personales del autor y objetivos del hecho lo ameritacen.* (79)

Si dicho trato se pretendía dar a este tipo de homicidas, ¿Porqué no dárselo también a quien mata por piedad? ; considero que estos tendrían mayor justificación que aquellos; en virtud de que mientras a unos los mueve la pasión o el deseo de venganza al ver su honra o su orgullo herido, (sentimientos que son mucho más egoístas) a otros los mueve su gran espíritu humanitario, su amor al prójimo tan grande que puede llegar al sacrificio; en fin, desgraciadamente ni una ni otra enmienda propuesta en ese entonces tuvieron eco y sólo quedaron como un proyecto más; de querer dar un trato más humano a quienes movidos por las circunstancias tienen que realizar una conducta considerada por la sociedad como un delito, aún cuando su personalidad no refleje el espíritu deformado de un verdadero delincuente; de cualquier forma, aún cuando estas ideas no prosperaron, se sentó un precedente en el cual podemos observar que ya se intentaba tomar cierta conciencia de que circunstancias como éstas, debían tener un trato diferenciado.

También en dicho proyecto se suprimía el actual artículo 313, referente a la inducción

(79) Cfr. *IBIDEM*.

y auxilio al suicidio de menores de edad y enajenados mentales, sin embargo, tampoco esta supresión procedió y se sigue castigando con igual rigor, tanto el caso del padre que prefiere la muerte de su hijo desahuciado presa de graves dolores, como a quien mata con el propósito de robar, lo anterior es un ejemplo de lo que se considera "justicia".

Obviamente que no pretendo que se desate una fiebre "eutanásica", y que ésta se practique discrecionalmente en todos los casos de enfermedad, por supuesto que no; las condiciones a cumplir deberán ser muy rígidas, aunque éstas no deberán ser dilatorias; se tratará de requisitos que quiénes se encuentren en verdad ante un caso procedente para la aplicación de la eutanasia, puedan cumplir adecuada y fácilmente, pero quién no se encuentre en el supuesto, le sea imposible cumplirlas; para ello se debe contar con la valiosa ayuda de personal perfectamente capacitado, principalmente médicos en sus diversas especialidades, así como un concienzudo procedimiento jurídico, pero como señalé, esto no significa que deba ser dilatorio.

El párrafo que se pretendía añadir en este proyecto, la parte final del artículo señalado, fue duramente atacado, razón por la cual nunca pudo entrar en vigor.

Entre sus más severos detractores encontramos al maestro Mariano Jiménez Huerta, quien opinaba:

"...con el llamado homicidio piadoso se está dando carta de naturaleza en México a una de las ideas más morbosas y decadentes que forjar pudieron mentes enfermizas; por piedad se

presta un auxilio, se otorga una ayuda, se musita una oración; pero nunca se quita una vida. Quien tal hiciera es un sujeto que con su proceder ha puesto en relieve su peligrosidad social. Y esto es lo que el legislador debe tomar en cuenta en forma prevalente y no mórbidos impulsos de "piedad", que en su fondo amadrigen brutales egoísmos." (80)

Es una lástima que un jurista de la talla del maestro Jiménez Huerta ataque de tal manera una figura, que gozando de una estricta aplicación podría otorgar una gran tranquilidad a quienes desgraciadamente se encuentran en la situación prevista para la aplicación de la eutanasia; considero que Jiménez Huerta dramatiza un poco en su argumentación, ésto con el propósito de dar mayor gravedad a su posición, por su puesto; sin embargo, al señalar que el homicidio piadoso es una idea morbosa y decadente de mentes enfermizas, se manifiesta demasiado agresivo, aún más tomando en cuenta que en realidad quienes proponían la implantación de dicha figura y benevolencia en su penalización, no eran personas incultas o improvisadas, sino profesionales con una adecuada preparación dado el puesto ocupado, y no enfermos mentales como señalaba él.

El argumento de Jiménez Huerta señala que por piedad se presta un auxilio; y yo sostengo que el proporcionar la muerte a un enfermo desahuciado no es sino sólo una modalidad de proporcionar dicho auxilio aceptado por dicho autor; por piedad estimo que más

(80) "LA REFORMA PENAL MEXICANA". Proyecto de 1949, Editorial Reta, Comisión Legislativa de la Cámara de Diputados, precedida por el Lic. Luis Garrido, México 1951 p. 163.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ayuda quien realiza este tipo de conducta que quien musita una oración, como propone Jiménez Huerta. Ahora bien, con esto no quiero afirmar que la fe o la religión sean inútiles, claro que no, sin embargo pueden resultar poco prácticas, siendo necesaria la aplicación de otros medios de alivio; continuando, opino que quien realiza un acto de esta naturaleza revela un gran sentimiento humanitario, un espíritu piadoso y bueno, y por supuesto que no se trata de un sujeto que pone de relieve su peligrosidad social como indica el autor en mención.

Por supuesto que el temor del maestro Jiménez Huerta es muy válido, en virtud de que por la naturaleza humana, una figura tan beneficiosa como la eutanasia puede llegar a convertirse en el pretexto de un instrumento de muerte por cualquier motivo vil, pudiendo quedar impune; pero lógicamente que esto se tratará de evitar a toda costa, utilizando todos los medios a nuestro alcance, ya sean jurídicos, médicos o de cualquier clase, con el propósito de que no se preste a abusos.

Respecto del mismo proyecto de 1949 y la susodicha adición a la parte final del entonces artículo 304, el Licenciado Ramos Palacios opinaba que:

"... merece especial elogio el homicidio pietista que la Comisión incorpora al Anteproyecto como privilegiada figura, pues si ha recibido en naciones hermanas de América, sanciones atenuadas e incluso el perdón judicial - hermosa institución -, era necesario que la piedad entrara por el pórtico del derecho penal, y no que viniera sonrojada y escurridiza a su derecho por el torturoso pasaje de la

individualización de la pena." (81)

Termina diciendo que el proyecto no llega a exculpar al homicida pietista, pero que sin embargo, haciendo eco humano de este hecho, lo trata como debe ser, es decir, con piedad. Indudablemente que al señalar esto, este autor comprende el verdadero y real espíritu de esta figura y no se cierra a la realidad o a la vida práctica, en la que desgraciadamente encontramos un sin número de casos en los que es preferible la muerte, antes que seguir soportando un atroz sufrimiento sin otra esperanza que la de libramos de dicho sufrimiento a toda costa, por muy extrema que ésta pueda parecer.

En la obra "La Reforma Penal Mexicana", se señala al respecto que se actuó con corrección absoluta, ya que aún cuando no se declaró impune el homicidio por piedad, se procedió a atenuarlo por la elevación del móvil. (82)

Conforme pasa el tiempo y la gente va tomando conciencia de este problema, el número de sus defensores ha ido creciendo, incluyéndose entre éstos al propio Jiménez Huerta, mismo que en 1951 se pronunciaba en su contra como observamos anteriormente y en 1975 modificó su opinión, como también podemos observar en su comentario páginas antes; esto es a consecuencia de que conforme pasa el tiempo, comprobamos que la enfermedad va ganando la carrera a la evolución de la ciencia médica. Al respecto el Licenciado Fernando Arilla Bas, en la misma obra señalaba que la objeción que se acostumbra

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

(81) "LA REFORMA PENAL MEXICANA". Proyecto de 1949, Ob. Cit. p. 126.

(82) Cfr. *Ibid.* p. 383.

poner al homicidio piadoso, es que a consecuencia de los progresos de la medicina, se permite la curación de enfermedades consideradas anteriormente incurables, pero que sin embargo, por extraordinario que sea su desarrollo, jamás podrá el hombre hacerlo inmortal y privarlo de sufrimiento. (83)

Respecto de lo anterior, aún cuando se logre obtener la cura para todo tipo de enfermedades, la humanidad seguirá sufriendo en aras de un supuesto desarrollo médico, ya que para cuando se obtengan dichas curas, un gran número de hombres habrán muerto después de padecer graves sufrimientos; serán una especie de "Conejillos de Indias", "ratones de laboratorio," que no tendrán otra finalidad que el experimentar en ellos. Concluyendo, lo que en realidad se propone con la eutanasia es anticipar una muerte inexorable; al respecto se afirma que, en base al principio de derecho, de dar a cada uno lo suyo, se debe ajustar la sanción al propósito, la pena a la voluntad de matar, la cual va desde el placer de matar hasta el deber de anticipar la muerte.

Sobre esta cuestión el maestro Carranca y Trujillo comentaba que en efecto, el ideal en esta materia sería el arbitrio judicial, más sin embargo, sigue diciendo que el recelo ante la ilimitación de ese arbitrio tiene serios fundamentos, y que el crédito no se concede graciosamente, sino que es necesario ganarlo y merecerlo. (84)

Efectivamente, como señalo, la desconfianza para legislar sobre tal materia se debe

(83) Cfr. *Ibid.* p. 262.

(84) Cfr. *IBIDEM.*

fundamentalmente a que si bien dicha figura sería de gran beneficio para el hombre, también es cierto que de acuerdo a la naturaleza humana y al egoísmo que siempre la ha caracterizado, podría ser usada no de manera altruista, sino por el contrario, en beneficio personal de los directamente relacionados con el otorgamiento de la autorización para su ejecución y como encubridora de homicidios por causas viles.

3.3.6 ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL DE 1958.

Posteriormente, este Anteproyecto nuevamente propone una reforma al delito de Inducción o Auxilio al Suicidio, incluyéndose en el Título 19° correspondiente a delitos contra personas, Subtítulo Primero referente a delitos contra la vida y la integridad corporal y se le otorga un capítulo exclusivo, que era el IV a esta figura regulada por un solo artículo:

"Art. 237. - Se aplicaran de 3 a 15 años de prisión y multa de 1,000 a 10,000 pesos al que prestare auxilio o indujera a otro al suicidio." (85)

Como podemos ver, dicho artículo se refería exclusivamente al delito de Inducción o Auxilio al Suicidio, sin hacer mención en ningún momento del grado de participación o las causas de ésta; así como tampoco se hacía mención de la minoría de edad o el estado de enajenación mental del sujeto pasivo, sin embargo en el mismo título, pero fuera del capítulo y referente al homicidio y las circunstancias especiales que lo califican, encontramos que el

(85) "LEYES PENALES MEXICANAS". INACIPE. México 1980. p. 244.

artículo 222 indicaba:

"Art. 222. - Será sancionado con prisión de un mes a 3 años el homicidio cometido: ... III.- Por móviles de piedad, mediante súplicas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida." (86)

Como podemos observar, aún cuando el artículo 237 de dicho Anteproyecto castigaba con mucho rigor, aún mayor que con el que actualmente se castiga al que induce o auxilia al suicidio, en este segundo artículo 222 fracción III, se preveía la situación de que se cometiera el homicidio por móviles de piedad, en cuyo caso se aplicaba una sanción más atenuada, e incluso menor que la actual y la del proyecto de 1948; ya que a diferencia de esta última, en que el mínimo de la pena se fijaba en un año, en el proyecto de 1958 el mínimo señalado era de un mes. Además, como ya también señale respecto del artículo 237, en éste, es decir el 222, no se contemplaba la situación o el caso de que los enfermos o sujetos pasivos, fuesen menores de edad o enajenados mentales, lo que en cierta medida era beneficioso, ya que no se agravaba la pena igualándose a la del homicidio calificado como sucede actualmente por esta circunstancia, lo que considero actualmente injusto, es que este tipo de sujetos sufren tanto o más que un enfermo ordinario, en virtud de la diferencia de edades y madurez física y mental entre unos y otros. En la Exposición de Motivos de la obra señalada al respecto, se indica:

(86) *Ibid.* p. 243.

"La fórmula recogida en el precepto mencionado (artículo 222 fracción III. Anteproyecto de 1958), se tomó íntegra del Proyecto del Código Penal para el Estado Baja California. Era realmente indispensable que estas situaciones encontraran reglamentación en el Código." (87)

3.3.7 PROYECTO DE CODIGO PENAL PARA LA REPUBLICA MEXICANA DE 1963.

Finalmente, este Proyecto en su capítulo IV, referente a la Instigación o Ayuda al Suicidio, artículo 281 señalaba que:

"Al que instigue o ayude a otro al suicidio se le impondrá la sanción de 1 a 10 años de prisión si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se llevare a efecto pero su intento produce lesiones, la sanción será de 3 días a 3 años. En ambos casos se impondrá además multa de 600 a 6,000 pesos." (88)

Respecto de la Inducción y Auxilio al Suicidio, en este último Proyecto de Reforma, de nueva cuenta se propone una disminución en cuanto a la pena aplicable, sin embargo,

(87) "LEYES PENALES MEXICANAS". INACIPE. Ob. cit. p. 244.

(88) PALACIOS VARGAS, J. Ramón: Ob. Cit. p. 241.

nuevamente se vuelve a dejar fuera el móvil de la acción, es decir, que la ayuda fuese realizada por motivos piadosos.

A favor de la eutanasia y su inclusión en el Código Penal como figura no punible o cuando menos con penalidad atenuada, se manifiesta Francisco González de la Vega, al señalar al respecto que:

"Debe, como el Código Penal mexicano, y en sentido general, conservarse como delito, si se quiere atenuado, toda forma de homicidio - suicidio. Pero para solucionar aquellos casos extremos en que en verdad se demuestre nobleza en el propósito, altruismo en las finalidades, certidumbre en el diagnóstico y pronóstico, urgencia en la solución, cuando se reúnan todas las exigencias técnicas del homicidio por piedad, se faculte a los jueces para que en casos excepcionales, a posteriori, perdonen en casos concretos, reconocidos siempre la ilicitud de matar." (89)

3.4 LA EUTANASIA EN LA LEGISLACION EXTRANJERA.

El homicidio eutanásico se haya previsto quizá por primera vez en el Derecho Territorial de Prusia de 1794, que castigaba como responsable de homicidio culposo al que con fin humanístico acortase la vida de un enfermo o herido mortalmente. En nuestro siglo

(89) GONZALES DE LA VEGA, Francisco: *Ob. Cit.* p. 93.

diversos países han legislado al respecto; tal es el caso del Código Penal Noruego de 1902, mismo que en su artículo 235 autoriza una considerable reducción de la pena para la muerte por piedad del enfermo en estado desesperado; el Código Penal de Uruguay en su artículo 37 permite su posible impunidad; el Código Penal Griego de 1950 en su artículo 300, establece una pena muy atenuada; mientras que el Código Penal Filipino, bajo la designación de muerte por piedad (Mercy Killing), también establece una pena muy atenuada. (90)

A influjo de la prestigiosa autoridad científica de Ferri y su Proyecto de Código Penal de 1921, en el que si bien no se justificaba directamente la eutanasia, se regulaba la responsabilidad sobre la base de la sociabilidad, los móviles y la peligrosidad. El Código Penal de 1922 admitió ya la modalidad homicida como impune en su artículo 143, que decía que la muerte causada por compasión a petición de la víctima estaba exenta de pena. En el mismo año, las autoridades rusas habían hecho fusilar a 117 niños mortalmente infectados y presos de agudos dolores, resultado de la ingestión de carne de caballo en estado de descomposición, mismos que se encontraban desahuciados por la ciencia médica. Años antes, en 1903, el parlamento de Sojonia había rechazado un proyecto de ley, autorizando las prácticas eutanásicas. (91)

En lo que respecta a países en que no se ha legislado propiamente sobre la eutanasia, se ha tipificado con relación a ella el auxilio al suicidio y el homicidio a petición de la víctima, esto último cuando quien auxilia al suicidio ejecuta él mismo la muerte, y cuya penalidad es similar a la comprendida para el homicidio simple, este es el sistema adoptado actualmente

(90) Cfr. CUELLO CALON, Eugenio: "Tres Temas..." Ob. Cit. pp. 143 - 144.

(91) Cfr. MASCAREÑAS, Carlos E.: Ob. Cit. p. 153.

por Alemania en su artículo 216, Austria en el 319, Italia en el 579, Suiza 114, Portugal 354, Hungría 228, Cuba 437, Costa Rica 189, El Salvador 361, Polonia 227 y varios países más entre los que se encuentran México con su artículo 312. (92)

Como vemos, de una u otra manera, el homicidio eutanásico en la generalidad de los casos es punible, en mayor o menor grado, pero al fin y al cabo punible.

3.4.1 EN AMERICA.

Por otro lado, es en América en donde hasta el momento encontramos los tres más claros ejemplos de posible impunidad expresa de esta figura.

3.4.1.1 CODIGO PENAL DE PERU DE 1924.

En este Código, la impunidad de la eutanasia penetra muy subrepticamente, pues al penarse la ayuda al suicidio en su artículo 157, se impone sólo cuando se realiza por un móvil egoísta, lo que parece implicar que en el supuesto de motivación piadosa resulte impune por falta de justificación. (93)

3.4.1.2 CODIGO DE URUGUAY DE 1933.

El artículo 37 de este Código, faculta a los jueces para exonerar de castigo al sujeto de

(92) Cfr. CUELLO CALON, Eugenio: "Tres Temas..." Ob. Cit. p. 144

(93) Cfr. IBIDEM.

antecedentes honorables, al autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima, denominándosele homicidio piadoso conforme a la terminología italiana impuesta por Morselli. (94)

3.4.1.3 CODIGO COLOMBIANO DE 1936.

En dicho Código se prefiere la solución del perdón judicial, en la forma disyuntiva estipulada en su artículo 364, que señala:

"Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales refutadas incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aún aplicarse el perdón judicial." (95)

Sin alcanzar tan avanzados y radicales puntos de vista exculpatorios, la mayoría de los Códigos Penales vigentes, de contextura moderna y desde luego los más científicos, adoptan en la materia una posición intermedia de atenuación específica más o menos pronunciada en los supuestos expresos de muerte piadosa o consentida, pero sin llegar a la legalización o justificación.

(94) Cfr. *Ibid* p. 144.

(95) *IBIDEM*.

3.4.2 EN ALEMANIA.

Como un ejemplo de lo antes citado tenemos a Alemania, en donde dicha figura es contemplada desde el punto de vista más bien formal, que ético psicológico, al atenderse exclusivamente al factor del consentimiento o petición de la víctima, sin referencia alguna a móviles, ni siquiera a supuestos de enfermedad; señala su artículo 216:

"Si alguien es determinado a matar a otro por expresa y seria solicitud de éste, será castigado con prisión no inferior a 3 años." (96)

La penalidad anterior puede ser considerada atenuada frente a la pena mínima de 5 años del homicidio simple y del prestigio perpetuo ahora asignado al asesinato, según la misma legislación alemana. Sin embargo, en Alemania la gran mayoría de los autores han considerado ilícita y antijurídica a la eutanasia. Para el estudio de tales criterios he dedicado los siguientes párrafos.

Wachenfield opina que al médico, su profesión le otorga el derecho de ejecutar operaciones, pero no el de matar; mientras que Beling, aun cuando la considera de acuerdo con la moral, aclara que jurídicamente constituye un homicidio; orientado en el mismo sentido, el Tribunal Superior Alemán de la Zona Occidental declaró una sentencia el 5 de marzo de 1949, en la que señala que la muerte misericordiosa de una persona en agonía con graves

(96) MASCAREÑAS, Carlos E.: *Ob. Cit.* p. 153.

sufrimientos, causada como un supuesto medio de mitigación esta prohibida moral y legalmente. (97)

A favor de la eutanasia, el más destacado defensor de su licitud lo encontramos en el alemán Binding, quien sostiene que en el caso de la eutanasia no existe un hecho de homicidio en sentido jurídico, sino una sustitución de la causa de muerte que radica en una enfermedad dolorosa y duradera por otra causa de muerte no dolorosa. No es un homicidio propiamente dicho, sino una obra liberatoria de sufrimientos para los enfermos gravemente atormentados, aún cuando la ley no reconozca su licitud. (98). Así en Alemania la eutanasia es punible aún cuando constituye un homicidio atenuado.

3.4.3 EN ITALIA.

Por otra parte, en Italia los doctrinarios no quisieron quedarse a la zaga en una cuestión de esta índole; sin embargo la mayoría de los penalistas coinciden en la ilicitud de la eutanasia, aún cuando no son muy convenientes en sus argumentos. Así tenemos a Maggiore, quien señalaba que el principio ético prohíbe el acortamiento de la vida y que el hecho de que el enfermo implore la muerte no puede excusar el hecho; Manzinni señala que el hombre que obra por motivos de compasión debe ser juzgado, estimando la atenuante que corresponda, pero el acto nunca podrá quedar impune. (99)

(97) Cf. CUELLO CALÓN, Eugenio; "TRES TEMAS..." Ob. Cit. p. 147.

(98) Cf. IBIDEM.

(99) Cf. JIMENEZ DE ASUA, Luis; Ob. Cit. p. 532.

Por otra parte, Saltelli – Romano Di Falco no la considera como una causa de exclusión de pena, ya que según él, nadie está autorizado para causar una muerte que quizá no hubiese llegado a producirse. Mientras que a favor de la eutanasia, nos encontramos al italiano Giuseppe del Vecchio, quien propone la declaración de impunidad de la misma; Enrique Ferri, retomando a Binding, aboga por la impunidad del homicidio - suicidio en ciertos casos; si el que da la muerte a un enfermo incurable que demanda el fin de sus padecimientos, lo hace con un móvil antisocial (deshacerse de la carga que representa un enfermo o alcanzar una herencia), sería absurdo declarar su impunidad, puesto que el agente es peligroso, pero en cambio, cuando lo movieron fines altruistas como la piedad, sería injusto aplicarles una pena, porque el sujeto no es temible; así, mientras que con el primero es muy probable que se convierta en un auténtico delincuente en virtud de sus impulsos egoístas, con el segundo es realmente difícil que llegue a delinquir en virtud de que dicho sacrificio revelaría su espíritu honorable y recto. (100)

De tal manera que el Código Penal Italiano aun cuando no prevé el caso de la eutanasia, sí considera el caso del homicidio con consentimiento del sujeto pasivo; aunque esto lo hace sin señalar algún motivo determinante y adjudicándole a la vez una penalidad en cierta manera muy estricta, prescribiendo en su artículo 579 que:

"Cualquiera que ocasione la muerte de un hombre con su consentimiento, será castigado con reclusión de 6 a 15 años." (101)

(100) *Cfr. IBIDEM.*

(101) *MASCAREÑAS, Carlos E.: Ob. Cit. p. 155.*

Sin embargo, como privilegio de ésta figura, no le serán aplicables ciertas agravantes como son el actuar por motivos abyectos o sutiles, tomando en cuenta la solicitud de la víctima.

3.4.4 CODIGO PENAL ESPAÑOL DE 1928.

Este Código señalaba en su artículo 517, que los tribunales, apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio imponer la pena inferior a la señalada al delito, que fluctuaba de 6 a 15 años de prisión; actualmente el Código Penal Español vigente no conoce el privilegio de la muerte consentida, y se equipara pura y simplemente a la ayuda al suicidio, señalando en su artículo 409 que:

"El que prestare auxilio o induzca a otro para que se suicide, será castigado con la pena de prisión menor; si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusión mayor." (102)

Dado que esta sanción es asignada al homicidio común en el artículo 407 del mismo Código, el homicidio consentido queda de hecho y de derecho equiparada a él sin privilegio atenuatorio alguno.

(102) *IBIDEM.*

3.4.5 CODIGO PENAL FEDERAL SUIZO.

Este Código en su artículo 114 establece que:

"Quien matare a un hombre a petición seria e insistente del mismo, será castigado con la pena de prisión de 3 días a 3 años." (103)

Pena inferior a la dispuesta en nuestro Código Penal, más sin llegar a la total impunidad.

3.4.6 BELGICA.

Por otra parte en Bélgica también se han levantado voces de protesta en contra de la eutanasia. Collignon la rechaza, argumentando que la protección a la vida no permite excepciones, que se requiere una garantía absoluta, total, sin reserva alguna. Contrastando con los anteriores Códigos, encontramos otros más acordes con la esencia humana de la eutanasia y con la doctrina Ferriana, haciendo mérito además, del elemento de compasión que es el que criminológicamente caracteriza al tipo. (104)

Tenemos por ejemplo el Código Penal de Polonia, el cual aún cuando no otorga la total

(103) *IBIDEM.*

(104) *Cfr MASCAREÑAS. Carlos E.: Ob. Cit. p. 156.*

impunidad al homicidio eutanásico, cuando menos hace mención de los motivos determinantes del acto fundados en la piedad, al hacer la redacción de su artículo 227 de la siguiente manera:

"Quien matare a otra persona a propia petición y a influjo de piedad hacia ella, incurrirá en prisión de hasta 5 años o en la de arresto." (105)

Como podemos observar, dicho Código a pesar de hacer mención en cierta medida de la eutanasia propiamente dicha, sigue el tecnicismo generalmente preferido por las demás legislaciones, que optan por la atenuación específica en vez de la posible excepción. El más benigno de los Códigos que castigan a la eutanasia o figuras que se le asimilen, lo encontramos en el Código Penal Costarricense, que prevé en su artículo 189 la ayuda al suicidio, pero añadiendo un último párrafo de amplia inspiración eutanásica, señalando:

"En los casos anteriores, los jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda en ningún caso, ser inferior a un año." (106)

(105) *IBIDEM*

(106) *IBIDEM.*

Idéntica facultad atribuye en las mismas circunstancias a los Tribunales, el Código de Defensa Social Cubano, en la letra B de su artículo 247 con el mismo tope inferior de sanción.

Para salvar el abismo entre la realidad de la justicia y las duras exigencias de la ley, lo que en la práctica sucede es el falseamiento mas o menos consciente de los peritajes médicos o el veredicto de inculpabilidad por parte de los jurados, que es lo que a menudo sucede en las causas de eutanasia, en los países que insisten tercamente en mantener su sistema de asimilación al asesinato.

3.4.6.1 PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE GERONTOLOGIA, LIEJA 1950.

Ahora bien, por lo complicado y controvertido de esta cuestión, se han propuesto diversas soluciones, y la que más adeptos ha conseguido ha sido la propuesta por el profesor Roskam de la Universidad de Lieja, quien en la primera Conferencia Internacional de Gerontología en julio de 1950, señalaba que ya que no es posible ejecutar hechos encaminados directamente a apresurar la llegada de la muerte, para enfermos cuya existencia es una supervivencia dolorosa detestada por ellos mismos; sería más conforme a la ley natural, que en vez de luchar por estos incurables se omitieran los cuidados de que son objeto, limitándose a suavizar sus últimos momentos. (107)

(107) Cfr. CUELLO CALON, Eugenio: "Tres temas..." Ob. Cit. p. 159.

3.4.6.2 SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA, PARIS 1950.

Con relación a lo anterior, el doctor Roskam lo denomina Orthothanasia, mientras que el profesor Lattes de la Universidad de Pavia, en el segundo Congreso Internacional de Criminología en París, 1950, la denomina eutanasia propiamente dicha, ya que mientras en la primera la muerte es consecuencia del curso espontáneo de la enfermedad y sus complicaciones son ajenas a los fines y a la iniciativa del médico, la segunda es debida a un hecho concreto ejecutado voluntariamente por el médico. (108)

En el caso de la eutanasia por omisión, no existe una omisión de socorro o abandono de persona, ya que el enfermo en realidad no se haya en una cuestión de desamparo; cuando la intervención del médico no consiga la curación del enfermo que ya se encuentra más allá de las posibilidades humanas y muy lejos de aliviarte, no pueda proporcionarte más que una capacidad de sufrir más intensamente, cuando sólo a este precio hay posibilidad de prolongar la vida, no puede afirmarse en aquel el deber de alargar estas penosas existencias.

Por su parte Lattes señala al respecto, refiriéndose al sufrimiento inútil al que son sometidos algunos enfermos desahuciados, que:

"La vida vale por su contenido o por las esperanzas que aún puede despertar; si no ofrece más que dolores y carece de esperanzas

(108) Cfr. *Ibid.* p. 160.

no se justifica el esfuerzo de prolongarla. Si no existe por lo menos una ligera esperanza de curación, ¿por qué prolongar la vida y la tortura con intervenciones inútiles y penosas?" (109)

Ahora bien De Greef señalaba que en algunos países de gran adelanto científico, se deja "caer" a los que se consideran perdidos y que esta mentalidad es más frecuente cuanto más perfectos son los hospitales y poseen mayor espíritu científico. (110)

Sin embargo, a pesar de la aceptación que pueda tener esta solución, estimo que no es la adecuada, toda vez que como ya señale, el fin básico de la eutanasia es ayudar a bien morir, no a simplemente dejar morir, que es lo que se pretende con la eutanasia por omisión; ya que con ésta, se podría condenar a mayores sufrimientos al enfermo; breves posiblemente, pero más agudos; aun cuando se obrara por motivos altruistas y humanitarios.

Por otro lado, el maestro Jiménez de Asua propone, no como solución, sino como medida de aseguramiento para la correcta aplicación de la muerte eutánsica, que quien la practique sea un médico calificado y no familiares ni amigos, por muy fieles y desinteresados que éstos sean, ni aún cuando sean movidos por un sentimiento piadoso. (111)

(109) *IBIDEM.*

(110) *Cfr. ibid. p. 161.*

(111) *Cfr. CUELLO CALON, Eugenio: "Tres Temas..." Ob. Cit. p. 161.*

También señala que el médico en realidad no puede practicar la eutanasia con el premeditado designio de producir la muerte, pero llega a ella como un medio de cura, ya que por desgracia la medicina no siempre sana, en muchas ocasiones sólo alivia los padecimientos; es decir, al médico no le guía la intención de matar al paciente ni aún por motivos de piedad, sino que su único designio es acabar con su sufrimiento; señala también que no debe entenderse el verbo curar como sinónimo de devolver la salud, curar es también suprimir los síntomas, el dolor es uno de ellos y el más terrible, y si un médico sabe que es imposible sanar al paciente, ¿por qué no suprimirle los dolores?, ¿Aún a costa de su propia vida?. (112)

3.5 FORMAS DE APARICION DEL DELITO.

Como sabemos, las figuras típicas no tiene un carácter cerrado que supondría su simple estudio como delitos aislados y perfectamente establecidos, ya que existen situaciones o circunstancias que pueden intervenir o influir en su realización, mismas que deberían contemplarse en la ley, a efecto de que se logre una acertada interpretación de la misma situación o circunstancia que de no contemplarse en las leyes no tendrían validez alguna y ocasionarían un sin fin de falsas soluciones al resolverse la existencia o no de conductas que constituyeran un delito.

Ahora bien, la ley se ha visto en la necesidad de sancionar también aquellas conductas accesorias que, sin suponer la ejecución de las conductas típicas contempladas estrictamente en la ley, pueden ser constitutivas de algún tipo de ilícito, como puede ser el intentar la comisión de un delito o el ayudar a la ejecución del mismo, situaciones que han dado lugar a la

(112) Cfr. JIMENEZ DE ASUA, Luis: *Ob. Cit.* pp. 534 y 535.

creación de dispositivos amplificadores de las figuras típicas, como las llama el maestro Mariano Jiménez Huerta, las cuales son: la tentativa, contemplada en el artículo 12 de nuestro Código Penal y la participación, prevista en el artículo 13 del mismo ordenamiento. (113)

Estas formas de aparición del delito, amplificadores del tipo penal, tiene distinta naturaleza; la tentativa reviste un carácter objetivo, ya que la base de la figura típica se ensancha y abarca un comportamiento que, si bien va dirigido a la ejecución de un hecho típico, encarna un momento anterior al previsto en la figura típica; mientras que la participación tiene un carácter mixto, es decir, una naturaleza personal y a la vez objetiva, toda vez que el tipo señalado en la ley se amplía a personas distintas de las señaladas en la figura directamente y a la vez se amplifica a figuras que aunque, concomitantes, son distintas a las que describe la base típica. (114)

Como podemos deducir, el nacimiento de estas formas se da a consecuencia de que en su ausencia, el contenido de las figuras típicas no podría ser aplicado salvo previsión expresa, mas que a la conducta que consuma el delito y los sujetos primarios que intervienen en ella, también expresamente señalados en determinado tipo, con exclusión de cualquier otro sujeto o situación que intervengan en la ejecución del hecho.

Sin embargo, y como lo señala el maestro Jiménez Huerta, nuestro sistema legislativo

(113) Cfr. JIMENEZ HUERTA, Mariano: "Derecho Penal Mexicano". 5ª Ed., Editorial Porrúa, S. A, México 1985. tomo I, p.

337.

(114) Cfr. *Ibid.* pp. 337 - 338.

en ocasiones crea verdaderos tipos penales autónomos de conductas que podrían ser accesorias de otras, sometiéndolas a una pena propia, señalando como ejemplo, por lo que respecta a la tentativa, el artículo 306 del Código Penal, en el que se considera como tipo autónomo, el disparo contra una persona o grupo de personas de un arma de fuego, fracción I; y el atacarla peligrosamente, fracción II, es decir, conductas que podrían subsumirse a la tentativa de homicidio. (115)

Empero, el considerar cada conducta accesoria como un tipo autónomo e independiente, sería en realidad técnicamente engorroso y deficiente, ya que se incurría en un sin número de homicidios al ser prácticamente imposible prever todas las circunstancias y formas de participación en una determinada conducta, quedando eximidas de sanción dichas formas de intervención al no contemplarlas la Ley expresamente; he ahí la utilidad de estos dispositivos amplificadores en la forma de aparición del delito.

Lo ideal sería que una sola persona realizara únicamente una conducta exacta que le permitiera adecuarse a un tipo penal, sin intervención de más conductas accesorias o sujetos, más como en la práctica esto no siempre acontece, se hace necesaria la creación y aplicación de estos amplificadores o figuras.

3.5.1 HOMICIDIO

El vocablo homicidio viene de la expresión latina homicidium, que a su vez se

(115) Cfr. *Ibid.* pp. 343 - 344.

compone de dos elementos: homo y cadere. Homo (hombre) que proviene de hemus, cuyo significado corriente es el de tierra, y el subfijo cidium que se deriva de cadere, (matar). Siendo así que la expresión homicidio indica por lo mismo, la muerte de un hombre causada por otro hombre. (116)

Así mismo el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, establece que cometen el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Por otro lado el licenciado Pavón Vasconcelos nos dice que la definición debe incluir o hacer referencia a la valoración del hecho, y sostiene que sería mejor definirlo como la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible en un nexo de causalidad de la conducta dolosa o culposa de otro. (117)

Ahora bien, existe el delito de homicidio cuando se produce la muerte de un hombre (sujeto pasivo) a consecuencia de la acción o de la omisión de otro hombre, (sujeto activo).

Así mismo, se da el nombre de homicidio simple al homicidio que no es premeditado,

(116) Cfr. BERNAL PINZON, Jesús: "El Homicidio". (Comentarios al Código Penal Colombiano), 2ª Ed., Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1978, p. 1.

(117) Cfr. PAVON BASCONCELOS, Francisco: "Lecciones de Derecho Penal" (Parte especial), 4ª E., Editorial Porrúa, S. A., México 1892, p. 13.

que no se ejecuta con ventaja, con alevosía, ni a traición. Esta definición la contempla el artículo 550 del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1871. De igual manera el Código Penal de 1929 para el Distrito Federal y Territorios Federales en su artículo 973, contiene la misma definición que el anterior ordenamiento al determinar que se da el nombre de homicidio simple al que no es premeditado, ni se ejecuta con ventaja, ni con alevosía y mucho menos a traición.(118)

De tal manera que López Bolado al referirse al homicidio piadoso, afirma que generalmente en estos casos el autor actúa profundamente conmovido, emocionado y con compasión, toda vez que comparte y siente el dolor ajeno. (119)

3.5.2 SUICIDIO.

El suicidio es el acto por el que una persona se priva de la vida voluntariamente; en la antigüedad y en la mayor parte de los pueblos, (entre ellos la Roma primitiva) era un hecho ordinario y permitido, en ocasiones estimado como una acción honrosa, con excepción de aquellos suicidios realizados con la intención de evitar el castigo por un delito. (120)

Por otro lado el suicidio no es ni debe ser un delito; ni cuando se consuma ni cuando se frustra. Por eso en la Legislación Mexicana esta desprovista de penalidad la muerte que se

(118) Cfr. LOPEZ BOLADO, Jorge: "Los Homicidios Calificados". Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1975, p. 74.

(119) Cfr. IBIDEM.

(120) Cfr. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco: Ob. Cit. p. 85.

causa una persona voluntariamente, o las heridas que de la misma manera se infiere no constituyen homicidio ni lesiones, ya que estos delitos requieren (como constitutiva necesaria) un acto externo, (de terceras personas) privatorio de la vida ajena o perturbadora de la salud de otro. (121)

Ahora bien, el legislador al fijar la pena de cuatro a doce años de prisión para el homicidio -suicidio, o sea el ejecutado con el consentimiento de la víctima, disminuyó el mínimo de la penalidad del homicidio simple, y no tomó en cuenta el carácter altruista del sujeto activo. Toda vez que cuando el sujeto activo priva de la vida por piedad a un enfermo de graves dolores e incurable mal, y ante sus incesantes requerimientos de éste, pienso que el Legislador debe otorgar al Juez la facultad de perdonar, o por lo menos de imponer sanciones más atenuadas que las vigentes. Por otro lado cuando el sujeto activo incita al sujeto pasivo para que se suicide y obtiene su consentimiento matándolo para beneficiarse con su herencia o para satisfacer un oculto rencor, merecería en lugar de la penalidad atenuada, una gravísima por la perfidia y malevolencia de su acción ya que estaría actuando con dolo.

Sin embargo, para que un homicidio - suicidio pueda ser calificado de piadoso, González de la Vega nos dice que se requiere: a) Que el paciente reclame la muerte; b) Que el padecimiento sea cruento, profundamente doloroso; c) Que el padecimiento sea mortal, de los que no perdonan en breve plazo; y d) Que el ejecutor mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento. (122)

(121) Cfr. *Ibid.* p. 87.

(122) Cfr. JIMENEZ DE ASUA, Luis: *Ob. Cit.* p. 536.

Ahora bien, la ayuda al suicidio se presta generalmente mediante acción, aunque también puede darse por omisión; un caso concreto es cuando una persona pudiendo impedir el suicidio que ante sus ojos se perpetra, no lo hace. La determinación suicida debe manifestarse por palabras, escritos, gestos indicativos, etc., incluso puede darse un comportamiento pasivo, como es el no querer ingerir alimentos en forma absoluta y prolongada.

3.5.3 UBICACION DE LA EUTANASIA EN EL HOMICIDIO.

La eutanasia es concebida como la muerte tranquila o piadosa que una persona proporciona a otra que sufre graves dolores a consecuencia de una enfermedad incurable, o aquél que lleva una existencia dependiente de aparatos, y que se equipara a simple vista a un homicidio; ya que, como quedó establecido, es privar de la vida. El sujeto pasivo de éste delito es el que es privado del bien jurídico más importante, "que es la vida"; mientras que el sujeto activo es el que proporciona la muerte al sujeto pasivo, mediante la aplicación de una inyección letal o el que desconecta el aparato que lo mantiene respirando artificialmente, o bien el que deja de suministrar la medicina necesaria que mantiene con vida agónica al sujeto pasivo; tal y como quedo establecido en el subcapitulo de requisitos de la eutanasia.

Ahora bien, visto lo anterior y como una opinión personal, creo que se debería considerar a la eutanasia como un homicidio especial dadas las circunstancias que la rodean toda vez que la muerte es un fenómeno de la naturaleza, de la cual forma parte el hombre, y que tarde o temprano sucederá en él de una u otra forma, se puede decir que es algo inevitable, por eso es conveniente estar preparado para tal suceso.

De tal forma que el homicidio por piedad o el homicidio consentido no deberían de ser contemplados entre los delitos, pues el sujeto activo no actúa dolosamente con la intención de producir un daño o un mal, sino todo lo contrario, solo busca el cese del sufrimiento cuando no hay posibilidad de cura o bien a requerimiento del sujeto pasivo. De hecho la eutanasia es considerada como un homicidio por privar de la vida a un sujeto, pero considero que en este caso la conducta es altruista, y precisamente esta conducta es la que deberían de tomar en cuenta los señores legisladores.

3.5.4 TENTATIVA.

Entendemos por Tentativa los actos ejecutivos encaminados a la realización de un delito; si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto activo. En la Tentativa existe ya un principio de ejecución y por ende, la penetración en el núcleo del tipo, por eso Jiménez de Asúa dice que la tentativa es la ejecución incompleta de un delito. (123)

Por otra parte, el fundamento de la punición de la tentativa es que sí viola la norma penal, ya que pone en peligro intereses jurídicamente tutelados; así la tentativa es sancionada en forma más benigna que el delito consumado, ya que la tentativa pone en peligro bienes y el delito consumado lesiona bienes jurídicamente protegidos.

El artículo 12 del Código Penal de 1931, señalaba concretamente que la tentativa se considera punible cuando ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la

(123) Cfr. JIMENEZ HUERTA, Mariano: *Ob. Cit.* p. 353.

ejecución de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. (124)

Sin embargo, la reforma penal del 29 de diciembre de 1984, sustituyó este concepto por otro que a la letra dice:

"Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería ejecutarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente." (125)

En otras palabras, nos encontramos ante un caso de tentativa, cuando se han realizado hechos encaminados a la consecución de un delito y éste no se consuma por causas ajenas al agente ejecutor, más sin embargo al realizarse este tipo de conductas se está obrando ilícitamente; conducta que en consecuencia deberá penarse.

Así observamos que la tentativa constituye un dispositivo amplificador del tipo, a través del cual se toma punible una conducta que de otra manera quedaría impune. Sin embargo, la tentativa no constituye por sí sola un tipo penal, su naturaleza es accesoria y entra en función sólo cuando se relaciona con un tipo penal determinado.

(124) *Cfr. IBIDEM.*

(125) *IBIDEM*

Si la figura típica de que se trate tiene una base real y objetiva constituida por la conducta que en ella se describe, de igual manera la tentativa ha de tener también cimientos realísticos derivados de la propia naturaleza amplificadora de la figura típica. Lo anterior acarrea como consecuencia, que la existencia conceptual de la tentativa tenga una dimensión susceptible de ampliarse, restringirse o incluso esfumarse, según la naturaleza y el contenido de la figura típica que en cada caso concreto se habrá de ensamblar, de tal manera que para que pueda entrar en función, es necesario que dicha figura típica que trata de ampliar, admita una ejecución graduada, susceptible de quedar inconclusa en algún momento de su realización, de lo cual se desprende que no puede entrar en función en los casos en que se trate de delitos unisubsistentes, es decir, en aquellos que se consuman en un solo acto y por tanto no admiten un fraccionamiento de su conducta en varios actos. Dentro de este tipo de delitos unisubsistentes, se comprenden tanto algunos delitos de acción como todos los de omisión, ya que en éstos últimos no es posible la tentativa, en virtud de que su consumación se verifica en el momento en que se inicia la inercia. (126)

Se discute también si en orden a las figuras típicas de peligro, puede entrar en juego el dispositivo de la tentativa; (citado por Jiménez Huerta) a lo que Rocco afirma que de ninguna manera es posible esto, toda vez que:

"Los delitos de peligro o amenaza, precisamente porque producen un peligro y no ya un daño, no admiten la tentativa, la posibilidad de un peligro, el peligro de un peligro." (127)

(126) Cfr. JIMENEZ HUERTA, Mariano: *Ob. Cit.* pp. 347, 348 y 349.

(127) *Ibid.* p. 349.

Sin embargo, Jiménez Huerta señala que la solución no es tan sencilla y agrega que para llegar a la correcta solución es preciso valorizar jurídicamente cada conducta enjuiciada, con base en el tipo de peligro que en cada caso ha de entrar en función. Ahora bien como norma general puede y debe afirmarse que el dispositivo de la tentativa se ensambla también con las figuras de peligro, siempre y cuando los compartimientos a los que dicha figura se quiere ampliar estén directa e inmediatamente encaminados a su realización. Esto acontece cuando se ejecutan actos que inician el riesgo para el bien jurídico tutelado." (128)

Asimismo debemos aclarar que cuando la ley eleva al tipo penal conductas que no son sino únicamente actos preparatorios, es prácticamente imposible ampliar la base típica de dichos delitos, ya que dichos actos carecen de naturaleza ejecutiva, salvo que se quiera pensar en tentativa de tentativa. Así, en el caso particular del homicidio - suicidio y en especial de la eutanasia, puede aplicarse la figura amplificadora de la tentativa; la cual existe cuando la persona que auxilia ha practicado en su totalidad la conducta de ayudar, y el agente principal ha iniciado la ejecución suicida, pero el resultado (la muerte del suicida) no se produce o se debe por causa de tal conducta. El culpable ha de realizar para que la tentativa exista, todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito. Los actos a realizar por el responsable pueden ser los de auxilio no ejecutivo al suicidio en que la ejecución suicida corresponde al propio suicida, o bien, el responsable puede ejecutar actos que en su totalidad pudieran ocasionar la muerte del suicida, sin que exista ejecución alguna de éste, salvo su voluntad, pero que en uno u otro caso, el hecho de que la muerte suceda o no, es lo que dará paso al surgimiento de la tentativa, siempre que sea por causas ajenas a la voluntad de los actores. (129)

(128) Cfr. *IBIDEM*.

(129) Cfr. OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe: "Inducción y Auxilio al Suicidio", Bosch Casa Editorial, Barcelona, España 1958, p. 105.

Por otro lado, existe también un límite mínimo del dispositivo de la tentativa, el cual se finca en el principio de ejecución de la figura típica a la que se relaciona en cada caso en especial; es decir, para poder aplicar dicho dispositivo de la tentativa, debemos primeramente distinguir entre actos preparatorios y actos de ejecución, toda vez que como ya señale, los actos preparatorios al carecer de naturaleza ejecutiva, carecen de punibilidad, quedan fuera del límite mínimo del dispositivo de la tentativa; desgraciadamente, en la práctica esta diferencia no siempre aparece con la suficiente claridad, de ahí que sea necesario que el juzgador posea la suficiente capacidad intelectual y jurídica, a efecto de aplicar correctamente su criterio.

Asimismo, debemos hacer mención de que no basta que se realicen actos encaminados a la ejecución supuesta del delito, sino que es necesario que sean los idóneos para realizarlo; Jiménez Huerta señala que la idoneidad de la conducta no debe ser contemplada en abstracto sino en concreto, es decir, dependiendo de las circunstancias presentes o esperadas que concurren en cada preciso instante de la realización y que el primer acto de ejecución, o sea, el inicio del comportamiento típicamente antijurídico, constituye el límite mínimo del dispositivo de la tentativa. (130)

Por otro lado, también se debe de hacer mención de la tentativa imposible, la cual aparecerá cuando concurren circunstancias, que hagan de antemano, imposible cubrir el proceso de ejecución de la conducta típica; situación que podrá aparecer en diversas circunstancias.

(130) *Cfr. JIMENEZ HUERTA, Mariano: Ob. Cit. t. I, p. 368.*

"Cuando falte el sujeto o el objeto que la ley exige, el medio de ejecución especialmente exigido por la ley o la referencia local, temporal o de otra índole también exigida peculiarmente por la ley."

(131)

La denominada tentativa imposible no es subsumible en el dispositivo amplificador que prevé el artículo 12 de nuestro Código Penal, ya que éste únicamente sanciona la conducta encaminada a lesionar los bienes o intereses que integran el universo jurídico y no el pensamiento criminal. La señalada tentativa imposible puede manifestarse de dos maneras, ya sea por que los actos con los que se pretende cometer un delito carecen de potencialidad para dañar el bien jurídico protegido, ya sea por la imposibilidad de que dicho bien jurídico pueda ser dañado en virtud de la inexistencia del objeto material sobre el cual se quiera hacer recaer la conducta típica.

Sin embargo, no debe estimarse tentativa imposible todas aquellas conductas en que no se produjo el delito a consecuencia de una circunstancia ajena a la voluntad del agente.

"Tentativa imposible no es toda aquella que no produce el delito, sino solamente la que ante los ojos del juez, situado en la posición del agente cuando realizó los actos que se enjuician, presenta la consumación del delito como algo inejecutable

(131) *Ibid.* p. 375.

inalcanzable, como algo que por utópico aparece inmerso en el absurdo." (132)

De ahí que no sea posible formular declaraciones al respecto que tengan un valor absoluto e inmutable. En la práctica los conceptos tienen tan sólo un valor relativo que se modifican conforme cambian las situaciones en que se producen, de tal manera que el juzgador deberá hacer una correcta aplicación de su criterio jurídico y apreciar las circunstancias especiales del caso, así como su motivación.

3.5.5 ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL.

Por otro lado, las figuras delictuosas previstas por éste artículo 312 del Código Penal, son: la inducción, el auxilio y la ejecución material de la muerte con el consentimiento del ofendido, como ya sabemos.

3.5.5.1 INDUCCION.

Esta figura por sí sola constituye un mero acto preparatorio; impune por lo mismo en la doctrina general de la tentativa, mas incluida en el citado precepto; no puede concebirse la tentativa del acto preparatorio, es decir la tentativa de la tentativa, o sea intentar inducir, quedar la inducción en el área de la tentativa, comienzo de la ejecución de la inducción, principio del acto preparatorio, porque en dicho caso se estaría llegando al extremo de la punición del pensamiento.

(132) *IBIDEM.*

3.5.5.2 AUXILIO.

De igual manera debe ser contemplado el auxilio al suicidio, aunque en este caso con las variantes o excepciones, que como ya señale, pueden existir o intervenir en cada situación en concreto, es decir, dependiendo de las circunstancias que rodeen el hecho en particular, se podrá hablar de tentativa de auxilio al suicidio o no.

3.5.5.3 EJECUCION MATERIAL DE LA MUERTE.

Finalmente, en el caso de la ejecución material de la privación de la vida del que consciente y quiere, si es dable la aparición de la figura de la tentativa, porque en el resultado y la acción del ejecutor intencional, inacabada o frustrada, existiría ya un principio de ejecución; por ejemplo, en el caso de aquel que por voluntad expresa del ofendido empuña el arma y cuando va a jalar el gatillo es imposibilitado por un tercero, o que habiendo disparado el arma, no ocurre la muerte, habrá ejecución, intención y resultado no presente. En el caso anterior, sin duda existe en cierta medida una violación del bien jurídico protegido, una puesta en peligro de ese bien a causa de la acción desplegada. El tipo consumado sería ejecutar la muerte de un sujeto con consentimiento de éste y la tentativa se presentaría al haber una ejecución sin resultado, o bien, una ejecución incompleta, por causas ajenas a la voluntad del actor, que produciría una ausencia de resultado. (133)

De todo lo anterior se puede deducir que en lo particular, en la eutanasia es dable la aparición de la figura de la tentativa, esto al asimilar a la eutanasia con la ejecución material de la muerte, con el consentimiento del ofendido a que se refiere el artículo 312 de nuestro

(133) Cfr. PALACIOS VARGAS, J. Ramón: *Ob. Cit.* pp. 72 - 73.

Código Penal, en donde únicamente podrían variar las motivaciones que llevan a actuar de ese modo.

3.5.6 LA PARTICIPACION.

La figura típica contemplada por los distintos tipos penales, puede ampliarse también como sucede en el caso de la tentativa, pero esta vez en función de las personas que intervienen en ella; es decir, en la comisión de un delito, puede quedar comprendida únicamente una persona, o bien, una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser juzgados de diversos modos, dependiendo de los actos por ellos efectuados.

Es decir, el derecho no puede limitarse a sancionar únicamente a las personas que con su conducta se ajustan a un tipo penal, sino que también debe juzgar o contemplar a los ejecutores de conductas accesorias, ya sean anteriores, posteriores, o simultáneas, o sea, también se debe prever la correcta aplicación de la ley a sujetos secundarios, a aquellos que sin realizar directamente la conducta prevista en la ley, realizan conductas accesorias encaminadas a su fin o cumplimiento.

Ahora bien el fundamento de la participación lo encontramos en el **artículo 13** de nuestro Código Penal, que a la letra dice:

"Art. 13. - Son responsables de delito:

I. Los que acuerden o preparen su realización.

II. Los que los realicen por sí;

III. Los que los realicen conjuntamente.

- IV. Los que los lleven a cabo sirviéndose de otros;**
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;**
- VI. Los que dolosamente presten auxilio o ayuden a otro para su comisión;**
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y;**
- VIII. Los que sin acuerdo previo intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo."**

Sin embargo, debemos tener cuidado al aplicar dicho precepto, ya que aún cuando la conducta de un sujeto aparezca presuntamente encaminada a ayudar a la comisión de un delito, dicha conducta debe tener un influjo sobre la acción principal, ya que el mencionado artículo 13 del Código Penal únicamente capta la conducta efectivamente operante para la realización del hecho delictivo.

"Sin la conceptual existencia de una conducta típica hacia la cual converjan las demás conductas accesorias, no puede haber participación pues esta presupone una obra en común." (134)

(134) JIMENEZ HUERTA, MARIANO: *Ob. Cit.* p. 386.

Sin embargo, en el caso concreto de la eutanasia, al asimilarla a participar en el suicidio de otro, no puede contemplarse en lo que se refiere a la participación, bajo la perspectiva del citado artículo, toda vez que en nuestra legislación, el suicidio, auto privación voluntaria de la vida, no constituye delito y en consecuencia, la participación en el mismo no debería exigírsele responsabilidad, aún cuando en la práctica no sucede así; de cualquier manera, la hipótesis de esta figura delictiva autónoma, (participación en el suicidio de otro), no se refiere a la participación a que se hace mención en el multicitado artículo 13 del Código Penal y por tal motivo no debe ser contemplada esta situación desde la perspectiva de dicho artículo, salvo el caso de que una tercera persona ayudara a auxiliar a quien participa en el suicidio de otro, en cuyo caso se estaría hablando de participación en la participación, circunstancia que en la práctica es factible que se de y que, nuevamente vuelvo a reiterar, no debería ser punible al no constituir la figura principal, el suicidio, un delito y más aún, cuando como en el caso de la eutanasia, la conducta se realiza con fines altruistas, misericordiosos.

Con relación a lo anterior, Jiménez Huerta señala que ayudan o auxilian a la comisión de un delito los que cooperan a su realización, aunque sin efectuar la acción principal y señala como ejemplos a quien sujeta a la mujer mientras otro la viola, o quien amaga a otro con un arma mientras otro lo desapodera de sus pertenencias. (135)

Sin embargo, en el caso del suicidio, la acción principal no constituye un delito y por tanto, quienes auxilian al mismo no estarán incurriendo en ilícito alguno, y hablamos de suicidio al referimos a la eutanasia, porque ésta presupone que la privación de la vida se llevara a cabo a instancias y pedimento del sujeto pasivo, en quien con anterioridad ya

(135) *Cfr. Ibid. p. 402.*

existiera un deseo suicida derivado de su sufrimiento. Resumiendo, en la práctica la única forma de que en la eutanasia quedará configurada la participación, sería en el caso del concierto de dos o más personas para auxiliar al suicida, no se considera que exista participación en el acuerdo entre el suicida y quien deba prestarle auxilio, ya que la resolución *criminosa no es entonces plural, en virtud de que el suicida no puede cometer ese delito.* (136)

Por otro lado, al ser el suicidio una acción jurídicamente lícita, la participación en el mismo no puede ser por sí sola una acción jurídicamente ilícita, anteponiendo como condición que dicha participación no sea determinada por motivos antijurídicos, ilegítimos o antisociales, además, circunstancia importantísima que debemos distinguir en la participación al suicidio de otro, es la simple ayuda o bien, la instigación o provocación al mismo, ya que en el primer caso únicamente se esta secundando la decisión tomada por propia iniciativa del suicida, mientras que en segundo caso existe una iniciativa del partícipe que probablemente podría estar influida por motivos mezquinos y desleales. (137)

De todo lo anterior, se desprende que en caso de participación en el suicidio de otro, caben tres hipótesis:

1. - Participación Moral de inducción, que significa tanto como excitar, instigar, debiendo ser la inducción directa y suficiente;
2. - Participación de auxilio, que equivale a proporcionar los medios, que pueden ser armas, venenos, etc., o cualquier género de cooperación, como puede ser el dar consejos acerca del modo de ejecutarlo o donde conseguir los medios;

(136) Cfr. OLESA MUÑOZ, F. Felipe: *Ob. Cit.* pp. 107 y 108.

(137) Cfr. FERRI, Enrique: *Ob. Cit.* p. 70.

3. - Participación material tan completa que el partícipe mismo cause la muerte, figura denominada homicidio - suicidio, ya que para el partícipe pueden reunirse los elementos constitutivos del homicidio y para el sujeto pasivo los elementos del suicidio, tomando como instrumento al sujeto pasivo. (138)

Por otro lado el juramento hipocrático, nos dice: "No accederé a pretensiones que se dirijan a la administración de venenos, ni inducirse a nadie sugerencias de tal especie. En cualquier casa que entre no llevaré otro objeto que el bien de los enfermos." Considero que dicho juramento no debería tomarse en cuenta demasiado al pie de la letra, toda vez que el texto se refiere a no cooperar en asesinatos o envenenamientos.

Los médicos procuran prolongar la vida del enfermo desahuciado e incurable que padece fuertes dolores y en que algunos casos llega a pedir su muerte, aún cuando saben que también prolongan su sufrimiento y su agonía, cuando en realidad debería de tratarse de una cuestión de piedad y humanidad, toda vez que esta situación no atentara contra la vida del paciente desahuciado, sino que se le ayudará a bien morir liberándolo así de sus sufrimientos de agonía, siendo ésta una prueba de amor o de sentimiento mucho mayor, que dejar a la naturaleza para que realice su obra, después de que los médicos le prolongan la vida al enfermo incurable y desahuciado con la administración de medicamentos.

Yo me pregunto ¿Se encuentra el médico categóricamente obligado a conservar la vida que ya no existe sino que sólo vegeta, en la cual la conciencia ha desaparecido y no se puede recuperar? ¿En qué momento debemos abandonar nuestros esfuerzos para conservar

la vida y en qué momento debemos mantenerlo deliberadamente? ¿En qué momento la ayuda deja de ser ayuda? ¿Cuándo el esfuerzo médico logrará que el paciente no se limite a vegetar sino que exista como ser humano y cuándo no?

Considero que el médico debe curar o disminuir el dolor, pero cuando esto ya no es posible, también es justo que se libere al enfermo desahuciado de su último dolor, siendo en este caso cuando se le da la aplicación de la eutanasia, averiando así el momento supremo. Existe un precepto que dice "no harás a otro lo que no quieres que te hagan a ti", y que hace el médico en multitud de los casos desesperados sino prolongar los sufrimientos del enfermo desahuciado; siendo que cuentan con los medios necesarios para abreviar la vida de los pacientes que ahí lo requieran, y no prolongando por breves momentos una vida que se extingue poco apoco.

Opino que sería más natural que en vez de luchar en vano por estos incurables, se omitieran los cuidados de que son objeto, limitándose a suavizar los últimos momentos de los casos desesperados y bien precisos, pero siempre pasando por el análisis señalado anteriormente en el subcapítulo de requisitos de la eutanasia, siendo así una solución moral, social y humana tanto como para el sujeto pasivo como para el activo.

Siendo así que la **finalidad** de la aplicación eutanásica, según mi opinión deberá de ser para:

1. - Evitarle al moribundo una agonía dolorosa;
2. - Evitar que esté sufriendo grandes dolores;

3. – Procurarle una muerte tranquila al sujeto pasivo;
4. – Procurar la muerte del sujeto pasivo sin sufrimientos físicos;
5. – Aliviar sus sufrimientos de una manera rápida y fácil;
6. – Ahorrarle sufrimientos de todo tipo al sujeto pasivo;
7. – Truncar una agonía demasiado cruel y prolongada; y,
8. – Hacer cesar al momento estériles sufrimientos.

Para reforzar mi opinión, deben tomarse en cuenta las palabras del criminólogo mexicano doctor Alfonso Quiroz Cuarón, que nos manifiesta que la persona no es una estatua, sino el complejo morfo – físicopsicológico, ético y social; y que si mantiene una vida vegetativa parcial mediante los valiosos recursos mecánicos, la personalidad ya no existe, y que sólo queda un artefacto mecánico, toda vez que si el cerebro ya no tiene señales eléctricas, cuando menos durante una hora o más, esto quiere decir que ya dejó de funcionar. De tal manera que este diagnóstico correspondería en todo caso a dos médicos especializados y ajenos a los médicos de cabecera; siendo así que estos no deben influir para nada sobre cuando deben retirarse los equipos mecánicos al paciente, ya que esta decisión henchida de sentimientos corresponde a la familia, única y exclusivamente cuando así lo soliciten, y en caso contrario, nadie podrá solicitar la aplicación de la eutanasia. (139)

Opino que el homicidio por piedad o el homicidio consentido no deberían de ser considerados entre los delitos, pues el sujeto activo no actúa dolosamente ni con la intención de producir un daño o un mal, sino al contrario, sólo busca el cese del sufrimiento cuando no hay posibilidad de cura o a requerimiento del sujeto pasivo. De hecho es un homicidio

(139) Cfr. Quiroz Cuarón, Alfonso, "Medicina Forense". Editorial Porrúa, S.A., México 1982. pp. 447 y 448.

por que priva de la vida a determinado sujeto, pero la conducta del sujeto activo es altruista, y esto es precisamente lo que deberían de tomar en cuenta los señores legisladores.

Sugiero que cuando la gente en general tome conciencia sobre la aplicación de la eutanasia, y ésta pueda darse en los casos sumamente especiales en que los paciente queden médicamente desahuciados o en estado vegetativo; las personas que se encuentren sanas puedan prepararse para solicitar la aplicación de la eutanasia en si mismas, en caso de que por cualquier motivo lleguen a necesitarla con posterioridad; tal y como actualmente se hace con la donación de órganos al fallecer el donador. Así en un futuro nos encontráremos ante una eutanasia voluntaria, presentándose la misma cuando el paciente solicite que se le ponga fin a su sufrimiento, dándole muerte o bien evitando que se le prolongue la vida por medios artificiales; siendo ésta la última voluntad del enfermo. Dicha manifestación, para entonces, podría ser anterior a su enfermedad, previniéndose de antemano aún cuando no necesite la aplicación de la eutanasia por ser su muerte de causa natural, teniendo así una mayor validez desde el punto de vista psicológico y moral ya que cuando coinciden ambas con el momento de la agonía, se piensa que entran en un estado emocional inseguro.

La muerte es un fenómeno de la naturaleza de la cual forma parte el hombre, y que tarde o temprano sucederá en él de una u otra forma; se puede decir que es algo inevitable, por eso es conveniente estar preparado para tal suceso.

El Dr. Arturo García Herrera nos dice que una de las tendencias más vigorosas en pro de la eutanasia voluntaria ha sido la elaboración de un testamento biológico redactado por el Consejo Nacional de Eutanasia de los Estados Unidos; el cual reproduzco para ustedes por así creerlo conveniente, toda vez que soy de la misma opinión.

"A mis familiares, a mi médico, a mi abogado, a mi sacerdote, a cualquier institución médica a cuyo cuidado llegue yo a quedar, a cualquier persona que llegue a ser responsable de mi salud, bienestar o demás asuntos; la muerte es una realidad, tal y como son el nacer, madurar y envejecer, es la más ciertas de las virtudes. Si llegara a acontecer que yo Blanca Estela Sosa Quiroz, no pueda tomar parte en las decisiones relacionadas con mi propia vida, quede este testamento como una expresión de mi voluntad, mientras estoy aún en pleno uso de razón.

Si llega una situación en la cual no se vea una esperanza lógica respecto a mi recuperación de un daño mental o físico, demando que se me permita morir y no prolongárseme la vida mediante la llamada "medidas heroicas o sistema de vida artificial". No temo a la muerte tanto como al deterioro indigno o a la dependencia humillante y al dolor sin esperanza. Por lo cual, suplico se me administre misericordiosamente algún medicamento que atenúe mi sufrimiento, aún cuando ello precipite el momento de mi muerte.

Esta petición la formulo después de una minuciosa reflexión y en pleno uso de mis facultades mentales.

Confío en que quien se haga cargo de mí, se sienta obligado moralmente a cumplir lo que aquí expreso. Reconozco que esto parece colocar una pesada responsabilidad en usted, pero a fin de eximirle a usted de ella y asumirla yo, siendo así consistente con mis convicciones, firmo este documento.

BLANCA ESTELA SOSA QUIROZ. (140)

Propongo que al igual que en Estados Unidos, aquí en México se funde un Centro Eutanásico, tal como existe actualmente el Hospital de Cancerología, (oncología) para que los casos que sean considerados como desahuciados por los médicos, sean enviados y estudiados minuciosamente en dicho centro llevando así a cabo la finalidad de la eutanasia, debiendo estar integrado por médicos especialistas e investigadores, los cuales se den a la tarea de analizar los casos de personas desahuciadas, que les sean enviados de los diversos nosocomios ó Juzgados. Para lo cual propongo que el procedimiento sea de la siguiente manera:

Cuando se trate de una persona desahuciada médicamente pero consciente de que su fin llegara tarde o temprano, podrá solicitar la aplicación de la eutanasia al médico que lo atiende, para posteriormente el Galeno enviar dicho pedimento a la Clínica Eutanásica; una vez que ésta última tenga en su poder nuevos estudios y análisis, someterán a dicho paciente a realizar tantas pruebas como sean necesarias para así poder confirmar el grado de gravedad y en el caso de que consideren positiva la aplicación de la eutanasia, el expediente se turnará a un Tribunal especializado para considerar no la aplicación de la eutanasia, sino los valores físicos, morales, económicos, mentales y emocionales que en ese momento se le presenten al solicitante, para lo cual deberá este último convencer a dichas autoridades de que su voluntad es decisiva, firme y coherente; hecho esto será cuestión de dicho Juzgado autorizar que se aplique o no la eutanasia en el paciente en cuestión.

Dicho de otra manera, ahora el investigado será el familiar, toda vez que al tribunal le tocara saber que no existe ningún interés ó dolo mal intencionado por parte de algún miembro de la familia, que los exámenes y diagnósticos que envía la Clínica Eutanásica son ciertos; y que no existirá beneficio alguno para con la familia, tales como el heredar rápidamente, cobrar seguros o descargar el odio o la ira que el sujeto pasivo le causa a dichas personas. De igual

forma se investigara si existe algún beneficio para dicha clínica o personal del mismo, siendo así que si se descubre o comprueba la más mínima sospecha, las autoridades darán su fallo negativo, dejando a la naturaleza seguir su camino.

Cuando se dé el caso de personas en estado de coma ó dependientes de máquinas (estado vegetativo), pero que para los médicos son desconocidos ó que no cuentan con familiares; si el médico o médicos que lo atienden consideran que se les debería de aplicar la eutanasia, éstos mismos pueden hacer la solicitud ante la Clínica Eutanásica, la cual seguirá el procedimiento anterior, y solo el Tribunal será quien solucione positiva o negativamente.

En el caso de la carta testamentaria, el procedimiento a seguir variara un poco toda vez que primeramente se enviará la carta en cuestión al Tribunal para examinarla, y posteriormente se trasladará al paciente a la Clínica Eutanásica para realizarte los estudios y análisis correspondientes, y si estos resultarán positivos, las autoridades podrían dar la autorización de la aplicación eutanásica, cumpliendo así con el último deseo del sujeto pasivo. Tal y como se hace actualmente cuando un sujeto dona alguno de sus órganos al morir.

Opino que sería conveniente que por la vía del análisis, se estudiarán las circunstancias que rodean cada caso en particular y la personalidad del sujeto activo, y que se faculte al Juez auxiliado de profesionales especializados a valorizar cada situación en concreto de la eutanasia, para así poder otorgar el perdón judicial en los casos que sean necesarios. Siendo así que, para tales situaciones, pienso que sería conveniente incluir en el Código Penal un precepto que claramente contemplara está situación; motivo por el cual sugiero anexas el siguiente planteamiento

Art. 312...

"I. El juez en los casos de privación de la vida por móviles piadosos, podrá, tomando en cuenta las características de la personalidad del sujeto activo del delito, así como el dictamen de dos médicos distintos a aquél que atendió al enfermo y que certifiquen la situación crítica en que éste se hallaba, exonerar de pena al familiar y/o al médico que ejecutó la privación de la vida.

II. Para los efectos del párrafo anterior se entiende por privación de la vida por móviles piadosos, la conducta por la cual se provoca la muerte a una persona que sufre graves dolores a consecuencia de una enfermedad incurable, o cuya existencia está supeditada a medios artificiales o por los incesantes requerimientos del sujeto pasivo".

III. Así mismo debe demostrarse la existencia de una nobleza en el propósito, altruismo en las finalidades certidumbre en el diagnóstico y pronóstico, además emergencia en la solución para evitar sufrimientos al momento de entrar en agonía.

IV. El ejercicio para la aplicación de la Eutanasia será confiado a especialistas que reúnan las condiciones de

patólogo, psicólogo y terapeuta; mismos que analizarán cada caso meticulosamente, y en caso de que se trate de una enfermedad efectivamente dolorosa e incurable, a juicio de los médicos, será otorgado el derecho a morir.

V. En los casos de solicitar la Eutanasia voluntaria, deberá siempre considerarse y estudiarse la solicitud de la misma, debiendo expresarla el solicitante de manera seria, decisiva, insistente y expresiva.

El planteamiento anterior es en el sentido de que pienso que, como es posible que estando en pleno Siglo XX, la Legislación Mexicana no contemple con mayor abundancia el tema de la eutanasia (Homicidio – Piadoso u Homicidio – Consentido), toda vez que en el referido artículo 312 del Código en Materia, se menciona pero no como eutanasia sino como auxilio e inducción al suicidio pasivo, tal y como se observa; mientras que en otras legislaciones extranjeras, sí se contempla como eutanasia tal y como lo señalo en sub - capítulos atrás.

Legalizar la eutanasia en México significaría legalizar y dar carta abierta al "Derecho de Morir" a todo enfermo dolorido e incurable que lo solicite, o bien en caso de inconciencia, dar por ley el derecho a morir del inconciente al médico, a los familiares del paciente o al Estado mismo.

De tal manera que para que esto no traiga consigo grandes problemas como el que se practicaran homicidios y no piadosos, sino con otro tipo de móvil como sería el odio, la venganza, el interés y hasta el tráfico de órganos y que no traten de hacerlo pasar como homicidio piadoso u homicidio consentido; se tendrá que dar primeramente el estudio ya citado de cada caso en particular "antes" de llevar a cabo la aplicación de la eutanasia.

De tal forma que yo opto (como ya lo señale anteriormente) y considero primeramente una investigación clínica del paciente desahuciado, (sea cual fuere su estado) y después un estudio minucioso por parte de las autoridades correspondientes (Ministerio Publico, Tribunales) antes de decidir la aplicación o no de la eutanasia, y la pena máxima para las personas que sin escrúpulos desean privar de la vida a ciertas personas que hacen pasar por enfermos desahuciados y así poder satisfacer "ganancias económicas", y deshacerse de la carga de un enfermo o satisfacer un odio o rencor; así como también propongo una pena muy severa para los que tratando de ayudar a los sujetos activos, ya sea por tener la misma antipatía para con el enfermo o por recibir alguna cantidad o recompensa por el "trabajo" de privar de la vida al enfermo o supuesto enfermo, contribuyan a la aceptación de la eutanasia clandestinamente. Asimismo propongo la pena máxima para la o las personas que soliciten la aplicación de la eutanasia para personas que son consideradas como enfermos de cuidados intensivos pero que no es necesario aplicarle la eutanasia, toda vez que sí se recuperara con el paso del tiempo y con terapias o tratamientos prolongados, de tal manera que en estos casos se protegería severamente nuestro bien más preciado que es la vida.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es inobjetable que la Ciencia Médica al paso del tiempo ha obtenido importantes logros, sin embargo, también lo es que día a día surgen nuevas y raras enfermedades, mismas que en tanto se descubre su cura, provoca un gran sufrimiento a quienes las padecen, y no sólo a ellos, sino también a quienes los rodean y quieren.

SEGUNDA.- La función del médico consciente de su responsabilidad, no radica únicamente en la cura total de los males de sus pacientes, sino en la medida de lo posible, tratándose de males incurables, minimizar el dolor de los enfermos y evitarles un sufrimiento innecesario, ya que lo contrario representaría una crueldad aún mayor que la propia enfermedad.

TERCERA.- La muerte, vista en forma objetiva, representa tan sólo una etapa del proceso de selección de especies, selección hecha por la propia naturaleza, aunque esto no significa que por tal motivo se deba dejar en el desamparo a los enfermos desahuciados; por el contrario, tratándose de este tipo de enfermos, a ruego suyo o de sus familiares se pugnará por liberarlos de sus sufrimientos, aún cuando esta liberación represente la muerte, es decir, no se les dejara a su suerte, por el contrario, se les ayudará a bien morir.

CUARTA.- La eutanasia es la muerte tranquila y sin sufrimientos de seres desprovistos de valor vital, con el propósito de liberarlos de padecimientos incurables que les provocan sufrimientos intolerables, o bien con fines selectivos o económicos; o mejor dicho, es el sueño provocado antes de la muerte, para evitarle al moribundo una agonía dolorosa, cuando se encuentra desahuciado y padeciendo fuertes dolores.

QUINTA.- En la privación voluntaria de un ser, para su sanción siempre serán determinantes los motivos que indujeron a la misma, de tal manera que sólo se justifica la aplicación de la eutanasia liberadora por motivos de piedad, siendo esta una muerte misericordiosa, misma que en el tránsito de la vida terrena hacia el mundo de lo desconocido, se hace en estado de gracia; más no la selectiva ni la económica.

SEXTA.- La aplicación de la eutanasia liberadora o lenitiva deberá ser regulada por un ordenamiento jurídico, basado en un análisis serio y profundo de nuestros legisladores, ya que se tratará por todos los medios de darle la mayor seguridad jurídica a nuestro bien máspreciado que es la vida; debiendo considerar este acto (eutánásico) como humanitario y no como homicidio. Sujetando a los médicos al perdón judicial al momento de aplicarla al paciente desahuciado de tal manera que queden excluidos de toda responsabilidad médica y sobre todo penal.

SEPTIMA.- La práctica eutanásica data desde tiempos muy remotos; y como ya hemos visto, padres, madres, hermanos, amantes, hijos y amigos íntimos, e incluso desconocidos (según sea el caso) han realizado de tiempo en tiempo actos denominados como homicidios piadosos, para poner limite en la vida terrenal a una gama de atroces sufrimientos de los sujetos pasivos de estos hechos por demás piadosos.

OCTAVA.- El hombre casi desde sus orígenes a sentido horror a la vida impotente, su salud, transido de sufrimientos, de tal manera que siempre ha procurado por piedad y compasión, librar a sus semejantes de ella, anticipándose al dolor seguro; tomando en cuenta el precepto que dice: "no harás a otros lo que no quieres que te hagan a ti".

NOVENA.- La muerte de un ser querido siempre será dolorosa, sin embargo, de una u otra manera salvo contadas y raras excepciones, todos estaremos en esta situación, y siempre desearemos lo mejor para nuestros seres queridos. Debemos procurarles la oportunidad de abandonar este mundo con la mayor tranquilidad posible, libres de cualquier sufrimiento, y no por nuestro egoísmo o una misericordia supuesta, condenarlos a una existencia insoportable.

DECIMA.- Al médico se le ha preparado para mantener la vida y la salud como es bien sabido, y no para terminar con los dolores del enfermo propiciándole la muerte; sin embargo el médico no puede luchar por prolongarlos sin tomar en cuenta la voluntad del enfermo y el sufrimiento del mismo; toda vez que antes que profesionistas de la medicina, es un hombre que tiene emociones, pasiones y que de ninguna forma se mantiene alejado del dolor del enfermo; es por ello que no puede pedírsele que no se compadezca ante la enfermedad y que reaccione en pro de dar termino a sufrimientos estériles. Esto no quiere decir que el médico sea quien debe decidir sobre la vida y la muerte del sujeto pasivo, sino que puede dar su opinión para que sea discutida y analizada cuidadosamente, cuando considere que existe un caso al que deberían de aplicarle la eutanasia.

DECIMA PRIMERA.- Una situación que se presenta a menudo en la eutanasia es ¿Quién va a suprimir la vida de un sujeto activo? ¿Tiene que ser el médico o el familiar? En una opinión muy personal considero que debería de ser el médico, toda vez que él ha seguido

de cerca el tratamiento del enfermo y conoce los medios idóneos para suprimir una vida, de no ser así tendría que ser el familiar ante la negativa del médico.

DECIMA SEGUNDA.- Desde el punto de vista de la responsabilidad médica, la eutanasia es aquella que se vale de medios o medicamentos que acabando con los dolores del enfermo le abrecian la vida, y para la cual se propone conceder al Juez la facultad de otorgar el perdón Judicial y aplicar la eutanasia al sujeto pasivo, después de analizar y verificar los móviles piadosos del médico, así como las circunstancias particulares del caso.

DECIMA TERCERA.- El deber del médico es conservar la vida humana y no la biológica como tal; siendo así que si el sujeto pasivo se encuentra conectado a equipos mecánicos que lo mantienen con vida vegetativa ó la suministración de medicamentos, prolongándole la existencia al enfermo aún cuando se considera que la enfermedad ya no tiene posibilidades de mejora o que cuando menos su curación se encuentra más allá de las posibilidades médicas y humanas; considero que ambas situaciones deberían de ser tomadas en cuenta tanto por el legislador como por el Juez y optar por desconectar los aparatos y la no administración de medicamentos, siempre y cuando obtengan la opinión de cuando menos 2 médicos distintos de los que hayan atendido al sujeto pasivo, para que emitan su diagnostico y así corroborarlo con el médico que solicite la eutanasia, ya que moralmente se actuará correctamente, pues el móvil de su conducta será el evitar sufrimientos innecesarios.

DECIMA CUARTA.- Considero que la eutanasia debería ser considerada como un homicidio especial, dado que vista su integridad conceptual, es una especie de homicidio piadoso, de auxilio ejecutivo al suicidio por móviles piadosos, de hecho es un homicidio consentido; es por está razón que se propone dar al Juez la facultad de otorgar el perdón

judicial para los casos extremos de eutanasia, en los cuales seria inhumano e injusto penar al sujeto activo. Esta facultad es una solución técnicamente justa, la cual evita además que a la sombra de la eutanasia puedan disfrazarse homicidios determinados por otras causas.

DECIMO QUINTA.- El perdón Judicial se presenta como una postura eléctrica, ya que si bien es cierto que la conducta realizada se contempla como un homicidio, también lo es que faculta al Juez para que previo análisis de la penalidad del sujeto activo y de las circunstancias motivantes y de comisión del delito, deje sin pena o solución a dicho sujeto activo, o bien que sea más condescientemente con el.

La eutanasia no se propone, con fines caritativos en que una persona, ante los incesantes requerimientos de otra víctima incurable y cruento mal, la priva de la vida, para hacer crear sus estériles sufrimientos.

Para finalizar se puede decir que la finalidad de esta tesis es que el legislador abunde más sobre este tema tan importante, y que a menudo se presenta, ya que únicamente se toca en un solo artículo del Código Penal (siendo el artículo 312), aunque no se contempla como eutanasia sino como auxilio, hasta el punto de ejecutar el sujeto activo la muerte en el suicidio; así mismo, debemos tomar conciencia respecto de la eutanasia y del sujeto activo y no dejarse ir por lo que está escrito en las leyes, con esto no se quiere decir que no se apliquen las leyes; sino al contrario, que la ley se aplique con criterio humano. Por otro lado, lo que se trata con este trabajo, es que las personas o las pocas personas que lleguen a leer esta Tesis, tomen conciencia de este tema tan latente en nuestros días, dado que nadie esta exento de ser sujeto activo o sujeto pasivo, y de ser así ¿que harían?.

BIBLIOGRAFIA

1. - ACOSTA SANCHEZ, Hector.
LA EUTANASIA Y NUESTRO DERECHO PENAL.
México 1947, TESIS.

2. - AMENDEOLA R., Dante.
Eutanasia. Ediciones Líbela,
Buenos Aires 1976.

3. - CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.
Código Penal Anotado.
2ª Edición, Antigua Librería Robledo, México 1996.

4. - CATELLANOS TENA, Fernando.
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
21ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985.

5. - COUSIÑO MC. IVER, Luis.
Breve Curso de Medicina Legal.
Talleres del Politécnico de Menores, San Bernardino, Chile 1942.

6. - CUELLO CALON, Eugenio.
Derecho Penal.
Tomo II, 13ª Edición, Bosh Casa Editorial, Barcelona 1972.

7. - CUELLO CALON, Eugenio.
El Problema Penal de la Eutanasia.
Bosh Casa Editorial, Barcelona 1995.

8. - CUELLO CALON, Eugenio.
Tres Temas Penales.
Bosh Casa Editorial, Barcelona 1995.

9. - DE PINA Y DE PINA VARA, Rafael.
Diccionario de Derecho.
18ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1992.

10. - DE PALOMAR, Miguel.
Diccionario para Juristas.
1ª. Edición, Mayo Ediciones, México 1981.

11. - ESCRICHE, Joaquín.
Diccionario de Legislación y Jurisprudencia.
Tomo IV, Editorial Temis, Bogotá 1997.

12. - FERRI, Enrique.
Homicidios – Suicidios. (Traducido por Concha Pérez),
5ª Edición, Editorial Reus, S.A., Madrid 1934.

13. - GRACIA HERRERA, Arturo.
Quién Debe Morir. B. Acosta – Amic.
Editor, México 1976.

14. - GONZALES BUSTAMANTE, Juan José.
Eutanasia y Cultura. Asociación Mexicana de Sociología, Correspondiente a la
Asociación Internacional de la UNESCO.
México 1952.

15. - GONZALES DE LA VEGA, Francisco.
Derecho Penal mexicano.
13ª Edición, Editorial Porrúa, S.A, México 1985.

16. - GILTON, John M.
Experiencia Sobre Morir.
Editorial Ariel, Barcelona 1974.

17. - IGLESIAS, M. Aborto,
Eutanasia y Fecundación Artificial.
Dux. Ediciones y Publicaciones, S.A., Barcelona 1958.

18. - JIMENEZ DE ASUA, Luis.
Libertad de Amar y Derecho a Morir.
6ª Edición, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires 1962.
19. - JIMENEZ DE ASUA, Luis.
La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana,
6ª Edición, Buenos Aires 1973.
20. - JIMENEZ HUERTA, Mariano.
Derecho Penal Mexicano.
Tomo I, 5ª Edición, Editorial Bosh, Barcelona, 1975.
21. - JIMENEZ HUERTA, Mariano.
Derecho Penal Mexicano.
Tomo II, 3ª Edición, Editorial Bosh, Barcelona, 1972.
22. - LOPEZ BOLADO, Jorge.
Los Homicidios Calificados.
Editorial Plus Ultra, Buenos Aires 1975.
23. - MARGARET MEAD Y OTROS.
El derecho a Vivir.
Ediciones América 2000, Argentina 1972.

24. - MASCAREÑAS, Carlos E.
Nueva Enciclopedia Jurídica.
Tomo IV, Editorial Francisco Seix, S.A., Barcelona 1975.
25. - MOMMSEM, Teodoro.
Derecho Penal Romano.
(Traducido al Alemán por Dorado P.) Bogotá 1976.
26. - OLESA MUÑIDO, Felipe.
Introducción y Auxilio al Suicidio.
Bosh Casa Editorial, Barcelona España 1958.
27. - PALACIOS VARGAS, J. Ramón.
Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.
Editorial Trillas, México 1978.
28. - PAVON VASCONCELOS, Francisco.
Lecciones de Derecho Penal.
4ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
29. - PERES TAMAYO, Ruy.
Tres Variaciones sobre la Muerte.
Editorial Fournier, S.A., México 1974.

30. - PAIGE, Mitchell.
Matar por Piedad.
Emece Editores, Buenos Aires 1977.
31. - QUIROZ CUARON, Alfonso.
Medicina Forense.
5ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
32. - ROYO – VILLANOVA Y MORALES, Ricardo.
El Derecho a Morir sin Dolor.
M. Aguilar Editor, Madrid 1929.
33. - VELA TREVIÑO, Sergio.
Culpabilidad e Inculpabilidad.
Teoría del Delito, Editorial Trillas, México 1973.

LEGISLACION

1. - ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

Secretaría de Gobernación.

México 1949.

2. - LA REFORMA PENAL MEXICANA.

Proyecto de 1949,

Editorial Ruta,

(Comisión Legislativa de la Cámara de Diputados,

Precedida por el Licenciado Luis Garrido.),

México 1951.

3. - LEYES PENALES MEXICANAS.

INACIPE.

México 1980.

4. - CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

41ª Edición,

Editorial Porrúa, S.A.,

México 1989.